

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº 33

VIEDMA
(R. N.)

FRANQUEO A PAGAR
Tarifa Reducida

Correo
Argentino

Concesión Nº 6451
Cuenta Nº 235

PROVINCIA DE R I O N E G R O

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

Reunión XXXIII

3ª Sesión Extraordinaria

11 de diciembre de 1973

9º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del Titular: D. JUSTO ESTELO RAMIREZ

Secretarios: Sres. D. EDUARDO BECERRA LICEDA Y ENRIQUE AURELIO DELAVAUT



Diputados presentes:

AGÜERO, Hugo Edgardo
ASUAD, Ariel
DUCAS, Rodolfo Hugo
ECHARREN, Edgar Nelson
ESPECHE, Edmundo Aquiles
FABIANI, Nazareno Julio
GARRIDO, Antonio
GIMENEZ, Jacinto
LAPUENTE, Osvaldo
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto
OSAN, Héctor Oscar

PAOLINI, Hugo Mario
RAMASCO, Hugo Alberto
RAMIREZ, Justo Estelo
RIVEIRA de AYALA, Olga Nélida
SANCHEZ, Juan José
SCATENA, Dante Alighieri
SICARDI, Ramón Ademar
VOLONTERI, Carlos Arturo
WUCUSICH, Amadeo

Ausentes:

ROA, Luciano Ricardo

Suspendido:

FERNANDEZ, Ramón Pedro

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION XXXIII

11 de diciembre de 1973.

SUMARIO

	Pág.		
1 — APERTURA DE LA SESION	1329	16 — CONSIDERACION. Del proyecto que ratifica el convenio entre la provincia y el estado nacional transfiriendo el Aeropuerto Gobernador Castello	1366
2 — IZAMIENTO DE LA BANDERA. Por el señor diputado Jorge A. López Alfonsín	1329	17 — CUARTO INTERMEDIO	1366
3 — ASUNTOS ENTRADOS	1329	18 — CONTINUA LA SESION	1366 a 1373
I — COMUNICACIONES OFICIALES	1329	19 — CUARTO INTERMEDIO	1373
II — PRESENTACION DE PROYECTOS	1329	20 — CONTINUA LA SESION	1373 a 1378
a) De ley, del Poder Ejecutivo, modificando el proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos de la Provincia para 1974 .	1329 a 1335	21 — CUARTO INTERMEDIO	1379
4 — MOCION. De sobre tablas formulada por el señor diputado Asuad, para los proyectos de: ley impositiva, modificación ley 858 y convenio de transferencia del Aeropuerto Gobernador Castello a la Fuerza Aérea	1336	22 — CONTINUA LA SESION	1379
5 — CUARTO INTERMEDIO	1336	23 — MOCION. Formulada por el señor diputado Sicardi en el sentido de que la Cámara sesione en comisión a fin de producir despacho sobre un nuevo proyecto presentado, relacionado con la transferencia del Aeropuerto Gobernador Castello. Se aprueba	1379-1380
6 — CONTINUA LA SESION. Se aprueban los sobre tablas solicitados para los proyectos de: ley impositiva, modificación ley 858 y convenio de transferencia del Aeropuerto Gobernador Castello a la Fuerza Aérea	1336	24 — CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto que ratifica el convenio entre la provincia y el Estado Nacional transfiriendo el Aeropuerto Gobernador Castello	1380
7 — ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley impositiva de la Provincia	1336 a 1354	25 — CONSIDERACION. Del proyecto de ley que modifica la Ley 858, Código de Procedimientos Penales	1380 a 1382
8 — CUARTO INTERMEDIO	1354	26 — CAMARA. En comisión a fin de producir despachos sobre el proyecto de ley que modifica la ley 858	1382-1383
9 — CONTINUA LA SESION	1354 a 1362	27 — CUARTO INTERMEDIO	1383
10 — CUARTO INTERMEDIO	1362	28 — CONTINUA LA SESION	1383 a 1390
11 — CONTINUA LA SESION	1362	29 — CUARTO INTERMEDIO	1390
12 — CUARTO INTERMEDIO	1362-1363	30 — CONTINUA LA SESION	1390
13 — CONTINUA LA SESION	1363-1364	31 — CUARTO INTERMEDIO	1390-1391
14 — CUARTO INTERMEDIO	1364	32 — CONTINUA LA SESION. Se resuelve que el despacho producido por la Cámara en comisión sea considerado en la sesión que realizará el Cuerpo el día jueves a las 7 y 30 horas.	1391
15 — CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley impositiva de la provincia	1364-1365	33 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura	1391 a 1402

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro a once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 18 y 10 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se procederá a pasar lista. Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Con la presencia de veinte señores legisladores, queda abierta la sesión.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Invito al señor diputado López Alfonsín a izar la bandera en el mástil del recinto y a los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

— Así se hace (Aplausos).

3

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se procederá a dar lectura a los asuntos entrados.

— COMUNICACIONES OFICIALES

— De la Dirección de Cooperativas de la Provincia, solicitando que a la resolución N° 19/73 de esta Cámara, referida a gestiones crediticias para Cooperativas, se incluya a las cooperativas de consumo existentes en la Provincia.

Asuntos Económicos

— De la comisión administradora de la Biblioteca del Congreso de la Nación, invitando a participar del "V CONGRESO DE BIBLIOTECAS LEGISLATIVAS ARGENTINAS".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito que se lea la invitación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. Señor Presidente de la Comisión de Biblioteca de la H. Legislatura de la provincia de Río Negro S/D.

La Comisión Administradora que presido, ha resuelto, organizar los días 14, 15 y 16 del próximo mes de diciembre, en la ciudad de Salta, el "V Congreso de Bibliotecas Legislativas Argentinas".

Con ese motivo, tengo el agrado de dirigirme a usted para invitar a la Biblioteca de esa Legislatura a participar en dicho Congreso, conforme al reglamento, temario y programa, aprobado por los directores de las bibliotecas legislativas en su reunión del 15 de noviembre p.pdo., que es de su conocimiento.

Es nuestra aspiración que la delegación que represente a vuestra provincia sea presidida por el Presidente de la Comisión de Biblioteca o legislador designado al efecto, e integrada por el Director o personal técnico de la misma.

La estadía en Salta de hasta tres delegados por provincia, será solventada por esta Comisión.

Las deliberaciones se iniciarán a las 10 del primer día indicado en el recinto de la Legislatura provincial. Las respectivas credenciales y demás documentación les serán entregadas a los señores delegados en el lugar de reunión, antes de la iniciación de la misma.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

José Carmelo Amerise
Diputado Presidente

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El bloque deja a consideración de la presidencia de esta Legislatura la conveniencia de participar o no de ese congreso y de las personas que se designarían.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento, presidencia obrará en consecuencia.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

II — PRESENTACION DE PROYECTOS

Viedma (Río Negro), 5 de diciembre de 1973.
Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente para remitir las modificaciones al Proyecto de Ley de Presupuesto General para 1974, oportunamente presentado a esa Legislatura.

Las modificaciones propuestas son las siguientes:

1 — **Modificación del monto de los recursos afectados en favor de las Municipalidades por aplicación de la Ley de Coparticipación, recientemente sancionada.**

La aprobación de la nueva Ley de Coparticipación de impuestos y regalías con los municipios determina la necesidad de modificar la suma consignada en el proyecto original como programa 593 - partida principal 6 - Transferencias corrientes - parcial 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales, que de \$ 69.434.192, pasa a \$ 81.781.470.

Del mismo modo, en el cálculo de recursos se modifican las cifras de las "afectaciones" y de los importes neto de afectaciones en concordancia con los importes que resulten de aplicar el nuevo régimen.

2 — **Aumento de la partida para el Mercado Concentrador de Allen y Mercado Concentrador de Lanas.**

Para permitir la iniciación de las obras de estos importantes factores de la corrección del proceso de comercialización de productos básicos, se ha advertido la insuficiencia del importe incluido en el proyecto original que ascendía a \$ 150.000.

En consecuencia se ha recalculado el monto necesario para estos proyectos, cuya ejecución se prevé a través de transferencias de fondos a las Comisiones o Entes que tendrán a su cargo su manejo.

Las nuevas previsiones totalizan pesos 1.150.000.— correspondiendo estimativamente 850.000.— al Mer-

			1	Municipalidades y otros Entes Comunales	81.781.470	
				Coparticipación	80.070.502	
				Fondo Comisión de Fomento	1.710.968	
1				EROGACIONES DE CAPITAL		1.248.540
	6			Inversión Financiera		1.248.540
		11		Préstamos		1.248.540
			1	Préstamo Municipalidad de Bariloche .	1.248.540	
				TOTAL		83.030.010
				CREDITOS PRESUPUESTARIOS 597		
				C O N C E P T O		Importe
Secc.	Sector	P. Ppal.	P. Parc.	EROGACIONES FIGURATIVAS		516.849.198
2				Contribuciones		516.849.198
	10			Contribuciones		516.849.198
		15		Poder Legislativo	13.494.000	
				Poder Judicial	28.256.149	
				Consejo Provincial de Educación	142.201.457	
				Consejo Provincial de Salud Pública ..	94.818.300	
				Departamento Provincial de Aguas ...	60.584.779	
				Dirección Provincial de Vialidad	19.658.806	
				I.P.P.V.	112.602.660	
				I.D.E.V.I.	40.108.000	
				I.PRO.S.S.	2.990.047	
				I.A.P.S.	2.135.000	
				TOTAL		516.849.198
				RECURSOS HUMANOS 561		
Clase	Código del			DENOMINACION DEL CARGO		Cantidad
	Cargo					
	1			PERSONAL SUPERIOR.....		5
						—
	A			Autoridades Superiores		2
						—
				Presidente		1
				Vicepresidente		1
	B			Administrativo		3
						—
				Vocal Gubernamental.....		1
				Vocal Gremial		1
				Gerente General		1
				Profesional		2
						—
				Categoría 17		2
				Administrativo		10
						—
				Categoría 3		10
				Servicios Generales		3
						—
				Categoría 1		3
				TOTAL CARGOS		20
				CREDITOS PRESUPUESTARIOS 6-70		
				C O N C E P T O		Importe
Secc.	Sector	P. Ppal.	P. Parc.	EROGACIONES CORRIENTES		1.850.000
0				Funcionamiento		1.850.000
	1			Personal		1.300.000
		1		Planta Permanente	1.000.000	
			1	Personal Temporario	7.000	
			2	Salario Familiar	77.000	
			3	Servicios Extraordinarios	6.000	
			4			
		2		Bienes de Consumo		150.000
			3	Servicios		400.000
1				EROGACIONES DE CAPITAL		285.000
	5			Inversión Física		285.000
		8		Bienes de Capital		285.000
				TOTAL		2.135.000

C O N C E P T O	Total General	AFECTACIONES		Total	N E T O	
		Total	Municipios		Org. Desc.	Afectados
1.2.01.1 Coparticipación Ejercicio 1974 ...	361.000.000	41.154.000	41.154.000	319.846.000	319.846.000	319.846.000
1.2.01.2 Ley 18.920 Resolución 1.102/71 ...	1.291.920	147.279	147.279	1.144.641	1.144.641	1.144.641
1.2.01.3 Otros impuestos	50.000	5.700	5.700	44.300	44.300	44.300
1.2.03 Aportes no reintegrables	255.500.000	51.000.000	51.000.000	204.500.000	4.500.000	200.000.000
1.2.03.1 Fondo Desarrollo Regional	50.000.000	50.000.000	50.000.000			
1.2.03.2 Fondo Desarrollo Regional Ejercicios anteriores	1.000.000	1.000.000	1.000.000			
1.2.03.3 F. E. D. E. I.	2.500.000			2.500.000	2.500.000	
1.2.03.4 Aporte Consejo Nac. Ed. Obras ..	2.000.000			2.000.000	2.000.000	
1.2.03.5 Aporte del Tesoro Nacional	200.000.000			200.000.000	200.000.000	
1.2.05 Regalías	107.828.910	10.782.891	10.782.891	97.046.019	97.046.019	97.046.019
IJ -- INGRESOS DE CAPITAL	1.440.000			1.440.000	1.440.000	
2.1. Uso del Crédito	—	—	—	—	—	—
2.1.1. F. E. D. E. I.	—	—	—	—	—	—
2.2. Reembolso de Préstamo	960.000			960.000	960.000	960.000
2.2.1. Reintegro de Préstamo	960.000			960.000	960.000	960.000
2.3. Venta de Activo Fijo	480.000			480.000	480.000	480.000
2.3.1. Venta de Tierras Fiscales	480.000			480.000	480.000	480.000
TOTAL GENERAL	853.255.830	132.781.470	81.781.470	720.474.360	4.500.000	715.974.360

4

PEDIDOS DE SOBRE TABLAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde hacer uso de una hora para rendir homenajes.

Si nadie hace uso de este espacio, corresponden treinta minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

Si no se hace uso de este espacio, corresponden treinta minutos para los pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Si nadie hace uso de este espacio, corresponde hacer uso de treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito se me informe por secretaría en qué estado se encuentran los siguientes proyectos: Ley Impositiva, modificación de la Ley 858 y convenio celebrado para la transferencia del aeropuerto Gobernador Castello.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (De'avaut) — Los proyectos de Ley sobre Ley Impositiva y convenio del aeropuerto Gobernador Castello, tienen despacho, pero todavía no han cumplido las cuarenta y ocho horas. Están en período de observación. En cuanto a la modificación de la Ley 858 se encontraba en comisión pero en este momento obra en secretaría en virtud del pedido del señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicitamos el tratamiento de sobre tablas en la presente sesión del proyecto de Ley Impositiva y el tratamiento del convenio celebrado para el aeropuerto Gobernador Castello. Igualmente para la modificación de la Ley 858, para el cual la Cámara deberá constituirse en comisión, por entender que el citado proyecto no tiene despacho de comisión.

5

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Volonteri en el sentido de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 20 horas.

6

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 22 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Asuad para el proyecto de Ley Impositiva de la Provincia.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Se va a votar la moción de sobre tablas del proyecto de Ley por el cual se transfiere el aeropuerto Gobernador Castello al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Se va a votar la moción de sobre tablas para el proyecto de Ley que modifica la Ley número 858. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

7

ORDEN DEL DIA

LEY IMPOSITIVA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde considerar el Orden del Día.

Por secretaría se dará lectura al proyecto de Ley Impositiva de la Provincia.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: Como el proyecto de Ley es de conocimiento de los señores diputados, por haber sido tratado, solicito que se apruebe en general omitiendo la lectura que luego se realizará al considerarse en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento, así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Quisiera saber si va a haber miembro informante por la mayoría, señor presidente.

Estoy de acuerdo con el temperamento propuesto en no dar lectura al proyecto, pero nuestro bloque tiene algunas objeciones que formular y desearía hacerlas en este momento para después no entorpecer el tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — Solicito que por secretaría se dé lectura al mensaje del Poder Ejecutivo.

SR. SECRETARIO (Delavaut)
Señor Presidente:

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Tengo el honor de dirigirme a Ud., a efectos de remitir el proyecto de Ley Impositiva Anual correspondiente al ejercicio fiscal 1974 por medio de la cual se fijan los montos y alícuotas de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal y Leyes Complementarias de la Provincia.

En su elaboración, se han tenido en cuenta fundamentalmente:

1) El Acta de Compromiso del Estado firmada por el Excelentísimo Sr. Presidente de la Nación, los señores Gobernadores de las provincias y los señores Ministros del Estado Nacional el día 1º de agosto del corriente año, que en la parte pertinente establece: "El compromiso de las provincias a adecuar la legislación tributaria para que el esfuerzo que debe realizarse en todos los sectores recaiga especialmente en aquellos con más altos ingresos".

2) El objetivo fundamental de la Política Fiscal fijado en el Plan Trienal de Gobierno cual es el de recuperar el poder de imposición del Estado, restableciendo los principios de equidad, proporcionalidad y progresividad del impuesto a las cargas públicas, así como la transformación de la política fiscal en un instrumento efectivo que influya sobre las variables de la actividad social, económica y financiera de la provincia.

3) Los objetivos generales del mismo Plan Trienal, explicitados en la adecuación de la estructura de los impuestos provinciales a los objetivos de la política fiscal, y a las modificaciones de fondo introducidas en el orden nacional salvaguardando los derechos de la provincia en materia y en el logro de metas de recaudación que contemp'nen la fijación de claros objetivos de promoción a determinadas actividades o el desaliento de aquellas no coincidentes con los objetivos del plan.

4) Las recomendaciones efectuadas en sendos trabajos del Consejo Federal de Inversiones referidos al sistema impositivo provincial en su conjunto y respecto al Impuesto Inmobiliario específicamente.

A través del ordenamiento general que se propone para los impuestos que se perciben mediante la aplicación de alícuotas proporcionales y de montos y/o tasas fijas, se pretende concretar, además del mantenimiento de los valores de recaudación en términos reales y el consiguiente aumento de la coparticipación municipal, los postulados básicos de la tributación — equidad, proporcionalidad y progresividad — en el marco de los objetivos fijados anteriormente y dentro de la política dictada en el orden nacional en la materia.

En términos generales puede decirse que el proyecto de Ley Impositiva no persigue elevar la presión tributaria provincial por medio de la elevación nominal de las tasas respectivas. Tiende así a modificar las presiones individuales mediante una redistribución más equitativa de ellas. En nuestra provincia el problema no consiste en fijar impuestos más elevados, sino en cerrar los circuitos de la evasión, hecho que merece especial atención de parte del área respectiva del Ministerio de Economía.

De allí que se concibe el presente proyecto como a una de las herramientas que el Poder Ejecutivo empleará en la política fiscal del año venidero y que junto a la reforma de la legislación de fondo, al control estricto del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del organismo recaudador posibilitará la ampliación de la base de imposición con un mayor número de contribuyentes detectados y con ello la consecución de los objetivos fijados en el Plan Trienal de Gobierno y la efectivización de los principios de

En relación directa a cada uno de los capítulos de la Ley Impositiva proyectada, se consignan a continuación las bases, criterios y elementos sobre los cuales se ha confeccionado, discriminado a su vez por impuesto específico:

IMPUESTO INMOBILIARIO

Se establece la actualización de las valuaciones fiscales mediante la aplicación de coeficientes que multiplicados por aquellas constituyen la base imponible del impuesto.

En tal sentido, se propicia la actualización para las propiedades inmuebles urbanas, rurales y subrurales de los departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Avellaneda, Pichi Mahuida, General Roca, Bariloche, San Antonio y Pilcaniyeu en base a la propuesta de la Junta de Valuaciones de la Provincia fijada por Resolución N° 3 de la misma.

Junto a lo anterior, se implanta por primera vez en la provincia una escala progresiva que grava el mayor valor con cuota fija y alícuota ascendente aplicable sobre el excedente del límite mínimo de cada tramo de valuación. Esta escala se considera como el paso previo a la implantación, una vez finalizadas las tareas del catastro valuatorio, para la aplicación de un sistema que contemple no sólo el mayor valor, sino también la concentración de la propiedad inmobiliaria, a través de la aplicación de un Impuesto Inmobiliario Básico (común a todas las valuaciones y contribuyentes) más un adicional que gravará a determinado sector de contribuyentes (los de mayor capacidad contributiva).

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

En el proyecto se distinguen fundamentalmente:

1) El mantenimiento —en general— de la escala de alícuotas aplicada en el presente ejercicio fiscal, tal como surge del Cuadro Anexo N° 1.

2) La eliminación del tratamiento diferencial para actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, etcétera, de los bienes y servicios sujetos a Impuestos Internos en virtud de lo establecido por la llamada Ley Convenio de Coparticipación de Impuestos Nacionales N° 20.221/73. La adhesión de la Provincia a esta última, implica la obligación de no gravar con una imposición proporcionalmente mayor que la aplicada a actividades, bienes y elementos vinculados con bienes y servicios análogos o similares y no sujetos a impuestos internos. Por ello, los rubros de Venta de Neumáticos, Artículos de salones de belleza, peluquería, tocador, cosmética e perfumería; bebidas envasa-

das para ser consumidas fuera del local de ventas; artículos de peletería; joyas, piedras preciosas y artículos de fantasía, que conforman un aspecto importante dentro del total de la recaudación del Impuesto a las Actividades Lucrativas aparecen gravados con la alícuota básica del doce por mil.

La limitación de las provincias, en virtud de la citada Ley 20.221 se extiende asimismo a actividades, bienes y elementos vinculados con la producción, comercialización, almacenamiento, etcétera de bienes y servicios sujetos al Impuesto a las Ventas, pero en este caso se propone el mantenimiento del tratamiento actual ya que Río Negro, a través del Ministerio de Economía y junto a las demás provincias argentinas, equidad y justicia social fiscal.

ha propiciado en el seno de la Comisión Federal de Impuestos la derogación de la cláusula respectiva, existiendo fundadas expectativas favorables de que el Poder Ejecutivo Nacional, aceptando el criterio, envíe el proyecto de reforma para su sanción en el Congreso Nacional.

3) La incorporación bajo la alícuota básica de determinados rubros que conforman consumos imprescindibles y la elevación del tratamiento para aquellos considerados suntuarios o prescindibles.

4) La adecuación de la alícuota básica y los importes mínimos por actividad a la evolución de los montos imposables que demuestran mayor capacidad contributiva por parte de los responsables del impuesto.

Con respecto al primer tema, se han seguido las directivas impartidas por la Subsecretaría de Hacienda de la Nación a los Ministros de Economía de las provincias en la reunión llevada a cabo el 25 de junio del corriente año en la que se dejó sentado que cada una de las jurisdicciones provinciales debe rever su estructura de capacitación de recursos a fin de lograr un mayor financiamiento de sus erogaciones con independencia de las exiguas posibilidades del Tesoro Nacional.

Con la elevación de la alícuota básica del 10 al 12 por mil se persigue alcanzar tales logros, aumentando la presión tributaria sin llegar a niveles que sean excesivos para la actividad económica.

Por otra parte, es menester destacar que en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional propiciando la modificación de la llamada Ley de Coparticipación de Impuestos Nacionales se agrega un artículo por el que la Nación asegura —con afectación de sus propios recursos en caso de insuficiencia— un monto mínimo distribuido en concepto de impuesto al valor agregado, equivalente a las recaudaciones totales, correspondientes al año 1974, del Impuesto a las Ventas —incrementadas en un 50 %— y de la totalidad de los impuestos a las Actividades Lucrativas.

De acuerdo a lo antedicho, uno de los efectos, y no el más importante, de la elevación de la alícuota básica al guarismo citado, colocará a la provincia en situación ventajosa cuando el Impuesto a las Actividades Lucrativas deje de ser una fuente de recursos provinciales, hecho previsto para el año 1975.

La elevación de los importes mínimos por actividad no necesita mayores comentarios, ya que la mis-

ma es una consecuencia de la elevación de la alícuota básica para las actividades de industria, elaboración, fabricación y comercio mayorista en general.

IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Tomando como elemento de referencia a la Ley Impositiva vigente, se introducen en el proyecto modificaciones de dos aspectos diferentes:

1) Se propone una nueva escala del impuesto, y
2) Se actualizan los montos de las exenciones establecidas en los incisos 7º, 8º y 10º del Art 190º del Código Fiscal.

Respecto del primer tema, la modificación tiende a eliminar la marcada regresividad que conlleva la escala vigente, a través de la combinación de dos criterios.

— La elevación de los montos de las hijuelas exentas.

-- La reducción del monto del impuesto sucesorio en los tramos intermedios de los derecho-habientes.

Cabe mencionar que la escala aplicada durante el presente ejercicio fiscal que para una mayor ilustración se adjunta como cuadro Anexo Nº 2, se ha repetido en las sucesivas leyes impositivas sin modificaciones desde el año 1963, a pesar del proceso inflacionario y la consiguiente depreciación monetaria operada en el país, hecho que sirve de fundamento y justifica ampliamente la reforma propuesta.

Con referencia al segundo tema, se actualizan los montos de exenciones para las hijuelas, legados o donaciones por causa de muerte; las transmisiones a favor de los inválidos o incapaces mentales reconocidos como tales por declaración judicial, y la transmisión por causa de muerte a favor de ascendiente, descendiente y cónyuge, del bien inmueble urbano destinado a vivienda del causante y su familia, o de la finca rural explotada directamente por el causante o su familia, siempre que se trate del único bien inmueble de la sucesión, elevando los mismos a \$ 2.000, \$ 5.000 y \$ 18.000, respectivamente.

IMPUESTO DE SELLOS

No se incrementan las alícuotas ni se gravan nuevos hechos o actos. imlemente se actualizan los montos fijos que gravan determinados hechos o actuaciones notariales, judiciales o administrativas, tomándose como parámetros el costo de los servicios y la desvalorización monetaria.

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

No se propician modificaciones con respecto a la escala vigente, entendiéndose con ello que la alícuota fijada grava adecuadamente tales juegos de azar.

IMPUESTO A LAS RIFAS

Puede manifestarse lo mismo que para el punto anterior.

IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O SOCIALES

Su suspende, como en ejercicios anteriores, la aplicación del impuesto a los espectáculos deportivos y/o sociales creado por la Ley 248/67 y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Se propicia la modificación del art. 118º del Código Fiscal para adaptarlo a la redacción del art. 4º del presente proyecto.

(CUADRO ANEXO Nº 1)

TABLA COMPARATIVA DE ALICUOTAS VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 1973 CON LAS PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 1974

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Texto 1973

Art. 10º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 150º del Código Fiscal, fijase en el diez por mil (10 o/oo) la alícuota básica del Impuesto a las Actividades Lucrativas

Art. 11º — Las actividades de industria, elaboración, fabricación y comercio mayorista en general están alcanzadas por la alícuota básica, excepto en los casos en que la alícuota diferenciada sea inferior a aquélla

Art. 12º — Por las actividades de ventas y/o servicios que se enumeran seguidamente, fijanse las alícuotas que en cada caso se determina:

—A— DOS POR MIL:

1. Automotores usados por concesionarios o agencias oficiales cuando hayan sido recibidos a cuenta de precio de unidades nuevas
2. Billetes de oterías y rifas
3. Bolsones, bolsas, lienzos y arpilleras
4. Cigarros, cigarrillos, tabacos y fósforos
5. Combustibles sólidos y líquidos, excepto petróleo

—B— SEIS POR MIL:

1. Aserraderos
2. Comestibles, con excepción de frutas adquiridas a terceros, comercializadas por galpones de empaque, secaderos y mayoristas en general, y de los que se encuentran gravados con otra alícuota diferenciada
3. Minerales, excepto hidrocarburos
4. Productos agropecuarios y forestales realizados directamente por el productor
5. Transportes colectivos de pasajeros y/o cargas en general, excepto taxis ..
6. Viveros

—C— QUINCE POR MIL:

1. Artículos de bazar, menajes y ferretería
2. Artículos de óptica e instrumental quirúrgico
3. Automotores nuevos, por concesionarios, agentes oficiales y/o fábricas, con excepción de tractores y máquinas agrícolas
4. Lavado y planchado, limpieza y teñido
5. Copias heliográficas y fotocopias
6. Servicios de alojamiento, hospedajes, pensiones, residenciales, hoteles, moteles, bungalows, cámpings, excepto alojamiento por hora
7. Venta de neumáticos

—D— DIECIOCHO POR MIL:

1. Artefactos, artículos y aparatos para el hogar
2. Comidas y bebidas como complemento de éstas en hoteles, restaurantes, pensiones, fondas, hosterías, hospedajes y casas del ramo

El conjunto de motivaciones expuestas llevan al Poder Ejecutivo a propiciar la iniciativa contenida en el proyecto de Ley adjunto, que se inserta en el contexto de la adecuación de la legislación tributaria al proceso de Reconstrucción Nacional y constituye un elemento de complementación necesaria de ésta, descontando que Ud. ha de compartir los criterios sustentados y prestará sanción al mismo.

Sin otro particular, saludo al señor presidente con atenta y distinguida consideración.

Mario José Franco
Gobernador Provincia de Río Negro

Alicuota	Proyecto 1974
10 o/oo	12 o/oo
	s/modific.
2 o/oo	2 o/oo
2 o/oo	2 o/oo
2 o/oo	2 o/oo
2 o/oo	2 o/oo
2 o/oo	2 o/oo
6 o/oo	6 o/oo
6 o/oo	6 o/oo
6 o/oo	6 o/oo
6 o/oo	6 o/oo
6 o/oo	6 o/oo
6 o/oo	6 o/oo
15 o/oo	15 o/oo
15 o/oo	15 o/oo
15 o/oo	15 o/oo
15 o/oo	15 o/oo
15 o/oo	15 o/oo
15 o/oo	15 o/oo
15 o/oo	15 o/oo
18 o/oo	18 o/oo
18 o/oo	18 o/oo

3. Máquinas y demás implementos para negocios y oficinas	18 o/oo	25 o/oo
4. Muebles y vidrios	18 o/oo	muebles 25 o/oo vidrios 10 o/oo

—E— VEINTICINCO POR MIL:

1. Agencias de viajes sin comisión y/o charters	25 o/oo	100 o/oo
2. Ahorro y préstamo, excepto para vivienda	25 o/oo	25 o/oo
3. Artículos de acampar, deportes, trofeos deportivos y armería y sus anexos ..	25 o/oo	25 o/oo
4. Artículos de viaje y marroquinería	25 o/oo	25 o/oo
5. Artículos de salones de belleza, peluquería, tocador, cosmética y perfumería	25 o/oo	12 o/oo
6. Artículos, máquinas y aparatos de fotografía y/o cine, toma, revelado, co- pias, ampliaciones, iluminación, dibujado y coloreado	25 o/oo	25 o/oo
7. Automotores nuevos y usados, excepto tractores y maquinarias agrícolas ..	25 o/oo	25 o/oo
8. Bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta	25 o/oo	12 o/oo
9. Cristales y espejos	25 o/oo	25 o/oo
10. Dibujos, bosquejos, bocetos y letreros	25 o/oo	25 o/oo
11. Discos, fonográficos y cintas magnetofónicas	25 o/oo	25 o/oo
12. Exhibición de películas cinematográficas	25 o/oo	25 o/oo
13. Instrumentos musicales	25 o/oo	25 o/oo
14. Juguetes, juegos de azar	25 o/oo	juguetes 15 o/oo juegos de azar 100 o/oo
15. Lanchas y aviones	25 o/oo	25 o/oo
16. Limpieza, desinfección e higienización de ambientes, encerado y lustrado ..	25 o/oo	25 o/oo
17. Operaciones bancarias y financieras	25 o/oo	25 o/oo
18. Repuestos y accesorios de automotores, máquinas, lanchas, aviones, motos, motonetas, bicicletas y otros rodados, excepto tractores y maquinarias agrí- colas	25 o/oo	25 o/oo
19. Transporte de pasajeros en excursiones	25 o/oo	25 o/oo
20. Transporte de pasajeros por medio de elevación y/o arrastre	25 o/oo	25 o/oo
21. Vidrio, hueso, papel, metales y todo otro artículo que se comercialice como deshecho o residuos	25 o/oo	12 o/oo

—F— CUARENTA POR MIL:

1. Adornos y otros artículos de decoración	40 o/oo	100 o/oo
2. Almacenaje de mercaderías, útiles, rodados, muebles y otros elementos de propiedad de terceros	40 o/oo	40 o/oo
3. Alquiler, arrendamiento, excepto de cámaras frigoríficas	40 o/oo	40 o/oo
4. Alquiler o arrendamiento de vehículos, automotores, aviones, animales, lan- chas, bicicletas y rodados en general	40 o/oo	40 o/oo
5. Alquileres de cocheras, garages, playas de estacionamiento, espacio para instalaciones de carpas y trallers	40 o/oo	40 o/oo
6. Artículos de cotillón y pirotecnia	40 o/oo	40 o/oo
7. Artículos para el fumador	40 o/oo	100 o/oo
8. Bebidas para ser consumidas dentro del local de ventas	40 o/oo	40 o/oo
9. Bombones, dulces, caramelos, chocolates, masitas y confituras, bizcochos, masas, postres, sándwiches, tortas, facturas, helados; cremas heladas de fá- bricas o comercio directamente al público	40 o/oo	40 o/oo
10. Cambio de billetes y monedas extranjeras, ventas de acciones, debentures, títulos sorteables, títulos hipotecarios y prendarios	40 o/oo	40 o/oo
11. Comidas preparadas para ser consumidas fuera del local de ventas	40 o/oo	40 o/oo
12. Comisiones por intermediación	40 o/oo	40 o/oo
13. Compraventa de ropas, calzados, muebles, repuestos, accesorios, máquinas; motores, herramientas, artículos del y para el hogar, aparatos, artefactos, implementos, elementos y útiles varios; usados, reacondicionados o no	25 o/oo	12 o/oo
14. Expendio fraccionado de café, leche, café con leche, té, chocolate y otras infusiones, masas, golosinas, helados, pizzas, empanadas y otros artículos o productos que se consuman en el lugar de elaboración o venta	40 o/oo	40 o/oo
15. Flores, plantas, pájaros, peces, animales domésticos y semillas destinadas a la floricultura	40 o/oo	40 o/oo
16. Promoción de espectáculos artísticos y deportivos profesionales	40 o/oo	10 o/oo
17. Publicidad y propaganda	40 o/oo	100 o/oo
18. Relojes	40 o/oo	40 o/oo
19. Salones y/o institutos de belleza, excepto corte de cabellos	40 o/oo	40 o/oo
20. Servicios fúnebres, ataúdes, lápidas, panteones y otra obra similar; orna- mentos funerarios y religiosos	40 o/oo	40 o/oo

—G— CIEN POR MIL:

1. Alojamiento por hora	100 o/oo	100 o/oo
2. Artículos de peletería	100 o/oo	12 o/oo
3. Atracciones, diversiones y otros juegos mecánicos	100 o/oo	100 o/oo
4. Exp'otación de billares, bowling, bochas y juegos de entretenimientos	100 o/oo	100 o/oo
5. Explotación de salones, pistas de bailes, boites, night-clubs, whisquerías, cabarets, d'ancing, con o sin actuación de artistas, confiterías con espectáculos y todo otro establecimiento de análogas características, cualquiera sea su denominación, se cobre o no la entrada, sin discriminación de rubros		
6. Joyas, piedras preciosas y artículos de fantasía	100 o/oo	12 o/oo
7. Préstamos acordados por personas comprendidas en la Ley N° 251/61		
Art. 13° — Fíjanse en los importes que se indican a continuación los mínimos anuales a que se hace referencia el artículo 156° del Código Fiscal:	\$ 300	\$ 400
A) Trescientos (300) pesos las actividades lucrativas en general		
B) Cuatrocientos (400) pesos para la venta de bebidas al menudeo por vasos, copas o cualquier forma similar	\$ 400	\$ 600
C) Quinientos cincuenta (550) pesos la venta ambulante dentro del radio urbano	\$ 550	\$ 600
D) Mil setecientos (1.700) pesos las actividades de prestamistas, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella	\$ 1.700	\$ 2.000
E) Tres mil (3.000) pesos confiterías con espectáculos, whisquerías, salones y pistas de bailes, boite y night-clubs	\$ 3.000	\$ 3.600
F) Siete mil doscientos (7.200) pesos, d'ancings y cabarets	\$ 7.200	\$ 7.800
G) Trescientos treinta (330) pesos alojamientos por hora, por habitación ...	\$ 330	\$ 350
Los mínimos enumerados en los apartados E), F) y G) se abonarán en proporción a los meses que se ejerciera la actividad, en el primer año de la misma. A tal efecto, se tomarán como mes completo las fracciones de días.		
Art. 14° — Fíjase en el quince (15) por ciento el máximo de los descuentos y bonificaciones cuya deducción contempla el artículo 153°, inciso 2° del Código Fiscal	15 o/oo	15 o/oo

(CUADRO ANEXO N° 2)

100.—									
150.—				2				3	
150.—	300.—			2		3			10
300.—	750.—		3.—	4	4.50	7		7.50	9
750.—	1.500.—		9.—	6	15.—	10		21.—	12
1.500.—	3.000.—	60.—	36.—		60.—	12		75.—	14
3.000.—	6.000.—	165.—	96.—	7		14		127.50	23
6.000.—	9.000.—	420.—	240.—	8½		16		300.—	26
9.000.—	12.000.—	750.—	600.—	11		16		690.—	27
12.000.—	15.000.—	1.170.—	1.080.—	14		20		960.—	22
15.000.—	18.000.—	1.680.—	1.680.—	17		24		1.500.—	28
18.000.—	21.000.—	2.280.—	2.400.—	20		24		2.340.—	30
21.000.—	24.000.—	3.000.—	3.240.—	24		28		2.400.—	30
24.000.—	27.000.—	3.840.—	4.200.—	28		32		3.240.—	32
27.000.—	30.000.—	4.830.—	4.800.—	32		32		4.200.—	34
30.000.—	Pagarán	20%	5.280.—	36		36		4.320.—	34
			5.280.—	36		40		5.220.—	36
			6.480.—	40		40		5.460.—	42
				44		44		6.300.—	38
				44		46		7.440.—	40
				26%		46		8.640.—	42
						30%			
								32%	
									33%

En ningún caso el impuesto podrá exceder del 33 % del valor de los bienes que se tramitan.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Fijanse para la percepción de impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal y Leyes Complementarias de la Provincia de

Río Negro los montos y alícuotas que se determinan en la presente.

Título Primero
IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º — A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal, fijase la siguiente escala:

a) Inmuebles rurales, subrurales y urbanos edificados:

Base Imponible Monto de Valuación	Cuota Fija	Alícuotas sobre excedente límite mínimo
Hasta 50.000		5 o/oo
De 50.000 a 100.000	250.—	6 o/oo
De 100.000 a 150.000	600.—	7 o/oo
De 150.000 a 200.000	1.050.—	8 o/oo
De más de 200.000	1.600.—	9 o/oo
b) Inmuebles baldíos:		17 o/oo

Art. 3º — De conformidad con lo previsto en el artículo 130º del Código Fiscal fijanse, a los efectos de la percepción de los gravámenes establecidos en los Títulos I, III y IV y demás efectos impositivos, los coeficientes de actualización de valuaciones base 1963, de los bienes inmuebles situados en los siguientes departamentos:

Departamento	Urbano	Rural y Subrural
Adolfo Alsina	6,5	10,1
Avellaneda	6,5	10,1
Bariloche	7,2	10,1
El Cuy	2,0	5,6
General Conesa	4,3	10,1
General Roca	7,2	10,1
9 de Julio	2,0	5,6
Norquincó	2,8	5,6
Pichi Mahuida	5,8	10,1
Pilcaniyeu	2,8	7,8
San Antonio	4,3	7,8
Valcheta	2,4	5,6
25 de Mayo	2,4	5,6

Art. 4º — Fijase en la suma de \$ 30.— el mínimo que corresponde abonar por todo inmueble rural y subrural y urbano edificado y de \$ 50.— el mínimo que corresponde abonar por todo inmueble urbano baldío; conforme a los artículos 115º y 118 del Código Fiscal.

Art. 5º — Fijase en el cincuenta por ciento (50 %) el recargo a que se refiere el artículo 119º del Código Fiscal.

Art. 6º — Fijase en la suma de pesos dieciocho mil (\$ 18.000.—) el monto a que se refiere el artículo 127º, inciso 5º, del Código Fiscal.

Título Segundo

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Art. 7º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 150º del Código Fiscal, fijase en el doce por mil (12 o/oo) la alícuota básica del Impuesto a las Actividades Lucrativas.

Art. 8º — Las actividades de industria, elaboración, fabricación y comercio mayorista en general están alcanzadas por la alícuota básica, excepto en los casos en que la alícuota diferenciada sea inferior a aquella.

Art. 9º — Por las actividades de ventas y/o servicios que se enumeran seguidamente, fijanse las alícuotas que en cada caso se determina:

—A— DOS POR MIL:

1. Automotores usados por concesionarios o agencias oficiales cuando hayan sido recibidos a cuenta de precio de unidades nuevas.
2. Billetes de loterías y rifas.
3. Bolsos, bolsas, lienzos y arpilleras.
4. Cigarros, cigarrillos, tabacos y fósforos.
5. Combustibles sólidos y líquidos, excepto petróleo.

—B— SEIS POR MIL:

1. Comestibles al por menor, excepto aquellos que se encuentran gravados con alícuotas diferenciales.
2. Aserraderos.
3. Envases por fabricantes.
4. Minerales, excepto hidrocarburos.
5. Productos agropecuarios y forestales realizados directamente por el productor.
6. Transportes colectivos de pasajeros y/o cargas en general, excepto taxis.
7. Viveros.

—C— QUINCE POR MIL:

1. Alojamiento, hospedajes, residenciales, hoteles, moteles, bungalows, pensiones, camping, excepto alojamiento por hora.
2. Artefactos, artículos y aparatos para el hogar.
3. Artículos de óptica e instrumental quirúrgico.
4. Automotores nuevos, por concesionarios, agentes oficiales y/o fábricas, con excepción de tractores y máquinas agrícolas.
5. Copias heliográficas y fotocopias.

6. Comidas y bebidas como complemento de éstas en hoteles, restaurantes, hosterías, hospedajes y casas del ramo.
7. Juguetes.
8. Muebles.

12. Flores, plantas, peces, pájaros, animales domésticos y semillas destinadas a la floricultura.
13. Relojes.
14. Salones y/o institutos de belleza, excepto corte de cabello.
15. Servicios fúnebres, ataúdes, ornamentos funerarios y religiosos.

—D— VEINTICINCO POR MIL:

1. Ahorro y préstamo, excepto para viviendas.
2. Automotores nuevos y usados, excepto tractores y maquinarias agrícolas.
3. Artículos de acampar, deportes, trofeos deportivos y armerías y sus anexos.
4. Artículos de viaje y marroquinería.
5. Artículos, máquinas y aparatos de fotografía y/o cine; toma, revelado, copias, ampliaciones, dibujado y coloreado.
6. Cristales y espejos.
7. Dibujos, bosquejos, bocetos y letreros.
8. Discos fonográficos y cintas magnetofónicas.
9. Exhibición de películas cinematográficas.
10. Instrumentos musicales.
11. Lanchas y aviones.
12. Limpieza, desinfección, higienización, encerado y lustrado de ambientes.
13. Máquinas y demás instrumentos para negocios y oficinas.
14. Operaciones bancarias y financieras.
15. Repuestos y accesorios de automotores, máquinas, lanchas y aviones, excepto de tractores, maquinarias agrícolas, bicicletas, motos y motonetas.
16. Transportes de pasajeros en excursiones.
17. Transportes de pasajeros por medios de elevación y/o arrastre.

—E— CUARENTA POR MIL:

1. Almacenaje de mercaderías, útiles, rodados, muebles y otros elementos de propiedad de terceros.
2. Alquileres o arrendamientos, excepto de cámaras frigoríficas.
3. Alquiler o arrendamientos de vehículos automotores, aviones, animales, lanchas, bicicletas y rodados en general.
4. Alquiler de cocheras, garages, playas de estacionamiento, espacios para la instalación de carpas y traillers.
5. Bebidas para ser consumidas dentro del local de ventas.
6. Bombones, dulces, caramelos, masitas y confituras, chocolates, bizcochos, masas, postres, tortas, facturas, helados, cremas heladas por fabricantes o comerciantes directamente al público consumidor.
7. Cambio de billetes y monedas extranjeras y venta de títulos sorteables.
8. Comidas preparadas para ser consumidas fuera del local de ventas.
9. Comisiones por intermediación.
10. Comisiones por la explotación de agencias oficiales de PRODE y quiniela.
11. Expendio fraccionado de café, leche, café con leche, té, chocolate y otras infusiones, masas, golosinas, helados, pizzas, empanadas y otros artículos o productos que se consuman en el lugar de elaboración o venta.

—G— CIEN POR MIL:

1. Adornos y otros artículos de decoración.
2. Alojamiento por hora.
3. Artículos para el fundador y juegos de azar.
4. Artículos de cotillón y pirotecnia.
5. Atracciones, diversiones y otros juegos mecánicos.
6. Explotación de billares, bowlings, bochas y juego de entretenimiento.
7. Explotación de salones, pistas de baile, boites, clubes nocturnos, wiskerías, cabarets, dancings, con o sin actuación de artistas; confiterías con espectáculos, y todo otro establecimiento de análogas características, cualquiera sea su denominación, se cobre o no entrada, sin discriminación de rubros.
8. Préstamos acordados por personas comprendidas en la ley 251/61.
9. Publicidad y propaganda.
10. Toda actividad en el ramo de automotores realizada por agencias oficiales de fábricas de automotores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

—Toda actividad en el ramo de automotores usados realizada por los concesionarios oficiales de fábricas de automotores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones, o retribuciones análogas, cualquiera fuera su denominación o forma de pago.

—Toda actividad en el ramo de automotores realizada por los revendedores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera sean su denominación o forma de pago.

Art. 10º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156º del Código Fiscal fíjense los siguientes importes mínimos anuales:

- | | |
|--|------------|
| a) Cuatrocientos pesos | \$ 400,— |
| Las actividades lucrativas en general. | |
| b) Seiscientos pesos | \$ 600,— |
| La venta o expendio de bebidas al menudeo por vasos, copas u otra forma similar. | |
| c) Seiscientos pesos | \$ 600,— |
| La venta ampuante dentro del radio urbano. | |
| d) Dos mil pesos | \$ 2.000,— |
| Las actividades de prestamistas, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella. | |
| e) Tres mil seiscientos pesos | \$ 3.600,— |
| Confiterías con espectáculos, wiskerías, salones y pistas de baile, boites y clubes nocturnos. | |
| f) Siete mil ochocientos pesos | \$ 7.800,— |
| Dancings y cabarets. | |

g) Trescientos cincuenta pesos por habitación \$ 350,—
 Alojamiento por hora, por habitación.
 Los mínimos enumerados bajo los apartados e), f) y g) serán abonados en el primer año de actividad, en proporción a los meses en que la misma sea ejercida.

A tal efecto, las infracciones se computarán como mes completo.
 Art. 11º — Fijase en el quince (15) por ciento, el máximo de los descuentos y bonificaciones cuya deducción contempla el artículo 153º inciso 2º del Código Fiscal.

Título Tercero

IMPUESTO TRNSMISION GRATUITA DE BIENES

Art. 12º — El impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes establecidos por el Título Tercero del Libro

Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las siguientes alícuotas:

Monto de la Hijuela, Legado o Donación ESCALA		Padres, Hijos Cónyuges		Otros Ascend. y Descend.		Colaterales de 2º Grado		Colaterales de 3º y 4º Grado, Otros Parientes y Extraños	
Más de \$	Hasta \$	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Ex. L. Mín.	Cuota Fija	% s/Exc. L. Mín.
				150,00	6	250,00	8,5	300,00	15
2000,01	5000,00			300,00	7	425,00	12	750,00	17
5000,01	7500,00	200,00	5	525,00	9	900,00	15	1275,00	20
7500,01	10000,00	375,00	7	900,00	11	1500,00	18	2000,00	22
10000,01	20000,00	700,00	8,5	2200,00	13	3600,00	20	4400,00	23
20000,01	40000,00	1700,00	10	5200,00	15	8000,00	22	9200,00	26
40000,01	60000,00	4000,00	12	9000,00	17	13200,00	23	15600,00	29
60000,01	80000,00	7200,00	14	13600,00	20	18400,00	25	23200,00	32
80000,01	100000,00	11200,00	16	20000,00	25	25000,00	30	30000,00	35
100000,01	150000,00	16000,00	20	37500,00	28	45000,00	33	47000,00	37
150000,01	200000,00	30000,00	25	56000,00	31	60000,00	35	60000,00	39
	+ 200000,01	50000,00	26,5						

En ningún caso el Impuesto podrá exceder del 33 % de la hijuela, legado o donación.

Art. 13º — Fijase en los importes que se indican a continuación, el monto máximo de las transmisiones que quedarán exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto por el artículo 190º del Código Fiscal:

- a) De dos mil pesos, para los casos previstos en el inciso 7º. En general \$ 2.000.—
- b) De cinco mil pesos, para los casos contemplados en el inciso 8º. Inválidos \$ 5.000.—
- c) De dieciocho mil pesos, el monto máximo de la valuación del bien para que proceda la exención prevista en el inciso 10º. Unico bien de familia \$ 18.000.—

Art. 14º — Establécese en el ciento por ciento (100 %) el recargo por ausentismo fijado por el artículo 189º del Código Fiscal.

Título Cuarto

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 15º — El Impuesto de Sellos establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Fiscal e hará efectivo de acuerdo con las alícuotas y montos que se fijan en este Título.

Art. 16º — Los actos a que se refiere este artículo pagarán el impuesto proporcional que para cada caso se determina a continuación:

—A— DEL CINCO POR CIENTO (5 %)

- 1. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios posesorios.

—B— DEL VEINTE POR MIL (20 o/oo)

- 1. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles.

—C— DEL QUINCE POR MIL (15 o/oo)

- 1. Las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, salvo los casos previstos en el apartado D, incisos 16 y 19 de este mismo artículo.

—D— DEL DIEZ POR MIL (10 o/oo)

- 1. Los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- 2. Las cesiones de derechos y acciones.
- 3. Los contratos de permutas que no versen sobre inmuebles.
- 4. Los contratos de transferencias de fondo de negocios comerciales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
- 5. Los contratos de emisión de debentures sin garantías o con garantías flotantes.
- 6. Las letras de cambio, los giros y las órdenes de pago o más de cinco (5) días vista, que no cumplan con lo establecido en el artículo 20º de esta Ley.

7. Los pagarés y vales.
8. Los contratos de locación, sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras.
9. Los contratos de rentas.
10. Los contratos de sociedad, sus ampliaciones y prórrogas.
11. Los contratos de disolución de sociedad.
12. Los contratos que se caractericen por ser de ejecución sucesiva.
13. Las transacciones de acciones litigiosas.
14. Los instrumentos en que se documenten préstamos de dinero, los reconocimientos de deudas y las inhibiciones voluntarias.
15. Las fianzas, avales u otras obligaciones accesorias.
16. Prendas, sus transferencias y garantías personales.
17. Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
18. La transferencia de concesión y explotación de bosques y propiedad minera.
19. Los actos de constitución de rentas vitalicias y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.
20. Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
21. Las cesiones y transferencias de boletos de compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías.
22. Los contratos de compraventa de productos agropecuarios, forestales y mineros producidos en la provincia.
23. En general los instrumentos en que se consigne la obligación de dar sumas de dinero cuando no están gravadas por un impuesto especial.
24. Los contratos de novación.
25. La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
26. Los contratos de seguro de cualquier naturaleza o las pólizas que los establezcan, excepto de vida.

—E— DEL DOS POR MIL (2 o/oo)

1. Los títulos de capitalización o de ahorro con derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos.
2. Los bonos emitidos por las sociedades que realicen operaciones de ahorro o depósitos con participación en sus beneficios de derechos de préstamos con carantía hipotecaria o sin ella y que deben ser integrados en su totalidad aún cuando no medien sorteos o beneficios adicionales sobre su valor nominal.

—F— DEL UNO POR MIL (1 o/oo)

1. Las escrituras públicas de cancelación total o parcial de cualquier derecho real y las escrituras de recibo de dinero.
2. Los seguros sobre vida.

Art. 17º — Las letras pagaderas a su presentación o hasta cinco (5) días vista, los giros bancarios que se emitan, y los que se paguen, cuando habiesen sido emitidos fuera de la provincia. Los cheques de plaza a plaza librados en extraña jurisdicción, cuando su

gestión de cobro exceda los límites provinciales. Los cheques recibidos de otros Bancos a través de Convenios de Corresponsalia, cuando la casa remitente se encuentre radicada fuera del ámbito de la provincia, abonarán cada uno el impuesto del uno por mil (1 por mil).

Este impuesto será abonado hasta la suma de siete mil quinientos pesos (\$ 7.500.—), pagándose siete pesos con cincuenta centavos (\$ 7,50) por toda suma que exceda dicha cantidad, quedando eximidos del gravamen aquellos importes inferiores a diez pesos (\$ 10.—).

En caso de que los documentos pagaderos a su presentación no se aceptaren, pagaren o protestaren dentro de los treinta (30) días de la fecha de su otorgamiento, pagarán el impuesto de diez por mil (10 o/oo) deduciéndose en tal caso el gravamen tributado en virtud del presente artículo.

El impuesto de los giros pagaderos a su presentación, los cheques de plaza a plaza librados en extraña jurisdicción y todos los demás documentos previstos en este artículo, cuando se concierten con las instituciones bancarias, será pagado en su totalidad por quienes contraten con ellas.

No abonarán el presente sellado de Ley los valores que ingresen a las casas pagadoras a través de Cámaras Compensadoras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y las transferencias de fondos realizadas entre instituciones bancarias (art. 263º, inciso 13 del Código Fiscal).

Art. 18º — Los escritos que se presenten ante los organismos, reparticiones y dependencias de la Administración Pública no contempladas en el Art. 19º de la presente Ley, pagarán una tasa de \$ 3.—. Las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos abonarán un sellado de \$ 0,80 por foja.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 19º — Las actuaciones producidas ante quienes se enumera a continuación, pagarán la tasa que para cada caso se determina:

—A— CATASTRO Y TOPOGRAFIA.

1. Solicitud de estudio de planos de mensura de cualquier tipo el seis por mil (6 o/oo) del avalúo fiscal, más cincuenta centavos por cada lote resultante.
Igual tasa se aplicará por solicitud de anulación de planos aprobados, y por solicitud de expedientes de mensuras que se encuentren archivados, para proseguir trámite.
2. Solicitud de Instrucciones Especiales de mensura, quince pesos (\$ 15.—).
3. Solicitud de Coordinadas, por cada punto seis pesos (\$ 6.—).
4. Certificación catastral, por cada uno, veinticinco pesos (\$ 2.—).
5. Estudio catastral, por cada uno, veinticinco pesos (\$ 25.—).
6. Consulta de ficha personal, por cada una, dos pesos (\$ 2.—).

7. Consulta de Folio Parcelario y/o plancheta catastral, por cada una cinco pesos (\$ 5.—).
8. Solicitud de duplicado de avalúos, cada uno cinco pesos (\$ 5.—).
9. Consulta de Expedientes de Mensuras, Duplicados de Mensura y planos del archivo de la repartición, por cada uno cinco pesos (\$ 5.—).
10. Solicitud de reproducciones de cualquier tipo de documento o antecedentes de los archivos técnicos, un peso (\$ 1.—).
(Este derecho es independiente de las tasas de retribución de servicios que determina el Decreto N° 1606/63 y disposiciones complementarias concordantes).
11. Adquisiciones de publicaciones encuadernadas tamaño oficio o similar, cuadernillos, planillas y/o formularios referidos a las funciones específicas de la repartición, dos pesos (\$ 2.—).
Todo pedido con carácter urgente sufrirá una sobretasa de cinco pesos (\$ 5.—).
12. Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en el artículo 33º de la Ley 660, sesenta pesos (\$ 60.—).
13. Por cada monografía de puntos trigonométricos para relacionamiento, diez pesos (\$ 10.—).

—B— GANADERIA:

1. Inscripción, reinscripción o transferencia de Marca, treinta pesos (\$ 30.—).
2. Inscripción, reinscripción o transferencia de Señal, veinte pesos (\$ 20.—).
3. Duplicado o rectificaciones de Boletos de Marcas, veinticinco pesos (\$ 25.—).
4. Duplicado o rectificaciones de Boletos de Señal, quince pesos (\$ 15.—).
5. Visación de venta o certificados de propiedad de animales mayores, un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50).
6. Visación de venta o certificados de propiedad de animales menores, un peso (\$ 1.—).
7. Guía de tránsito de frutos, productos y/o semovientes, dos pesos (\$ 2.—).
8. Inscripción en el Registro Central de Acopiadores y Credencial, seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50).
9. Rubricación de Libro de Acopio por la Dirección de Ganadería, diez pesos (\$ 10.—).
10. Inscripción en el Registro Central de Transportistas y Credencial, seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50).
11. Tasa por inscripción en el Registro de Tambos previsto en la Ley de Lechería (Decreto-Ley 11/69), cien pesos (\$ 100.—).
12. Tasa por inscripción en el Registro de Plantas Pasteurizadoras previsto en la Ley de Lechería, doscientos pesos (\$ 200.—).
13. Tasa por renovación de inscripción en los registros de Tambos y plantas, cincuenta pesos (\$ 50.—).
14. Tasa por inscripción en el Registro de Profesionales Idóneos previsto en la Ley de Lechería, cincuenta pesos (\$ 50.—).
15. Tasa por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos (Decreto N° 1267/72) por cabeza:

Establecimientos de 2da. Categoría	
Bovinos	\$ 10,—
Ovinos	" 1,30
Caprinos	" 1,30
Lechones	" 1,30
Cerdos	" 3,—
Establecimientos de 3ra. Categoría	
Bovinos	\$ 12,—
Ovinos	" 1,30
Establecimientos de 4ta. Categoría	
Bovinos	\$ 14,—
Ovinos	" 1,30

16. Servicio de Conservación de la Fauna y Lucha Contra Plagas

- a) Licencia de cazador anual, diez pesos (\$ 10.—).
- b) Permiso de caza mayor y menor, noventa pesos (\$ 90.—).
- c) Permiso de caza menor únicamente, treinta pesos (\$ 30.—).
- d) Sellado de solicitud de caza, tres pesos (\$ 3.—).

e) TASA DE INSPECCION:

- 1) Pieles o cueros de animales silvestres por unidad, dos pesos (\$ 2.—).
- 2) Plumas, pelos, retazos, por kilogramo dos pesos (\$ 2.—).
- 3) Productos de especies dañinas, 50 % de la tasa.

f) Guías de tránsito de productos de la fauna silvestre:

— Por cada guía de extracción de cueros de la fauna silvestre cinco pesos (\$ 5.—).

— Además un adicional por cada cuero incluido en guía de:

Caza mayor, veinte centavos (\$ 0,20).

Caza menor, quince centavos (\$ 0,15).

— Por cada guía de otros frutos no especificados en este artículo, por cada kilogramo un peso (\$ 1.—).

Los socios de Clubes de Caza son Personería Jurídica provincial otorgada, pagarán el 50 % de los derechos correspondientes al otorgamiento de licencias y permisos de caza. En los casos con fines científicos, educativos o culturales o para exhibición zoológica, no abonarán aranceles.

—C— PERSONAS JURIDICAS:

1. Inspección anual de toda sociedad por acciones, sus sucursales o agencias con domicilio en la provincia, ciento cincuenta pesos (\$ 150.—).
2. Inspección anual de todas sociedades por acciones, sus sucursales o agencias con domicilio en la provincia que se encuentren en liquidación, doscientos pesos (\$ 200.—).
3. Por aumento del capital social hasta cien mil pesos (\$ 100.000.—) cincuenta pesos (\$ 50.—); de cien mil uno (\$ 100.001.—) hasta quinientos mil (\$ 500.000.—) noventa pesos (\$ 90.—); de quinientos mil uno (\$ 500.001.—) hasta un millón (\$ 1.000.000.—) ciento cincuenta pesos (\$ 150.—); de un millón a dos millones (\$ 2.000.000.—) trescientos pesos (\$ 300.—); de más de dos millones por cada diez mil pesos (\$ 10.000.—) dos pesos (\$ 2.—).

4. Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, trescientos pesos (pesos 300.—).
5. Inspección anual de asociaciones civiles con domicilio en la provincia, cincuenta pesos (\$ 50.—).
6. Pedido de conformación del acto constitutivo de sociedades por acciones, trescientos pesos (\$ 300).
7. Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, cien pesos (\$ 100.—).
8. Toda certificación reacionada con sociedades por acciones, diez pesos (\$ 10.—).
9. Celebración de asambleas fuera de término de sociedades por acciones dentro de los sesenta días, doscientos pesos (\$ 200.—).
 - Celebración de asambleas fuera de término de sociedades por acciones dentro de los ciento ochenta días, quinientos pesos (\$ 500.—).
 - Celebración de asambleas fuera de término de sociedades por acciones dentro de los trescientos días, un mil pesos (\$ 1.000.—).
 - Vencido el término de los trescientos sesenta días, por cada ejercicio considerado en una asamblea fuera de término, un mil pesos (pesos 1.000.—).
10. Toda concesión de escribanías de registros nuevas o vacantes, o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, trescientos pesos (pesos 300.—).
11. Toda concesión de escribanías de registros nuevos o vacantes, o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, cuatrocientos pesos (\$ 400.—).
12. Toda certificación relacionada con asociaciones civiles, tres pesos (\$ 3.—).
13. Testimonio expedido por fojas de asociaciones civiles, dos pesos (\$ 2.—).
14. Segundo testimonio expedido por fojas de asociaciones civiles, diez pesos (\$ 10.—).
15. Celebración de asambleas fuera de término por asociaciones civiles dentro de los sesenta días (60) veinte pesos (\$ 20.—).
 - Celebración de asambleas fuera de término dentro de los ciento ochenta días (180), cincuenta pesos (\$ 50.—).
 - Celebración de asambleas fuera de término de asociaciones civiles dentro de los trescientos sesenta días (360), cien pesos (\$ 100.—).
 - Celebración de asambleas fuera de asiento legal de la asociación previa autorización del órgano competente, veinte pesos (\$ 20.—).

Las reposiciones citadas en el punto 1 y 2 deberán ser cumplimentadas dentro de los noventa (90) días de sancionada esta Ley, caso contrario sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores no repuestos.

Vencido el plazo legal para remisión de la documentación de una asamblea debidamente celebrada, sufrirá los siguientes recargos:

 - Dentro de los treinta (30) días, diez pesos (\$ 10.—).
 - Dentro de los sesenta (60) días, veinte pesos (\$ 20.—).

— Dentro de los noventa (90) días, treinta pesos (\$ 30.—).

— Más de noventa (90) días, cincuenta pesos (\$ 50.—).

Toda sociedad o asociación que celebre asamblea fuera de término considerando más de un ejercicio económico deberá abonar el gravamen correspondiente a cada ejercicio, tomando cada uno en forma independiente, como si se tratase de distintas asambleas.

Las sociedades cooperativas quedan exentas del pago del gravamen cuando cumplan en tiempo y forma las obligaciones que como persona jurídica le compete; vencidos esos términos abonarán el mismo gravamen impuesto a las asociaciones civiles.

—D— POLICIA:

1. Cédula de identidad, tres pesos (\$ 3.—).
2. Certificados de domicilio u otras certificaciones, tres pesos (\$ 3.—).
3. Testimonio por fojas, tres pesos (\$ 3.—).
4. Legalizaciones por fojas, tres pesos (\$ 3.—).
5. Autorización para manejar automotores, cinco pesos con cincuenta centavos (\$ 5,50).
6. Certificación, números de motores de vehículos, siete pesos (\$ 7.—).
7. Certificaciones en general, tres pesos (\$ 3.—).
8. Certificado de conducta, ya sea para la obtención de carnet de conductor o presentarlo a otras reparticiones, tres pesos (\$ 3.—).
9. Extensión de constancias por la radicación de exposiciones, cinco pesos (\$ 5.—).

—E— REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al objeto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal —el que fuere mayor—, tres por mil (3 o/oo).
2. Inscripción de inhibición voluntaria o forzosa. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, tres por mil (3 o/oo).
3. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, uno por mil (1 o/oo).
4. Certificado de dominio y sus condiciones, referidos al otorgamiento de actos notariales. Valor asignado o valuación fiscal al que fuere mayor, uno por mil (1 o/oo).
 - Máximo: \$ 50.— (Cincuenta pesos).
 - Mínimo: \$ 5.— (Cinco pesos).
5. Cancelación de inscripción, medio por mil ($\frac{1}{2}$ o/oo).
6. Ampliación de certificados e informes expedidos y certificaciones sin valor para actos notariales y medidas precautorias o cautelares, medio por mil ($\frac{1}{2}$ o/oo) y hasta un máximo de quince pesos (\$ 15.—).

7. Anotaciones marginales y constancias en los segundos testimonios de las inscripciones de los actos y contratos, diez pesos (\$ 10.—).
8. Consultas simples, cinco pesos (\$ 5.—).
9. Despachos urgentes emitidos en el día, treinta pesos (\$ 30.—).
10. Por cada solicitud de certificado de inhabilitación, cinco pesos (\$ 5.—).

—F— REGISTRO CIVIL:

a) Matrimonios:

1. Matrimonios realizados en oficina en horas inhábiles, treinta pesos (\$ 30.—).
 2. Matrimonios realizados en oficina en días inhábiles, cincuenta pesos (\$ 50.—).
 3. Matrimonios realizados a domicilio en días y horas hábiles, sesenta pesos (\$ 60.—).
 4. Matrimonios realizados a domicilio, sin impedimento en horas inhábiles, ochenta pesos (\$ 80.—).
 5. Matrimonios realizados a domicilio en días inhábiles, cien pesos (\$ 100.—).
- Las presentes tasas no involucran los gastos por comunicacione y traslados, que originen las actuaciones que se enumeran.

b) Testigos en el acto del matrimonio:

6. Por cada testigo excedente de los dos previstos por la Ley, diez pesos (\$ 10.—).

c) Libretas de Familia:

7. Libreta de familia especial, quince pesos (\$ 15.—).
8. Libreta de familia 1ra. categoría, cinco pesos (\$ 5.—).
9. Libreta de familia común, exenta de tasa.

d) Partidas Registro Civil.

10. Por cada foja de los certificados, testimonios o fotocopias expedidos de los libros registros, seis pesos (\$ 6.—).

e) Solicitudes con carácter de urgentes:

11. Por cada testimonio o certificado solicitado con carácter Urgente, expedido en papel simple o sellado en el momento y sus legalizaciones, un recargo de cinco pesos (\$ 5.—).
12. Solicitados con carácter preferencial, dentro de las 24 horas, expedidos en papel simple o sellado, un recargo de dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2,50).

f) Derecho de búsqueda.

13. Por cada cinco años de imprecisión o fracción, tres pesos (\$ 3.—).

g) Legalizaciones.

14. De firmas en actos o documentos, que hayan sido expedidos en sellado, cinco pesos (\$ 5.—).

h) Por trámites.

15. Para gestionar testimonios o certificados asentados en oficinas de otras jurisdicciones o provincias haciéndose cargo el interesado del franqueo, dos pesos (\$ 2.—).

i) Certificados negativos.

16. De cualquier partida de estado civil, tres pesos (\$ 3.—).

j) Por inscripción de sentencias.

17. De declaratoria de filiación legítima o natural y la que hiciere lugar a la adopción, diez pesos (\$ 10.—).

18. De rectificaciones de nombres y/o apellidos, fechas, inclusión de datos etc., sean por sentencia judicial o actuación administrativa, por original y por cada acta que se modifique consecuentemente, dos pesos (\$ 2.—).

19. De ausencia con presunción de fallecimiento, cinco pesos (\$ 5.—).

20. De nacimiento dispuesta por orden judicial, cinco pesos (\$ 5.—).

21. De divorcios, nulidad de matrimonios y reconciliación, comunicadas judicialmente, diez pesos (\$ 10.—).

- k) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término.

22. Ordenada por resolución administrativa de la Dirección de Registro Civil, diez pesos (\$ 10.—).

- l) Por cada transcripción.

23. En los Libros Registros de Extraña Jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, cinco pesos (\$ 5.—).

24. En los Libros Registros de Extraña Jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otros países, quince pesos (\$ 15.—).

- m) Por cada inscripción en el Registro de Emancipados.

25. Según artículos 2º y 7º de la Disposición Nº 6-71 de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, cien pesos (\$ 100.—).

- n) Actuación de solicitud.

26. Por cada nota o formulario, que obren como solicitud presentadas en esas oficinas de Registro Civil o en la Dirección, cincuenta pesos (\$ 50.—).

- ñ) Licencias de inhumación.

27. Por cada licencia de inhumación, expedidas en oficinas o Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, un peso (\$ 1.—).

- o) Por cada permiso de tomar fotografías en actos de Matrimonios.

28. Por la autorización para tomar fotografías, grabaciones o películas cinematográficas, durante la celebración de cada matrimonio, diez pesos (\$ 10.—).

- p) Autenticación de fotocopias.

29. Por cada autenticación de fotocopias de documentos del Registro Civil, un peso (\$ 1.—).

- q) Inscripción en las Libretas de Familia.

30. Por cada anotación de matrimonio, nacimiento o defunción, en la libreta de familia, cincuenta centavos (\$ 0,50).

- r) Documentos archivados en la Dirección o sus oficinas.

31. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección o sus oficinas y obrantes en expedientes que forman parte de pruebas del mismo, cada uno, cinco pesos (\$ 5.—).

32. Por reintegrar el documento original, previa fotocopia que debe quedar agregada, cada uno, ocho pesos (\$ 8.—).

- s) Inscripción en el Libro Especial de Incapacidades.

33. Por cada inscripción en el Libro Especial de Incapacidades, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 76º del Decreto Ley Nacional Nº 8204/62, dos pesos (\$ 2.—).

34. Por cada inscripción de las rehabilitaciones, que hacen el inciso anterior, dos pesos (\$ 2.—).
35. Por cada certificación que se expida del Libro Especial de Incapacidades, cincuenta centavos (\$ 0,50).

—G— RENTAS:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado, cinco pesos (\$ 5.—).
2. Pedidos de subdivisión, actualización, ampliación o modificación de partida, cinco pesos (\$ 5.—).
— En caso de ser mayor de diez (10) la cantidad de lotes o parcelas se pagará la suma de ochenta centavos (\$ 0,80) por cada uno.
3. Certificados de libre deuda, cinco pesos (\$ 5.—) y ochenta centavos (\$ 0,80) por cada copia.
4. Las ampliaciones de certificados de libre deuda dentro del año calendario de su validez llevarán una sobretasa de tres pesos (\$ 3.—).
5. Las ampliaciones de certificados fuera del año de su validez llevarán una sobretasa de cinco pesos (\$ 5.—) y ochenta centavos (\$ 0,80) por cada copia.
6. Cualquiera de los anteriores, epedido con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de tres pesos (\$ 3.—).
7. Solicitudes de prórroga para el pago de impuestos diez pesos (\$ 10.—).
Esta tasa comprende asimismo las copias de la solicitud.

—H— SALUD PUBLICA:

1. Solicitudes de apertura y reapertura de droguerías, clínicas y sanatorios, quinientos pesos (\$ 500.—).
2. Solicitudes de apertura y reapertura de farmacias, herboristerías y ópticas, trescientos pesos (\$ 300.—).
3. Solicitudes de apertura y reapertura de consultorios y laboratorios de análisis, cien pesos (\$ 100.—).
4. Inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines, ciento cincuenta pesos (\$ 150.—).
5. Análisis de desinfectantes y productos análogos, cien pesos (\$ 100.—).
6. Solicitudes de inscripción de título de profesionales del arte de curar, veinte pesos (\$ 20.—).
7. Solicitudes de inscripción de títulos de auxiliares del arte de curar, diez pesos (\$ 10.—).
8. Análisis toxicológicos, cincuenta pesos (\$ 50.—).
9. Análisis practicados que no estén sujetos a gravámenes en especial'es por esta Ley, cincuenta pesos (\$ 50.—).
10. Pedidos de inscripción de productos medicinales, ciento cincuenta pesos (\$ 150.—).
11. Designación de vehículos destinados al transporte de pasajeros, animales en pie o de sustancias alimenticias, treinta pesos (\$ 30.—).

—I— MINERIA:

1. Las solicitudes de cateo de minerales, veinte pesos (\$ 20.—).

2. Las manifestaciones de descubrimiento:
 - 1ra. categoría, setenta pesos (\$ 70.—).
 - 2da. categoría, cincuenta pesos (\$ 50.—).
3. Las solicitudes de explotación de canteras, treinta pesos (\$ 30.—).
4. Las solicitudes de estaca-minas:
 - 1ra. categoría, sesenta pesos (\$ 60.—).
 - 2da. categoría, cuarenta pesos (\$ 40.—).
5. Las solicitudes de minas vacantes, noventa pesos (\$ 90.—).
6. Las solicitudes de exploración por trabajo formal, por cada pertenencia, quince pesos (\$ 15.—).
7. Por cada testimonio de permiso de cateo, cuarenta pesos (\$ 40.—).
8. Por cada testimonio del título definitivo de concesión minera, sesenta pesos (\$ 60.—).
9. Por certificación de dominio y sus condiciones, sin valor para actos notariales, diez pesos (\$ 10.—).
10. Por certificación de productor minero, veinte pesos (\$ 20.—).
11. Por cada certificación de dominio y sus condiciones, solicitados para el otorgamiento de actos notariales, sobre el monto del acto, uno por mil (1 o/oo).
Mínimo: Diez pesos (\$ 10.—) - Máximo: Cien pesos (\$ 100.—).
12. Inscripción de transferencia de solicitudes o permisos de cateo, veinte pesos (\$ 20.—).
13. Solicitud de servidumbres mineras, cincuenta pesos (\$ 50.—).
14. El ejercicio del derecho de opción, por parte del propietario superficiario (Art. 68º, Cód. Minería), cien pesos (\$ 100.—).
15. La petición de pertenencias de primera categoría, por cada una, cuarenta pesos (\$ 40.—).
16. La petición de pertenencias de segunda categoría, por cada una, treinta pesos (\$ 30.—).
17. Toda denuncia que se formule ante la Autoridad Minera, que no esté expresamente determinada, veinte pesos (\$ 20.—).
19. Por la presentación de oposición a solicitudes o permisos de cateo, manifestaciones de descubrimiento u otros derechos mineros, cuarenta pesos (\$ 40.—).
20. Por recurso que se interponga ante la Autoridad Minera de Segunda Instancia, cien pesos (\$ 100.—).
21. La solicitud de constitución de un grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, diez pesos (\$ 10.—).
22. La autorización del cateador para que el descubrimiento se formule a nombre de un tercero, cincuenta pesos (\$ 50.—).

—J— JUSTICIA:

Artículo 20º — El sellado de actuación judicial referido a los capítulos V y VI del Título Cuarto del Libro Segundo del Código Fiscal, tendrá el siguiente tratamiento:

1. En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25 %) de

la tasa de Justicia que se establezca en el artículo 21º de esta Ley, cobrándose un mínimo de diez pesos (\$ 10.—) y un máximo de trescientos pesos (\$ 300.—).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación posterior de la demanda, acumulación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará la tasa en la medida que corresponda abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

2. En las actuaciones no sujetas al pago de la tasa y en los juicios de valor indeterminable, el gravamen a satisfacer por reposición de foja será de diez pesos (\$ 10.—).
3. En los juicios sucesorios se pagará un mínimo de diez pesos, efectuándose el reajuste que corresponda al liquidarse el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, Mínimo diez pesos (\$ 10.—).
4. En las causas por las que se interponga apelación a las sentencias definitivas, el accionante deberá abonar en concepto de sellado de actuación ante la alzada, el cinco por ciento de la tasa que específicamente determina el artículo 21 de esta Ley.
5. Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán el sellado único de cinco pesos (\$ 5.—).

Artículo 21º — Toda tramitación ante la justicia deberá abonar, además del sellado de octuación que se determina en el artículo anterior, la tasa que se detalla a continuación.

1. Juicios de desalojos de inmuebles sobre un importe igual a un año de alquiler, veintidos por mil (22 o/oo).
 2. Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones, posesorios e informativos de posesión y en las querellas penales que importen reclamos de sumas de dinero, Doce por mil (12 o/oo).
 3. Petición de herencia, sobre el valor solicitado, Doce por mil (12 o/oo).
 4. Juicios de quiebra, liquidación sin quiebra y concurso civil o promovido por deudor en cesación de pagos o acreedores legítimos. Doce por mil (12 o/oo.)
 5. Juicios ejecutivos y de apremio de mensura y deslinde. Diez por mil (10 o/oo).
 6. Convocatoria de acreedores, tomando sobre el valor de los bienes del activo denunciado por el deudor, a cuyo cargo estará el pago del impuesto en el momento de la presentación. Diez por mil (10 o/oo).
 7. Juicios de división de bienes comunes. Diez por mil (10 o/oo).
 8. Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales. Diez por mil (10 o/oo).
 9. Juicios sucesorios o voluntarios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento. Ocho por mil (8 o/oo).
 10. Protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por exhortos. Diez por mil (10 o/oo).
- En caso de superar Diem mil pesos (\$ 10.000.—)

sufrirán un recargo sobre el excedente del Tres por ciento (3 o/o).

— En ningún caso la imposición total podrá ser mayor del treinta y tres por ciento (33 o/o) del acervo hereditario.

11. Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas. Ocho por mil (8 o/oo).
12. Pedido de rehabilitación de fallidos o concursados. Tres por mil (3 o/oo) sobre el importe pasivo verificado en el concurso o quiebra.
13. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación que practique el Registro Público de Comercio. Tres por mil (3 o/oo).
14. La inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 130º del Código Fiscal. Doscientos pesos (\$ 200.—).
15. Exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramitan ante la Justicia Letrada excepto los referidos a inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas. Veinte pesos (\$ 20.—).
16. Exhortos a tramitarse en la Provincia por intermedio de la Justicia. Quince pesos (\$ 15.—).
17. Juicios contenciosos-administrativos y demandas por inconstitucionalidad presentadas ante la Justicia competente. Cincuenta pesos (\$ 50.—).
18. Juicios de mensura. Quince pesos (\$ 15.—).
19. Los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado. Veinte pesos (20.—).
20. Oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en los respectivos registros. Veinte pesos (\$ 20.—).
21. Petición de derechos judiciales que se encuentran en archivo Judicial de la Provincia. Quince pesos (\$ 15.—).
22. Aceptación de cargos discernidos judicialmente. Diez pesos (\$ 10.—).
23. Designación de administradores o interventores judiciales. Quince pesos (\$ 15.—).
24. Tasa única para las legalizaciones que deben expedirse para actuaciones en otras jurisdicciones. cinco pesos (\$ 5.—).
25. Todo trámite de legalizaciones sujetas al pago de tasas, requerido con carácter de "urgente" llevará una sobretasa del Cincuenta por ciento (50 o/o).
26. Por cada libro cupa rúbrica se solicita en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz que no exceda de doscientas (200) hojas, abonará la suma de Diez pesos (\$ 10.—) y por cada hoja excedente Veinte centavos (\$ 0,20).

Art. 22º — Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la Ley, el pago de la tasa de Justicia y Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones reacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Di-

rección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y Sellado de actuación hasta la finalización del Juicio y antes del archivo de las actuaciones.

ACTUACIONES NOTARIALES

Art. 23º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán el impuesto que en cada caso se determina:

1. Cada foja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por cualquier escribano, Cincuenta centavos (\$ 0,50).
2. Cada foja de los cuadernos del protocolo de los escribanos de los registros y cada foja de los actos que enumera el artículo undécimo de la Ley Nº 13, realizados por cualquier escribano, Cincuenta centavos (\$ 0,50).

ACTUACIONES E INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Art. 24º — Los actos e instrumentos a que se refiere este artículo pagarán el impuesto que para cada caso se determina a continuación:

1. El establecimiento por parte de sociedades extranjeras de sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia, cuando no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, Dos mil quinientos pesos (\$ 500,—).
2. El establecimiento por parte de sociedades nacionales de sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia, cuando no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, Un mil pesos (\$ 1.000,—).
3. Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fija el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 220º del Código Fiscal, ochocientos pesos (pesos 800,—).
4. Los contratos de constitución provisoria de sociedades anónimas, cuando se constituyan por suscripción pública de acuerdo al art. 165º de la Ley 19.550, cincuenta pesos (\$ 50,—).
5. Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, veinte pesos (\$ 20,—).
6. Los testamentos, veinte pesos (\$ 20,—).
7. Cada copia de los contratos que se celebren privadamente pagarán la suma de ochenta centavos (\$ 0,80).
8. Cada foja de los instrumentos que se gravan con impuestos proporcionales cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, diez pesos (\$ 10,—).
9. La declaración de dominio cuando se haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración por haberse acreditado en autos dicha circunstancia, veinte pesos (\$ 20,—).
10. Las escrituras de protesto de documentos por falta de aceptación o pago, veinte pesos (\$ 20,—).
11. Las escrituras de cancelación total o parcial de derechos reales, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, treinta pesos (\$ 30,—).
12. Las escrituras de revocatoria de testamento o donación, veinte pesos (\$ 20,—).
13. Los bo'etos y promesas de compraventa de bienes inmuebles, veinte pesos (\$ 20,—).
14. Los contratos o promesas de contratos de compraventa de cosas muebles o casas de negocios, cuando se subordine su validez al otorgamiento posterior de escritura, pública o al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley Nacional N: 11.867, veinte pesos (\$ 20,—).
15. Los contratos tipo de compraventa de peras y manzanas en la etapa de la primera venta aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo, cien pesos (\$ 100,—).
16. Los contratos que estipulen la constitución de derechos reales —con excepción de los de compraventa de inmuebles— que debiendo por Ley ser hechos en escrituras públicas sean realizados por instrumento privado, veinte pesos (\$ 20,—).
17. Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o a que se refiere la opción, veinte pesos (\$ 20,—).
18. Las divisiones de condominio de inmuebles, cincuenta pesos (\$ 50,—).
19. Los mandatos o poderes y sus sustituciones, quince pesos (\$ 15,—).
20. Los inventarios sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación, treinta pesos (\$ 30,—).
21. Las autorizaciones conferidas a los menores de edad para ejercer el comercio, viajar o conducir, veinte pesos (\$ 20,—).
22. Las revocatorias de mandatos o poderes, diez pesos (\$ 10,—).
23. Los mandatos o poderes instrumentados privadamente en forma de autorización carta-poder, quince pesos (\$ 15,—).
24. La desoición de cualquier contrato que no tenga impuesto especial fijado por esta Ley, veinte pesos (\$ 20,—).
26. Los instrumentos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos que hayan pagado impuesto y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:
 - a) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - b) No se modifique la situación de terceros.
 - c) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si la prórroga o ampliación estuviera sujeta al impuesto o pudiera hacer al impuesto aplicable, treinta pesos (\$ 30,—).
27. Los actos de toma de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten ya sea por voluntad de las partes o mandato judicial, veinte pesos (\$ 20,—).
28. Los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o las autorizaciones

- conferidas a los mismos para cobrar, diez pesos (\$ 10.—).
29. Cada certificación de las firmas estampadas en los actos, contratos y otras operaciones de carácter oneroso, tres pesos (\$ 3.—).
 30. Los recibos de cosas muebles facilitados en comodato o en depósito gratuito, cualquiera sea su valor y el plazo para restituirlas, diez pesos (\$ 10).
 31. Las autorizaciones para retirar fondos de depósitos a plazo fijo, para endosar cheques con el objeto de depositarlos en cuenta corriente o para librar cheques contra esas cuentas, diez pesos (\$ 10.—).
 32. Los cheques que no circulen fuera de la plaza de su emisión y los librados por los boncos a la orden de terceros y a cargo de sí mismos, por cada uno, diez centavos (\$ 0,10).
 33. Las emancipaciones previstas por el Código Civil y conformidad otorgadas de acuerdo al art. 1277º de dicho Código, quince pesos (\$ 15.—).
 34. Renuncia de derechos sucesorios, veinte pesos (pesos 20.—).
 35. Las modificaciones de sociedades previstas en los estatutos primitivos, de acuerdo al párrafo 1º del artículo 233º del Código Fiscal, cien pesos (\$ 100).
 36. Las escrituras de protocolización de instrumentos privados, diez pesos (\$ 10.—).
 37. Los reglamentos de propiedad horizontal, cincuenta pesos (\$ 50.—).
 38. Las actas de cualquier naturaleza —instrumentadas pública o privadamente— y que no importen actos gravados por la Ley, veinte pesos (\$ 20.—).
- Art. 25º — El impuesto a las operaciones previstas por el artículo 233º del Código Fiscal será del ocho por mil (8 o/oo).

Art. 26º — Las operaciones monetarias que se realicen de acuerdo al artículo 38º del Código Fiscal, deberán pagar el impuesto mínimo de veinte centavos (\$ 0,20).

Art. 27º — Fíjase en veinte pesos el mínimo monto no imponible a que se refiere el artículo 233º inciso 1º del Código Fiscal, mínimo no imponible (\$ 20.—).

Título Quinto

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Art. 28º — El gravamen de los billetes de loterías por el Título Quinto del Libro Segundo del Código Fiscal será del:

1. Cuarenta por ciento para los billetes emitidos por lotería extranjera (40 %).
2. Treinta por ciento para los billetes emitidos por loterías provinciales (30 %).
3. Veinte por ciento para los billetes emitidos para apuestas de quiniela (20 %).

Título Sexto

IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 29º — El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente será de:

1. Veinte por ciento para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia (20 %).

2. Diez por ciento para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia (10 %).

Título Séptimo

IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O SOCIALES

Art. 30º — Suspéndese la aplicación de los artículos 4º, inciso a) y artículos 5º y 6º de la Ley 248 y sus modificatorias, los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 482 y el artículo 33º de la Ley 555 y 33º de la Ley 579.

Título Octavo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 31º — Modificase el artículo 118º del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 118º — Por los inmuebles urbanos baldos se abonará el impuesto establecido en el presente Título, conforme a la alícuota y mínimo que fije la Ley Impositiva Anual”.

Título Noveno

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32º — La presente Ley no suspende los beneficios establecidos por la Ley 502.

Art. 33º — Las tasas establecidas por servicios que no presta actualmente la provincia, entrarán en vigencia en oportunidad de tomar a su cargo ésta, la prestación de tales servicios.

Art. 34º — El Poder Ejecutivo podrá, cuando medien circunstancias especiales debidamente fundadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los accesorios en los instrumentos que hubieren repuesto el sellado de Ley, por razones de competencia, en extraña jurisdicción.

Art. 35º — Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1974, con excepción de las modificaciones introducidas en los artículos 12 en adelante, que regirán a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 36º — Derógase la Ley 817 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 37º — Cúmplase, regístrese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Osán.

SR. OSAN — El sector de diputados Justicialistas de esta Cámara hace suyos los fundamentos que acompañan el presente proyecto de ley impositiva, enviado por el Poder Ejecutivo y que forma parte de la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, y solicita de los señores legisladores la correspondiente aprobación para que el mismo sea aprobado, ya que es una de las herramientas que el gobierno necesita para cumplir con su cometido.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente, señores diputados: el bloque del Partido Provincial Rionegrino, por mi intermedio, ha suscripto el despacho de comisión actualmente en consideración de esta Cámara por entender que en general la Ley es adecuada y correcta. No obstante, tal como lo dice el propio despacho, nos hemos reservado para la oportunidad de esta sesión, el derecho de formular algunas objeciones a la Ley, anticipando nuestro voto en disidencia en algunos aspectos particulares que creo oportuno considerar en este momento del tratamiento.

El impuesto inmobiliario en la provincia de Río Negro es objeto mediante esta Ley de un reajuste, y si bien los fundamentos dados que acaban de leerse, aparentemente autorizarían ese incremento en el impuesto inmobiliario, gravando con un impuesto a quien detenta la propiedad raíz produciría —de sancionarse— un efecto que nuestro bloque considera negativo. La Dirección de Rentas cuenta en la provincia en materia de impuesto inmobiliario con 120 mil partidas que son otras tantas valuaciones que deben ser reajustadas, determinando una movilización y un trámite administrativo realmente significativo. La incidencia de este impuesto en el contexto general de las rentas de la provincia es del orden de los 00, 400 ó 450 millones de pesos, frente a un presupuesto que ya está a consideración de la Cámara y cuyas rentas superan los 100 mil millones de pesos. No quiero minimizar de ninguna manera la importancia del impuesto inmobiliario, sino adecuar la visualización del mismo a la magnitud de las rentas que tiene la provincia. Es absolutamente exacto lo que dice el informe que se acaba de leer por secretaría, en cuanto a que este reajuste es transitorio, porque en definitiva el ajuste final se hará una vez terminada toda la tarea que debe realizar en coordinación con la Dirección de Catastro de la Provincia con la Dirección de Rentas de la Provincia; oportunidad en que nuevamente será necesario reevaluar, reconsiderar y revisar administrativamente esas 120 mil partidas impositivas que tiene la provincia de Río Negro.

Nuestra objeción, en consecuencia, no es una objeción al monto, sino a la oportunidad. Personalmente pienso —y mi bloque coincide en ello— que la Dirección de Catastro, al ritmo que está desarrollando su tarea, en cuatro o cinco meses aproximadamente, terminará con el trabajo que está realizando y en esa oportunidad deberá efectuar todas las gestiones administrativas orientadas a darle a la tierra privada de Río Negro, la valuación definitiva que será la que determinará el consecuente pago del impuesto inmobiliario. Esas son las razones por las que disintimos con el impuesto inmobiliario.

En lo que hace al impuesto a las Actividades Lucrativas, debo destacar y anticipar que en ello coincidimos en más del noventa y cinco por ciento de las alícuotas fijadas, salvo en lo que hace a las alícuotas básicas. Nuestra disidencia tampoco está fundada en el monto de esa alícuota, que aparentemente no es sumamente grave ya que va desde el diez por mil al doce por mil, tal como lo dice el mensaje que acompaña a la Ley.

La provincia se encuentra adherida a la Ley Convenio número 20.221 que determina para la provincia la obligación de no gravar, sino con la alícuota básica de impuesto a las actividades lucrativas, todos aquellos artículos, bienes o servicios que se encuentran gravados con impuesto a las ventas en el orden nacional. Esto que he dicho no es sino la repetición de lo manifestado en el párrafo número dos del mensaje que acabamos de leer, pero al final de ese párrafo número dos el Estado rionegrino acepta mediante este informe que, no obstante la obligación que la provincia de Río Negro tiene como consecuencia de la Ley número 20.221, se incrementen algunas alícuotas más allá de la alícuota básica, lo que implica lisa y llanamente no cumplir la Ley Convenio N° 20.221.

No me afligiría mucho por el solo hecho de la violación de la Ley, sino por las consecuencias que puede traer aparejados. La propia Ley convenio establece que el no cumplimiento por parte de una de las provincias adheridas a dicha Ley convenio significa la retención de la coparticipación federal, riesgo sumamente grave, porque podría deteriorar en un momento crítico acaso el acceso de determinadas rentas a la provincia de Río Negro. Por otra parte tampoco debemos dejar de lado y una forma absoluta, el reconocimiento expreso de la transgresión a un convenio que la provincia ha firmado y por ende tiene obligación de respetar. Bien es cierto, como lo dice el propio mensaje, que todo incremento que la provincia logre como consecuencia de las actividades lucrativas, le será oportunamente reconocido por lo Nación, en oportunidad de crearse el impuesto de valor agregado. Voy a leer lo que dice el mensaje para mayor claridad: "Por, otra parte es menester destacar que en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso Nacional, propiciando la modificación de la llamada ley de coparticipación de impuestos nacionales, se agrega un artículo por el que la Nación asegura un monto mínimo, distribuible en concepto de impuesto al valor agregado, equivalente a las recaudaciones totales correspondientes al año 1974 del impuesto a las rentas, incrementadas en un 50 por ciento y de la totalidad de los impuestos a las actividades lucrativas".

Quiere decir que la provincia en 1975 va a cobrar por lo menos lo que cobre este año en concepto de impuestos a las actividades, más lo que le remitirá la Nación en oportunidad en que se dicte la ley del valor agregado. Aquí tenemos que tener mucho cuidado. La provincia de Río Negro es receptora de impuestos a las actividades lucrativas de muchas personas y de muchas empresas que técnica y exclusivamente, desde el punto de vista jurídico, no deberían pagar todo ese impuesto en la provincia de Río Negro. Y que lo pagan fundamentalmente por el monto de la alícuota básica que tiene la provincia de Río Negro. Es habitual al revisar las rentas del estado provincial, encontrarse con que firmas muy importantes de Buenos Aires eligen la provincia de Río Negro para canalizar la mayor parte de los aportes en materia de actividades lucrativas, reconociendo o amparándose de tal manera en la alícuota que la provincia tiene en materia de este impuesto.

Si nosotros sancionáramos el doce por mil sin tener en consideración las alícuotas de actividades lucrativas de provincias vecinas o de otras provincias del estado argentino, corremos el riesgo que esas rentas que actualmente acceden a la provincia de Río Negro, vayan a dar a otras provincias, produciendo este incremento lejos de un aumento en las rentas una retracción en las mismas. Tales son las razones por las que consideramos no oportuno en este momento sancionar este 2 por 1.000 apenas, y como dije, no objetamos tanto por su monto sino por la consideración jurídico-impositiva que hemos mencionado. En lo que hace a los impuestos a los sellos, las objeciones son mínimas y las voy a reservar para la oportunidad del tratamiento en particular.

Con los restantes impuestos no tenemos absolutamente ningún problema, aún cuando quiero destacar un hecho significativo, con lo que hace al impuesto a los sellos, por integrar un programa y un compromiso que tiene esta Legislatura en lo que hace a toda la legislación que se refiere a la materia frutícola.

En la sesión anterior hubo un señor diputado que anticipó algo que es exacto y que es aquello que los integrantes de este Cuerpo han decidido en mancomún abordar para 1974 la exhaustiva investigación y la concreta sanción de disposiciones legales que vayan encaminando en forma definitiva la protección de los auténticos productores de la materia prima frutera o frutihortícola en nuestra provincia.

Por tener vinculación con este temo voy a hacer una mención. La ley anterior gravada con el uno por mil, los contratos tipo de compra y venta de manzanas y peras en la etapa de la primera venta aprobado por decreto 53/72. Ese decreto creaba por primera vez en la provincia de Río Negro la obligación para el empacador de entregarle al productor que le vendía la fruta el correspondiente contrato, que dejara bien en claro cómo, cuándo y por qué se estaba realizando esa operación. Documento que hasta hace muy poco tiempo el productor no tenía y la entrega de la fruta —como lo saben muchos señores legisladores del Alto Valle— se producía en condiciones jurídicamente inaceptables. Ese uno por mil estaba a cargo del empacador y ese decreto 53/72 generaba la obligatoriedad de un contrato que entiendo debemos proteger porque es el primer instrumento con que cuentan los productores para protegerse frente a quienes les venden la fruta.

Lo actual ley no trata en particular el impuesto a los sellos que debe tributar ese contrato y, por el contrario, ese contrato paga el diez por mil ya que estaría comprendido en la alícuota general del impuesto a los sellos. Solicito un cuarto intermedio para analizar ese aspecto y dejarlo debidamente aclarado.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren, en el sentido de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 y 55 horas.

9

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 58 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Señor presidente: En el cuarto intermedio se ha efectuado la consulta pertinente y, el ajuste legal del caso, se formulará sobre la base de la coincidencia arribada en el cuarto intermedio en oportunidad del tratamiento en particular. En consecuencia, señor presidente, no tengo nada más que agregar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Señor presidente, señores legisladores: Luego de haber escuchado la fundamentación del diputado Echarren, a esta bancada solamente le queda por analizar un aspecto que consideramos debe inquietarnos.

Está referido al hecho jurídico de que hace apenas seis meses se votó la ley 817 que modificaba, justamente, las alícuotas impositivas. Ahora sin que se hubieran, a nuestro criterio, producido en el país hechos o acciones económicas que hagan o hayan hecho variar el valor del cambio y de las cosas para que obligue, desde el 2 de mayo del año 1973 a la fecha, a tener que modificar sustancialmente los valores impositivos y modificar las alícuotas de esta nueva ley impositiva. Dejamos nosotros la duda del motivo de la voracidad fiscal, a los efectos de que no se sorprenda a los contribuyentes con una revaluación que no estuvo contemplada en la ley 817. Estamos de acuerdo con una mera adecuación de los valores impositivos, pero consideramos que hubiera sido más prudente, más político, haberlo hecho progresivamente.

No encuentro en el mensaje una justificación a esta nueva valuación, pero si encuentro una justificación aparentemente correcta de los aumentos de las alícuotas, por eso nosotros dejamos sentada esta duda con respecto a los motivos que obligaron a modificar tan esencialmente los valores impositivos de los bienes de uso y cambio que tiene esta provincia. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Corresponde el tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.
— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.
— Al leerse el artículo 9º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Es para que me informe el presidente de la comisión.

En el artículo 9º, dice: b) "6 por mil envases por fabricantes". No alcanzo a entender que es lo que grava, si al fabricante o al envase.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Sí puede repetir el artículo porque aquí no se entiende.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — b) 6 por mil: envases por fabricantes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Señor presidente: Le agradecería al diputado Garrido especificara un poco más la pregunta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Lo que ocurre aquí —ya que no está mi compañero de bancada, señor Garrido— es que no está claro cuando dice: el "6 por mil: envases por fabricantes". Supongo que debe ser un gravamen que se aplica a los fabricantes de envases.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO. — Señor presidente, he consultado con el técnico y está bien porque se refiere a un gravamen para el fabricante de los envases y si no fuese así estaría en otra alícuota superior.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 10.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar el artículo 10. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 11 y 12.

— Al leerse el artículo 13, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Considero que en el inciso c) debe suprimirse la palabra "único", porque bien de familia no puede ser sino es único.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Acepta la comisión?

SR. SICARDI. — Sí, acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar el artículo 13. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Señor presidente: Es para proponer a la Cámara que se obviara la lectura en particular, en razón de que cada legislador en su banca va siguiendo la consideración de los distintos artículos leyéndolos y puede hacer las objeciones que considere oportunas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar la moción del señor diputado Lapuente. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura de los artículos.

Se va a votar el artículo 14. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado. — Asimismo se votan y aprueban los artículos 15 y 16.

— Al enunciarse el artículo 17, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Es para proponer un agregado al artículo 17. En la última parte del párrafo que dice: "No abonarán el presente sellado de ley los valores que ingresen a las casas pagadoras a través de Cámaras Compensadoras autorizadas por el Banco Central, de la República Argentina" y allí agregaríamos: "de canje de valores".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — La comisión acepta?

SR. FABIANI. — Sí, acepta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar, con las modificaciones propuestas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 18.

— Al enunciarse el artículo 19, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Deseaba hacer una modificación al inciso D, apartado 1) referido a la cédula de identidad pues nuestro bloque propicia que no tiene

absolutamente ningún tipo de tasas. Respecto a la autorización para manejar automotores, proponemos autorización para manejar automotores propios y elevar de cinco cincuenta a cincuenta. Igualmente en el siguiente inciso proponemos de siete pesos a cincuenta. En el inciso 9) del inciso d), "extensión de constancias por la radicación de exposiciones", elevar de cinco a diez pesos.

Como además tenemos otra modificación respecto a Salud Pública, quisiéramos, en principio, que se tomaran en cuenta estas modificaciones que termino de mencionar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Quisiera que el diputado Volonteri me explique el por qué de la modificación del inciso D) en el apartado 9). Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — "...de constancias por la ratificación de exposiciones".

Evidentemente estuvo muy acertada su pregunta porque la interpretación que hice es errónea, por lo tanto el subinciso 9) del inciso D) personalmente no lo modificaría.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — Entonces esa modificación la dejaríamos de lado y quedarían cinco pesos como estaba previsto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Señor presidente: Cómo quedaría la redacción propuesta en este momento?

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE. — Como las observaciones que ha hecho el diputado Volonteri son variadas solicitaría que se pasara a un breve cuarto intermedio a los efectos de que él las tradujera.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. Yo creo que no necesitamos pasar a cuarto intermedio porque se pueden repetir las modificaciones que propone el diputado Volonteri o ir visualizándolas en este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Las modificaciones serían en el Apartado D), Policía, subincisos 5) y 6); evidentemente la argumentación desde ya, por el tipo de modificación que hago en el texto se sobreentiende, dice: "autorización para manejar automotores". Mi moción es agregarle "propio" y en vez de 7 pesos llevarlos a 50 pesos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN. — En lo que se refiere al apartado número 1 de este inciso también había propuesto una modificación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI. — Correctamente la propuesta es eliminar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Con relación al Apartado D) que estamos considerando, voy a propiciar la derogación de "certificados de domicilio" y "certificados de conducta", ya que se trata de documentos que habitualmente le son requeridos a cualquier ciudadano, para la obtención de empleos públicos, cédula de identidad y otros trámites, por lo que entiendo que deberíamos suprimirlo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Se me anticipó el doctor Echarren; lo felicito porque justamente iba a propiciar lo mismo. Entiendo que la modificación que propone el doctor Volonteri no tenemos que relacionarla con el carnet de conductor. Este es un simple trámite que se hace en ciertas circunstancias, es que uno necesita, a lo mejor para viajar, una autorización para manejar un vehículo, porque cuando es propio no se necesita autorización de la policía, lo habilita el carnet de conductor, que ya tiene una tasa bastante elevada en las municipalidades. Esto se debe entender nada más que como autorización, cuando uno va a conducir un coche y tiene la autorización del propietario, la misma tiene que ser legalizada o autorizada por la policía. Este es el único trámite, no es para manejar un coche propio el coche propio no necesita ninguna autorización policial le aclaro al doctor sino sencillamente el carnet de conductor que ya paga su tasa en la municipalidad, por eso creo que ha habido una pequeña confusión en este aspecto no se necesita agregar el término "propio", sino sencillamente la autorización policial, le aclaro al doctor, sino sencillamente el carnet de conductor que ya paga su tasa en la municipalidad. Por eso creo que ha habido una pequeña confusión en este aspecto, no se necesita agregar el término "propio", sino sencillamente "autorización para manejar automotores" porque rige la siguiente disposición:

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — Para concretar, nuestro bloque va La persona propietaria de automotor autoriza a una persona determinada para manejar su vehículo y esa autorización debe ser certificada o autorizada por la policía. Ese simple trámite es muy caro ya que se debe

pagar cinco mil pesos viejos y trámite por el que la policía certifica en ese momento que es válida esa autorización. Por eso creo que el doctor Volonteri ha tenido una pequeña confusión, no se puede gravar con semejante suma una simple autorización que yo le otorgo a una persona para manejar mi automóvil. a propiciar la derogación de los incisos: 1) cédula de identidad, 2) certificado de domicilio u otras certificaciones, 5) en este inciso compartimos el criterio del diputado Ramasco, y en el inciso 6) certificaciones en general, luego el inciso 8) certificado de conducta y por último el inciso 9) extensión de constancias por la radicación de exposiciones. Propiciamos la derogación de todos estos incisos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — El señor legislador Ramasco y la bancada de la mayoría interpretan que no es correcto, pero yo pregunto si un chofer, o sea un obrero que maneja el camión de su patrón o que maneja un ómnibus tiene que pagar un impuesto para manejar un vehículo que no es de su propiedad.

SR. ASUAD — Estimo que obviamente por existir una relación de dependencia quien va a pagar la autorización es el empleador el que deberá abonar el impuesto, no el trabajador.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Sigo creyendo que hay una pequeña confusión. En el caso que cita el diputado Volonteri no se necesita la autorización, porque para esos casos existe el carnet profesional que lo autoriza a manejar cualquier vehículo y dice la ley que la sola presentación de la tarjeta autoriza a manejar, lo que pasa es que muchas veces la policía caminera no interpreta correctamente la aplicación de esa ley, porque con esa tarjeta se deja establecido: "Esta tarjeta autoriza a su conducción".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — En primer término creo interpretar que la intención del diputado Volonteri es gravar exclusivamente la autorización para manejar automotores requerida por su propietario de automotor cuente con semejante autorización, porque normalmente el propietario tiene el carnet que le expide el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y esto es cierto, el carnet normalmente lo tiene el propietario del automotor cuando se trata de una unidad nueva o de una unidad usada, cuya transferencia ya se ha inscripto en el Registro de la Propiedad del Automotor, pero resulta ser que el Parque Automotor de la República Argentina y de la provincia de Río Negro cuenta con una importante cantidad de automotores usados que son objeto de un sinnúmero de transferencias cuya inscripción no siempre se realiza con la velocidad o con la prontitud que corresponde durante todos los períodos que media entre el boleto de compraventa, entre comprador y vendedor y el per-

feccionamiento de la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor, el nuevo propietario comprador de la unidad usada no tiene otro documento para transitar que el boleto de compra-venta y la autorización para manejar que le expide el vendedor del automotor.

Esta es una situación muy frecuente y un breve censo nos revelaría que aproximadamente la mitad de los automóviles que circulan, justamente por ser no nuevos sino objeto de transferencia, después de usado circulan con este tipo de autorización.

Quiere decir entonces, que existen automóviles cuyo propietario no cuenta con el carnet de registro del automotor y sólo cuenta en su poder con una autorización para manejar que la expidió quien les vendió el automotor. Ese es el tipo de documento a que se refiere el doctor Volonteri, y ese es el tipo de documento exclusivamente el que se trata de gravar. Quedan fuera del gravamen las autorizaciones, que con acierto ha mencionado el diputado Ramasco y los demás miembros preopinantes.

De todas maneras, si existe la intención de mantener el artículo no hay problema, yo lo que quería era intervenir al efecto de darle la delimitación exacta a los motivos de la votación que pedía el bloque del Partido Provincial Rionegrino.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Quiero aclarar que efectivamente es cierto lo que dice el doctor Echarren, pero eso ha creado una costumbre perniciosa que nosotros no podemos avalar de ninguna forma en esta Legislatura.

El otorgamiento de esas autorizaciones, hace que se evada una obligación —entre las que se cuentan también las tributarias— de normalizar la verdadera propiedad del automóvil y es así, estoy seguro, que de los automóviles usados debe haber más del setenta por ciento sin efectuar la transferencia, con lo que se está evadiendo una ley.

Ese sistema se va pasando de persona a persona, hasta que definitivamente alguno quiere cumplir con la ley y se retrotrae buscando al primitivo propietario para que se salven todas esas transferencias y se haga la verdadera y definitiva transferencia ante el Registro del Automotor. El Registro del Automotor en ningún caso llega, salvo que sean transferencias de otro sitio, a más de cuatro. Puedo dar fe de eso, porque he tenido una agencia, no de Registro, sino una gestoría. Lo que ocurre es, justamente, que el agente usa por una conveniencia pecuniaria, una autorización que no debe ser otorgada más que por un límite de tiempo. Nosotros queremos que la gente pueda tener la autorización mientras dure ese trámite; que vaya y solicite la autorización a la policía, o sea que ésta certifique la autorización, pero no como una corruptela, sino como una necesidad, pero esa necesidad, que es obligatoria, no puede estar gravada por semejante suma, porque es un trámite obligatorio y que se hace nada más que para cubrir un factor de tiempo que va desde que se inicia el trámite, hasta la transferencia del automotor.

SR. ECHARREN — Justamente por ser anticorrupción es que la queremos gravar.

SR. RAMASCO — Bueno, la corruptela no se impide con eso. Para quien tiene realmente necesidad de hacerlo y piensa cumplir con la ley es gravoso, pero beneficioso y barato para el que no quiere cumplir con la ley.

SR. ASUAD — Nosotros entendemos que las disposiciones del inciso son claras y en consecuencia vamos a ampliar la moción y vamos a solicitar se deroguen los incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8) y 9) y se deje solamente en el apartado D) Policía, los incisos 5) y 6).

SR. GARRIDO — Simplemente porque creo razonable hacer una pequeña observación idiomática. El inciso 5) dice: "Autorización para manejar automotores...", debe decir: "Autorización para conducir automóviles..."

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Es para preguntar simplemente por qué cuando el doctor Volonteri propuso la reforma del inciso 9), yo le pregunté en razón de qué. Lo mismo pregunto al doctor Asuad de la bancada mayoritaria.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo pediría que se haga nuevamente el requerimiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Es simplemente para pedir el porqué de la anulación del apartado 9), inciso D) Policía, el apartado 9) dice: "Extensión de constancia por la radicación de exposiciones", cinco pesos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Es conocido por todos y notorio en esta provincia, aquello de que la situación económica condiciona al individuo. Las situaciones que provocan hechos delictivos o la situación de que el ciudadano rionegrino tenga que concurrir a la jurisdicción policial a fin de formular una denuncia o levantar una exposición, etcétera, etcétera, es justamente aquel ciudadano de medianos o escasos recursos porque las situaciones que se le provocan son más conflictivas que a otros ciudadanos de mayores ingresos y distinta forma de vida. En consecuencia entendemos que es positivo justamente por el sentido social que debe prevalecer en este tipo de cuestiones, suprimiendo el inciso 9); para permitir que aquel ciudadano que carece de recursos obtenga la expedición de la autoridad policial en forma gratuita.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Gracias, me encuentro satisfecho; de todas maneras hice esa consulta en la inteligencia que la propuesta original del diputado Vo-

lonteri era la de gravar aún más y entendí que la bancada mayoritaria también participaba de esa propuesta. En conclusión se suprimiría este inciso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a hacer una moción concreta y solicito se someta a consideración del Cuerpo. La bancada mayoritaria va a proponer la derogación en el apartado D) Policía de los incisos 1), 2), 3), 4), 7), 8) y 9) en consecuencia los que quedarían serían los incisos 5) y 6) que tendrían correlativamente los números 1) y 2).

SR. LOPEZ ALFONSIN — Ahora estamos absolutamente de acuerdo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si no se hacen más observaciones...

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Nuestra bancada aún tiene algunas objeciones que formular a otros apartados, pero a fin de que no se generen confusiones pido que se vote primero la moción del bloque mayoritario y, a posteriori, vamos a formular objeciones al impuesto a los sellos del Registro Civil.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — En Registro Civil, señor presidente proponemos la derogación del apartado 10) que grava la expedición de certificados, testimonios o fotocopias de las partidas del Registro Civil y del apartado 22 que dice: "Por cada inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por resolución administrativa del Registro Civil". En ambos casos, señor presidente, y al igual que el inciso 30: "Por cada anotación de matrimonio, nacimiento o defunción en la libreta de familia", pedimos la derogación de esos apartados.

Repito: apartados 10) y 22), lo que implicaría también la derogación del inciso k).

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Hay una diferencia, señor diputado, con el texto que obra en secretaría.

SR. ECHARREN — Entonces: Por cada inscripción de nacimiento fuera de término.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Corresponde al inciso 21), señor diputado.

SR. ECHARREN — Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, pido la derogación del k) y del inciso 30 "por cada anotación de matrimonio, nacimiento o de defunciones en la libreta de familia". El fundamento es bien claro. Se trata de documentos que necesita la totalidad de la población y especialmente los sectores menos pudientes, en lo que

hace anotación de los hijos tardíamente; eso es bien conocido por todos los señores legisladores, que se opera muchas veces, en razón de las distancia o por otras razones que no deseo enumerar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Señor presidente: En la inteligencia de querer interpretar justamente el sentido que nos movió a derogar unos incisos o apartados de este artículo, yo diría, por qué con el mismo ánimo no derogamos totalmente las cargas en lo que se refiere a Registro Civil, que en general, de acuerdo al rápido análisis que estoy haciendo en la banca son todos trámites de índole común y que gravarían generalmente a la gente de pocos recursos.

SR. FABIANI — Nuestro bloque acepta la propuesta del doctor Echarren, señor presidente.

SR. ECHARREN — Sin ánimo de polémica, quisiera puntualizar al señor diputado López Alfonsín que el propósito que lo anima es coincidente con el nuestro al pedir la derogación del inciso que hemos puntualizado. Pero hemos mantenido otros, en el entendimiento justamente, de que no están dirigidos a la clase menos pudiente, ya que cuando se habla de matrimonios realizados en oficinas en horas inhábiles, matrimonios realizados a domicilio, aumento de número de testigos en matrimonios, se hace generalmente con propósitos distintos al que mueve a las personas humildes a concurrir al Registro Civil a casarse.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Nosotros coincidimos con las observaciones realizadas por el doctor Echarren y vamos a propiciar la derogación de los incisos y apartados solicitados oportunamente.

Entendemos que no podemos suprimir todas las especificaciones que hace el apartado del Registro Civil, por entender que indudablemente existen costos de servicios que hay que respetar y, además, la graduación es mínima. En todo caso el argumento sería que la persona tiene que munirse de las estampillas que sean pertinentes, eso sí trae aparejado una molestia, pero se pueden determinar perfectamente los casos. En definitiva, vamos a coincidir con las proposiciones efectuadas por el bloque del Partido Provincial Rionegrino.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Señor presidente: Es evidente que el tratamiento del proyecto con el despacho sobre la banca y con la polémica inmediata nos hace difícil el opinar. Entiendo los conceptos vertidos por los diputados preopinantes, sobre todo por el doctor Echarren, pero entiendo que aquí se está haciendo una diferenciación de servicios que no veo el por qué. O sea ese tipo de servicios especiales que pueden asimilar las familias pudientes y no pueden asimilar las familias de pocos recursos, me parecen absolutamente

injustas y demás. En todo caso, ese tipo de servicios no tiene que prestarlo el Estado. Esa es la razón en que genéricamente trato el problema, sino tendríamos que entrar en un análisis apartado por apartado, pero me refiero concretamente al servicio especial de matrimonios a domicilio. Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito se someta a votación.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Acabo de hacer una propuesta formal y en todo caso pido que se argumente a objeción a esa propuesta.

SR. ASUAD — Sin ánimo de polemizar, consideramos agotado el tema. Acaso se adujeron ya las razones que mueven a uno u otro sector para proponer en un sentido u otro.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Me voy a permitir hacer una pregunta. ¿Están de acuerdo los señores diputados integrantes de los dos bloques restantes en que haya servicios especiales que solamente puedan alcanzar a las personas pudientes y que haya una diferenciación entre los servicios del Estado para personas pudientes y no pudientes o de pocos recursos?

SR. ECHARREN — Lo que nosotros queremos y también sin ánimo de polémica —porque este es un diálogo—, que quien quiera un servicio especial que lo pague, porque de esa manera va a aportar rentas al Estado. En la sociedad, desgraciadamente, todavía no hemos llegado al grado de perfección en donde las joyerías son para todos. Sin embargo en el impuesto a las actividades lucrativas estamos estableciendo una alícuota a las joyas. Tampoco todos tienen acceso a las pieles y por eso le fijamos una alícuota especial a las pieles o se la fija el orden nacional. Ninguna de las bancadas pretende que existan diferenciaciones con el acto de la magnitud del matrimonio. Lo que queremos es que quien lo quiere de manera especial lo pague y acceda de tal manera al Estado, una renta proveniente de ese exceso social.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Entiendo que el Estado en ese carácter está haciendo un comercio de tipo privado de los servicios que presta. El Estado como entidad social tiene que tratar de igualitar los servicios con un fundamento de justicia y no crear servicios especiales para especulación. Es en esto que disiento con usted.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — A través de la discusión que se generalizó entre los señores diputados que han objetado ciertas partes de este artículo, he visto ratificado mi deseo de pedir un cuarto intermedio, porque estas circunstancias se dan cuando los artículos son muy extensos. Por esta razón entiendo que era necesario pasar a un cuarto intermedio para llegar a un acuerdo y prescindir de la discusión que involucra pérdida de tiempo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Creo interpretar perfectamente las expresiones del señor diputado López Alfonsín pero en definitiva, comparto su inquietud con respecto a lo discriminatorio de algún tipo de servicios que presta el Estado. Con la diferenciación justamente, se establece la posibilidad o no que tienen ciertos individuos de acceder a ellos, pero indudablemente que en esta tarea y en la tarea de gobierno en la que todos somos responsables, tenemos que movernos dentro de algún tipo de enmarque social, político y económico, que no podemos borrar de un plumazo, bajo riesgo de modificar totalmente el sistema en que vivimos.

Esa es materia de una discusión aparte en la que podemos coincidir o no. Pienso que el sistema va a ser irreversiblemente modificado. Históricamente, el sistema capitalista en el cual no stoca vivir y gobernar, está condenado a muerte y es una muerte histórica. Creo que en eso coincidimos, pero para llegar a su total expresión esa diferenciación vamos a tener que legislar mucho. Creo que en la medida en que lo hagamos así, y en la medida en que provoquemos y planteemos discusiones de este tipo, vamos a estar propendiendo inteligentemente en este recinto, a resaltar este tipo de situaciones y yo, en nombre de mis compañeros, me permito acoger con mucho beneplácito este tipo de inquietudes. Ahora, lamentablemente creo que esa situación es materia de un análisis mucho más profundo que nos llevaría a hacer referencia a cualquier otro tipo de implicancias que, en definitiva, atacarían al sistema que nos toca vivir en su totalidad y no parcialmente. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Yo coincido totalmente con el planteo. Está bien clara la posición filosófica de la Cámara en cuanto a no autorizar ningún tipo de discriminación, pero la realidad actual nos obliga a tomarla tal cual es y por eso es que me preocupa más en este instante "a dónde van las rentas" que "de dónde vienen las rentas". Lo que me importa es contar con rentas suficientes en el Estado para implementar una política social realmente efectiva, aun cuando esas rentas provengan de una realidad social que personalmente repudio, y que estoy dispuesto a cambiar o colaborar con todos los señores legisladores para cambiarla. Repito: Me interesa que esa renta que estamos determinando acceda a las clases sociales menos protegidas, en educación, salud pública, viviendas, etcétera, y nuevamente retomando ese camino y con un análisis más profundo, acaso tengamos nosotros o quienes nos sucedan la suerte de suprimir —porque ya no existe en la sociedad ningún tipo de discriminación— totalmente este tipo de capítulos en una ley impositiva. Repito que en el estado actual, como dijo el diputado preopinante con quien coincido, no podemos cambiar súbitamente una realidad social que deviene de cientos de años de civilización y de la ma'a formación del Estado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Mi intención original, señor presidente, era la de empezar a cambiar súbitamente, o sea que en este momento me encuentro metido en el problema que un poco rápidamente aclararé al iniciar esta pequeña polémica. En todo caso creo que el punto de vista de la Cámara hay que fijarlo en forma coherente y eso no obsta para que ya iniciemos el estado de revolución, del que sí nosotros tenemos plena conciencia, aunque sea por un pequeño gravamen como es el que estamos tratando, ya daríamos pautas para el futuro tratamiento de temas como el que en este momento estamos ejercitando.

Fíjese, señor presidente, lo importante de las posiciones que se han tomado en este recinto a raíz de este pequeñísimo y superficial diálogo, pero no así superficial en las conclusiones que se toman.

Señor presidente: Me permitiría insistir, dado que en esta forma no incidimos presupuestariamente en las arcas de la provincia, aunque sea para que simbólicamente mediante la derogación total de este artículo, esta Cámara fije su posición definitiva al respecto. Hago moción concreta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Quiero hacer una acotación porque este intercambio viene a propósito para reactualizar un montón de cuestiones que es oportuno hacerlas.

Nosotros dijimos antes que había que suprimir, por ejemplo, el sello para la inscripción de los hijos inscriptos fuera de término, lo fundamentamos y creo que concordamos todos, normalmente el hijo del pudiente es anotado en término por un montón de cuestiones que yo las voy a dar por compartidas y conocidas por todos los legisladores, pero en esta situación particular del matrimonio realizado a domicilio con toda esa concepción que uno tiene, imaginándose la si más no fuera, bastante irregular y bastante bien diferenciada a una clase social determinada; la existencia en esta ley impositiva de esa diferenciación va a permitir en definitiva, que las clases pudientes que quieran darse esos lujos que no son compartidos por la inmensa mayoría del pueblo, paguen por ellos y que esa renta vaya al Estado, y el Estado la utilice en una política de cambio. En definitiva, queremos dejar sentado y que además insisto creo que es compartido por todos, en este proceso de transición hacia el cambio de estructuras de nuestra sociedad, las clases pudientes, las clases expoliadora diferenciadas por el mismo sistema económico que implica el capitalismo, van a ser las que históricamente tendrán que financiar el desarrollo de la masa del pueblo y van a ser las que en definitiva con una inteligente política de cambio como lo que propugna el actual Gobierno de la Nación, van a tender a ese cambio. Pero un cambio financiado por las mismas clases pudientes.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Me da la sensación, y creo interpretar las palabras del diputado Asuad con toda la sinceridad que él vuelca en las mismas, que en esta forma agudizamos la diferenciación de clases, por eso me permito...

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — La diferenciación de clases es un hecho determinado por el sistema en que vivimos, y por el sistema que es fundamentalmente económico. La diferenciación de clases no es porque nace un chico pobre o nace un chico rico; la diferenciación de clases es la que estructura nuestra sociedad, y yo la califico de capitalista, y la tenemos que aceptar así, pero es por una situación económica que genera la misma sociedad en que vivimos, por eso es que una política de cambio es a que va a derribar esa diferenciación, pero no porque no exista a diferenciación de clases. La tenemos que aceptar como real, es tan real como el aire que respiramos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Estoy de acuerdo y estimo que al existir la diferenciación de clases, que se encuentra en un estado real y palpable, estoy de acuerdo con el diputado Asuad en que estamos en un momento de transición y como me gusta hablar de cosas reales, ahora sí mociono para subir el inciso 3) y el inciso 4), de matrimonios realizaros en domicilio en días y horas hábiles, de sesenta a cien y de matrimonios realizados a domicilio en días y horas inhábiles, de ochenta a ciento ochenta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — El mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto de ley impositiva se refiere a gravar al más pudiente, creándose este impuesto para los que más pueden pagar.

Acá se han hecho disquisiciones filosóficas en cuanto a la diferenciación de clases. El señor diputado López Alfonsín, con mucha sensibilidad, trata de romper ya con el sistema que denunció el doctor Asuad y la bancada del Partido Provincial también es coincidente con este tipo de denuncia que se reitera nuevamente en esta Cámara. Pienso que no es ésta la oportunidad de iniciar, dentro de esta temática para lograr ese gran cambio, porque en definitiva, apuntando a eso nosotros vamos a determinar los defectos, pero vamos a terminar con la causa; la causa del desajuste, del desequilibrio que existe para que haya diferencias como las que señaló el doctor Asuad. Tiene raíces mucho más profundas que las que están insertas en el Registro Civil. Esos son los síntomas. Nosotros tenemos que apuntalar y destrozár, desterrar, sepultar definitivamente la causa, atacando y rompiendo con los privilegios. Para ello pienso que esta Legislatura tendrá por boca de sus representantes, asentado en el Diario de Sesiones, un compromiso que contraerá con el pueblo de Río Negro, porque tres bancadas han expresado su deseo de terminar con estas diferencias odiosas. Pero —repito— estos son los síntomas, cuando tengamos que atacar la causa, cuando tengamos que atacar aquello que se califica indeseable, la propiedad en manos de terratenientes, ganaderos, gente que explotan la clase trabajadora, yo pienso que esa misma valentía demostrada acá, en

este acto, tiene que ser levantada como bandera de lucha en esta Legislatura. Por lo tanto, solicito en base a esto que se ponga a consideración de los tres bloques y que terminemos esta polémica, con este cambio de opiniones y tomemos con sensibilidad todas nuestras impresiones, todas nuestras palabras, para cuando tengamos que atacar los privilegios y la causa de todos estos desperfectos de la sociedad. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Ante todo es para anticiparle mis felicitaciones al señor diputado Sicardi por lo que acaba de sintetizar, que no deja de ser el espíritu de la mayoría de este Cuerpo. De todas maneras y a fin de terminar con la polémica que inocente e ingenuamente he originado, diría que el proceso de cambio no se puede dilatar, o sea nosotros muy periódicamente hablamos de cambio y de revolución y generalmente vamos tomándonos grandes paréntesis para llegar al cambio y a la revolución. Justamente el significado textual de esos dos términos que tan a menudo empleamos, nos están exigiendo términos perentorios para ir dando vuelta la cosa. Entonces por eso es que me permití formular una moción concreta y simbólica en este aspecto. De todas maneras creo que no tiene mayor importancia, o sea que no incide sobre una parte ni sobre la otra, pero sí quiero dejar muy bien planteadas estas situaciones de privilegio que hacen diferenciar las clases, como dijo anteriormente el diputado Asuad. No descarto que nuestra realidad capitalista impone desde su propio nacimiento, la forma de agudizar esa característica de las clases que no es positiva; o sea, creo que en cualquiera de los momentos en que iniciemos tratamientos, como el que en estos momentos nos detiene, es necesario gravar en forma efectiva, en forma legislativa nuestra propia ideología al respecto.

En esa forma nosotros estaríamos en un proceso permanente de cambio y no tendremos que esperar a que el cambio se nos venga encima. Con eso quiero decir concretamente, que no debemos tomarnos tiempo para el cambio y parece —insisto— un poco ingenuo seguir en el planteo de este artículo, de este inciso que creo que económicamente no es lo suficientemente gravoso, ni para una parte ni para otra como para que nos detengamos tanto.

Pero sí es importante fijar la filosofía del Estado en lo que se refiere a la especulación de los servicios públicos en beneficio de las clases de mayores ingresos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Señor presidente: Considero que los que pretenden contraer matrimonio en horas inhábiles lo hacen porque tienen dinero es un antojo o un capricho. Por lo tanto coincido con el diputado Volonteri de que se grave más aún de lo que está en la ley, después dice: "Matrimonios realizados en oficinas en horas inhábiles, cincuenta pesos (\$ 50)".

También considero que aquellos que pretenden con-

traer matrimonio en esas condiciones tienen dinero o capricho, por lo tanto considero que deben pagar.

SR. LOPEZ ALFONSIN — ¿Me permite una interrupción señor diputado? Es para terminar y concretar sin ningún ánimo de polemizando. Creo que el Estado no puede estar al servicio de los antojos y caprichos de las clases pudientes. Eso es todo.

SR. FABIANI — Sí, pero lo que sucede es que ese cambio no se puede hacer de la noche a la mañana. También sabemos que hay aviones de primera, segunda y tercera categorías, lo mismo sucede con los servicios ferroviarios, el que pretende viajar con mejores servicios tendrá que pagarlos y esto es lo mismo: el que pretende mejores condiciones que las pague.

10

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Esta presidencia invita al Cuerpo a pasar a un cuarto intermedio para atender un llamado telefónico de larga distancia.

— Eran las 20 y 10 horas.

11

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente: Cada sector, cada bancada y cada persona humana ha manifestado ya su pensamiento en cuanto a la filosofía de la justicia social y del tratamiento igualitario. Creo que para poder seguir trabajando, esto debe darse por terminado. Pero antes de solicitar por primera vez el cierre del debate, voy a contestarle al señor diputado Fabiani sobre algo que dijo recién, recordándole un hecho similar ocurrido no recuerdo en qué año, pero durante el gobierno del general Perón, cuando se planteaba una situación similar a ésta. En aquella época los entierros se hacían en coches tirados con dos, cuatro u ocho caballos. A fin de emparejar, dictó una ley muy sabia, igualando el servicio para todo el mundo. Entonces dejó únicamente dos caballos. Si en aquella oportunidad se hizo, también podría hacerse ahora; igualdad para todos. Hago moción concreta de que se cierre el debate con lista de oradores y se ponga a votación.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Ramasco de cierre de debate con lista de oradores. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Es para hacer un agregado: "matrimonios realizados a domicilio en días y horas hábiles". Que en caso de enfermedad no se cobre esa tasa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Hay una moción de cierre de debate, señor presidente. Desde el preciso momento en que se vota la moción de cierre de debate debe inscribirse a cada orador para hacer uso de diez minutos para lo que pudiera exponer. Ello significa que en este preciso momento deben anotarse quienes van a dar su opinión sobre lo que estamos tratando. Así quedará el debate definitivamente cerrado pudiendo hablar también el autor del proyecto que tiene otros diez minutos. Por lo tanto reitero la moción y que se realice en esta forma.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Queda abierta la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Lo que quiero aclarar es que si hay cierre de debate, no podrá formular algunas modificaciones que en nombre de este bloque quería hacer. En el inciso h)...

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Presidencia entiende, señor diputado, que el cierre de debate es sobre el apartado f).

SR. VOLONTERI — Si es así, haré las modificaciones en el momento oportuno.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Pido se me anote en último término.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Había mocionado para introducir una modificación, con la que el señor diputado Fabiani se mostró de acuerdo, referida a los incisos 3) y 4) del Registro Civil: "Matrimonios realizados a domicilio en días y horas hábiles", elevarlo de sesenta a ciento sesenta pesos. "Matrimonios realizados a domicilio sin impedimento en días y horas inhábiles", elevarlo de ochenta a ciento ochenta pesos. Dejaría a los señores legisladores abogados para su redacción el agregado que dijera: exceptuando aquellos que se encuentren impedidos físicamente para concurrir al Registro Civil.

12

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Vamos a concordar con la moción efectuada, elevando de 60 a 160 pesos y los matrimonios realizados en días y horas hábiles y para los días inhábiles de 80 a 180. Con respecto al inciso 2) los matrimonios realizados en días y horas hábiles, tendríamos que fijar una nueva redacción para darle causales que determinen esos matrimonios o bien quienes van a ser exceptuados de pagar el tributo. Por ello pedimos un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad en el sentido de pasar a un cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 20 y 25 horas.

13

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — En el cuarto intermedio se ha acordado refundir los incisos 3) y 4) en el siguiente texto: "Matrimonios realizados a domicilio en días y horas hábiles o inhábiles, 170 pesos. Estarán exentos cuando exista impedimento en alguno de los contratantes". Se propone como moción concreta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Echarren. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Nuestro bloque propone en el apartado H, Salud Pública, modificar los incisos 1) y 2). Apertura de droguerías, clínicas y sanatorios, de 500 pesos elevarlo a 1.000 y solicitudes de apertura y reapertura de farmacias y ópticas, de 300 pesos elevarlo a 1.000. La argumentación es obvia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — ¿Acepta la comisión?

SR. SICARDI — Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — En el mismo artículo hay algo que me lleva a pensar que no estaría bien encuadrado dentro de lo que podía ser una actividad que imponga "análisis de desinfectantes y productos análogos". Les voy a explicar. En este momento la provincia de Río Negro tiene en funcionamiento un laboratorio para análisis de desinfectantes o productos análogos que se usan para el control de las fórmulas de las industrias que lo fabrican y que se aplica a la fruticultura que ya tiene un arancel establecido. Quiere decir que nosotros estaríamos haciendo una doble imposición si se aplicara genéricamente el artículo, o de lo contrario, me tendrían que explicar qué alcance tiene este análisis de desinfectantes y productos análogos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asual.

SR. ASUAD — Consideramos que está correctamente redactado el inciso.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — No quedo satisfecho, ni tampoco la Cámara y pienso que tampoco quien tenga que interpretar después este artículo con lo que acaba de decir el doctor Asuad. He hecho una pregunta con lujo de detalles respecto a lo que he observado en la provincia, relacionado con el control de insecticidas por los que se cobra un arancel. Voy a ser más explícito para evitar la doble imposición...

SR. SICARDI — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Lo que refiere el inciso 9) no está sujeto en especial por esta ley, o sea que serían cincuenta pesos. No sé si ha comprendido el diputado Garrido.

SR. ASUAD — Solicito se continúe con el tratamiento de los demás incisos.

SR. GARRIDO — ¿Podría repetir?

SR. ASUAD — Honestamente no hemos entendido cuál es el problema que tiene el diputado Garrido con el inciso 5).

SR. FABIANI — Desearíamos que fundamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — En estos momentos existe un laboratorio en la provincia de Río Negro que es provincial y otro laboratorio que es semiestatal, es un laboratorio que tiene la inscripción de frutas junto con INTA. Se estableció por una resolución especial el cobro de un valor para determinar los elementos nutrientes necesarios en la tierra y su fiscalización. Mi pregunta se debió a que pensaba que podría haber una doble imposición pero me acaban de explicar que estos están exentos por ser propiedad del Estado, por lo tanto, voy a retirar mi moción.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar el artículo 19º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 20º, 21º, 22º y 23º.

— Al leerse el artículo 24º, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Hemos reservado para esta oportunidad el tratamiento de compra-venta de peras y manzanas en la etapa de la primera venta, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo, cien pesos".

La idea, señor presidente, es incluir en este inciso la recomendación al Poder Ejecutivo en cuanto a que en la reglamentación que realice —ya que el inciso menciona el decreto—, arbitre los medios para que este impuesto sea indefectiblemente soportado por las firmas empacadoras y, de ninguna manera, por los productores de fruta.

A los efectos de redactar este agregado, si es que hay asentimiento de la Cámara y de la comisión,

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Coincidimos con el doctor Echarren.

SR. ECHARREN — Entonces, señor presidente, el texto sería: "Los contratos tipos de compra-venta de peras y manzanas en la etapa de la primera venta, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo, cien pesos. Al efectuar la reglamentación la reglamentación pertinente, el Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para que este impuesto sea soportado por las firmas empacadoras, no recayendo en ningún caso en los productores". Es moción concreta, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Yo indicaría al señor diputado Echarren, por qué no se redondea esta modificación, a los efectos de que ya quede tácita esta obligación por parte del empacador. Eso ya se podrá dejar fijado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Entonces podría quedar así: "Los contratos tipo de compra-venta de peras y manzanas en la etapa de la primera venta, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo y a cargo del empacador, cien pesos".

Retiro la anterior moción, señor presidente y propongo ésta en su reemplazo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va votar la moción formulada por el señor diputado Echarren.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

14

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a pedir una reconsideración para establecer una situación que se ha planteado en este momento, razón por la cual pido un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 20 y 45 horas.

15

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Señor presidente: Pido que se lea por secretaría la última moción que formulé.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Apartado XV. "Los contratos tipo de compra-venta de peras y manzanas en la etapa de la primera venta aprobados por decreto del Poder Ejecutivo y a cargo del empacador, cien pesos (100 \$)".

SR. ECHARREN. — Cambiamos "y a cargo del empacador" por "y a cargo del comprador". Solicito que se lea nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — Apartado 15: "Los contratos tipo de compra-venta de peras y manzanas en la etapa de la primera venta aprobados por decreto del Poder Ejecutivo y a cargo del comprador, cien pesos (100 \$)".

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Dentro de las modificaciones —y aclaro que consulté con el señor director de Rentas— hay un error en el artículo 21 que dice: "Las autorizaciones conferidas a los menores de edad para ejercer el comercio, viajar o conducir, veinte pesos (20 \$)". Yo entiendo que para el ejercicio del comercio sí, está bien, pero para viajar o conducir no corresponde porque como ya lo dijimos anteriormente el permiso de la policía está fijado en cinco pesos, es decir que la autorización conferida a los menores de edad para ejercer el comercio, veinte pesos (20 \$).

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI. — Podríamos obviar; conducir, viajar no, porque el menor también tiene derecho a viajar.

SR. RAMASCO. — Por qué tiene que pagar veinte pesos cada vez que viaje?.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Cómo quedaría redactado el inciso?.

SR. RAMASCO. — El artículo sería, "las autorizaciones conferidas a los menores de edad para ejercer el comercio, veinte pesos (20 \$)". Lo demás es innecesario.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Acepta la comisión?

SR. FABIANI. — Aceptamos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar el artículo 24. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 y 36.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — El artículo 37 es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

CONVENIO

AEROPUERTO GOBERNADOR CASTELLO

— 1973 —

Entre el Estado Nacional, representado en este acto por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brigadier General D. Héctor Luis Fautario y la Provincia de Río Negro, representada por su Gobernador, señor D. Mario José Franco, teniendo en cuenta que la Fuerza Aérea Argentina es el organismo nacional idóneo en materia aeroportuaria, pues es el que tiene la responsabilidad de desarrollar y operar la red troncal de aeropuertos nacionales y posee la capacidad técnica y financiera a través del Comando de Regiones Aéreas, acuerda en celebrar el presente convenio a los efectos de comprometer la participación de las partes para mantener e incrementar la capacidad operativa del Aeropuerto Gobernador Castello de la ciudad de Viedma.

Primero: La Provincia de Río Negro transfiere sin cargo al Estado Nacional (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) acepta, el Aeropuerto Gobernador Castello con todas las construcciones e instalaciones existentes a la fecha, con excepción de las ocupadas por la Dirección de Aeronáutica Provincial, que permanecerán en poder de la Provincia hasta tanto el citado organismo tenga su asiento en el Aeropuerto. Las superficies, construcciones e instalaciones a que se refiere el presente artículo se consignan en los planos e inventarios adjuntos que forman parte del presente convenio.

Segundo: A los efectos de asegurar la operación regular de las aeronaves comerciales en uso en el país, la Fuerza Aérea se compromete a construir a corto plazo, una base estabilizada y una carpeta de rodamiento sobre la actual pista 10/28 y plataforma de estacionamiento de aviones con el fin de proveer la capacidad portante necesaria.

Tercero: La Fuerza Aérea se compromete a instalar, equipar y mantener los servicios radioeléctricos y de protección al vuelo, necesarios para el funcionamiento del Aeropuerto. La magnitud de tales insta-

laciones quedará librada al juicio técnico de la Fuerza Aérea y condicionada a las exigencias operativas del Aeropuerto.

Cuarto: La Provincia de Río Negro se compromete a:

1º) Suministrar sin cargo la energía eléctrica a efectos de satisfacer las necesidades generales del Aeropuerto.

2º) Proveer y mantener sin cargo los servicios sanitarios, de agua corriente potable y demás servicios públicos que hacen al funcionamiento del Aeropuerto.

3º) Mantener sin cargo los caminos de acceso, calles interiores, playa de estacionamiento de vehículos, locales, edificios e instalaciones de uso común de los organismos públicos, privados y de acceso público.

4º) Proporcionar sin cargo los servicios contra incendio y primeros auxilios en el Aeropuerto.

Quinto: La Provincia de Río Negro asignará al Aeropuerto un total de quince (15) personas para desarrollar tareas administrativas y de mantenimiento. Este personal dependerá del Jefe de Aeródromo para el cumplimiento de sus funciones y de la Provincia a los fines administrativos y contables.

Sexto: La Fuerza Aérea designará al Jefe de Aeródromo, el cual será la autoridad superior del mismo en lo que respecta a su dirección, coordinación y régimen interno. Asimismo la autoridad aeronáutica reglamentará las facultades y obligaciones del Jefe y demás personal que se desempeñe en el Aeropuerto.

Séptimo: La administración, operación y explotación del Aeropuerto será realizada por la Fuerza Aérea.

Octavo: La Fuerza Aérea tomará a su cargo la realización de las reparaciones y del mantenimiento mayor que resulte necesario en lo sucesivo en la infraestructura aeronáutica propiamente dicha y la Provincia la realización del correspondiente a los edificios y demás instalaciones.

Noveno: De mútuo acuerdo las partes resuelven derogar el Convenio y Protocolo Adicional suscripto el 16 de octubre de 1965.

Décimo: Las partes se comprometen a propiciar los instrumentos legales tendientes a ratificar y dar vigencia al presente convenio, entrando el mismo a regir con la fecha de la última ratificación, sea ésta del Gobierno Nacional o Provincial.

Las partes que suscriben el presente convenio se ratifican de su contenido, firmando de conformidad cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres.

Mario José Franco
Gobernador Pcia. Río Negro

Brigadier General
Héctor Luis Fautario
Comandante en Jefe Fuerza Aérea

16

TRANSFERENCIA DEL AEROPUERTO
GOBERNADOR CASTELLO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto que ratifica el convenio celebrado entre la provincia y el Estado nacional por el que se transfiere el Aeropuerto Gobernador Castello. Tiene la palabra el señor diputado Volonteri.

SR. VOLONTERI — Quisiera que presidencia me informara si el convenio que tenemos en nuestras bancas tiene algún tipo de modificación que se había conversado con el representante de la Fuerza Aérea y los diputados de esta provincia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En presidencia no obra ninguna comunicación de esa naturaleza.

17

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Señor presidente: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Fabiani. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 21 horas.

18

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 21 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — En nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical, anticipo el voto desfavorable a este proyecto, a este nuevo acto de entrega y de despojo del patrimonio provincial. El monto de la inversión es totalmente irrisorio y otros gobiernos provinciales han logrado financiación para ello. ¿Por qué no puede hacerlo nuestra provincia? El aeropuerto ha costado todo el esfuerzo de una generación rionegrina y no sólo Viedma nos echará en cara este despojo de su patrimonio, sino todo el pueblo de Río Negro, por ser éste un nuevo acto lesivo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente: El dictamen de la mayoría está basado estrictamente en la comprensión de que la provincia de Río Negro debe tener en la zona de Viedma un aeropuerto con las características, capacidad e idoneidad sobre las condiciones actuales para la técnica de la aeronavegación. La información que hemos requerido —manifestada por expertos del Poder Ejecutivo— señala que la activación, mantenimiento y funcionabilidad del Aeropuerto Gobernador Castello requiere la inversión de una suma que supera las posibilidades actuales de la provincia de Río Negro.

No se nos ha escapado en absoluto que con este proyecto se tocaba una de las fibras más sensible del movimiento político que en su oportunidad concretó la creación y ejecución del Aeropuerto Gobernador Castello, pero sin duda alguna, nuestra inquietud ha llegado a encarar en profundidad los problemas técnicos y presupuestarios con que la provincia puede contar para poder mantenerlo y adaptarlo.

Las informaciones otorgadas por los asesores de nuestro gobierno indicaron que este convenio era positivo a los intereses de la provincia, que posibilitaría la estructuración de un servicio técnico acorde a las situaciones que van surgiendo en los aspectos puramente técnicos de la aeronavegación.

Vale decir, no se está tratando simplemente de adaptar el Aeropuerto Gobernador Castello a las actuales circunstancias, sino pensando en el futuro. En esta era creciente, evolucionista de la técnica y de la ciencia, tenemos que ir previendo el futuro que nos pueden deparar algunos acontecimientos que necesariamente originarían nuevas inversiones para ir adaptándolo al servicio que realmente tiene que tener, es decir, eficiencia y capacidad.

Pienso que las palabras del diputado Lapuente, en nombre de la bancada Radical, son un poco injuriosas contra el Poder Ejecutivo que en definitiva representa la voluntad del pueblo, por cuanto nadie pretende entregar la soberanía de la provincia de Río Negro, se habla de una transferencia a una entidad o a una institución de carácter nacional que ha llenado todos los requisitos que se le han solicitado, por lo que la opinión, en síntesis, de la mayoría, es favorable al convenio suscripto.

No obstante, la mayoría señaló en la comisión que el convenio podía ser susceptible de algunas modificaciones que tiendan a asegurar la permanente defensa de los intereses de la provincia en algunos aspectos. Pero aún así, en el aspecto general, nosotros entendemos que en este país que estamos viviendo, donde no se piensa distorsionar más lo que es el Estado, lo que son las entidades que gobiernan el pueblo y donde ya no se le teme a la aeronáutica, ni a ejército, ni a la marina, por cuanto hay un hombre que manda en nombre del pueblo y ese hombre es el general Perón. Hay un congreso nacional con absoluta mayoría y con una teoría filosófica que se votó y que señala que nosotros nos sentimos integrados al censo general de opinión que se manifiesta de las sabias palabras del general Perón, como una solución a los

grandes problemas nacionales. Esas palabras del general Perón, indican que nadie puede pensar en realizarse personalmente si no se realiza primero el país.

Yo pienso que nosotros no podemos estar exentos de decir y de tratar de defender una cosa que sigue siendo nuestra porque es argentina, como es el Aeropuerto Gobernador Castello, porque en definitiva los intereses de la provincia van a seguir siendo mantenidos. Estamos en la apertura de una conversación franca, se pueden ir aportando modificaciones, inclusive en algunas tenemos coincidencia y las hemos expresado por que se ha hablado mucho y exhaustivamente. Pienso que ese concepto que vierte la bancada Radical no tiene que llegar a injuriar al gobierno de la provincia de Río Negro, por cuanto nosotros positivamente sabemos que está obrando bien, con honestidad y con sana intención. Todo lo que se puede aportar en beneficio de este convenio para que deje a Río Negro algún tipo de satisfacción va a ser tenido en cuenta por esta bancada, pero no el criterio que acaba de manifestar el diputado Lapuente, porque el gobierno popular no entrega al patrimonio provincial, muy por el contrario, integra el patrimonio provincial de un aeródromo a un gran esfuerzo nacional, para que Río Negro tenga un servicio de aeronavegación acorde con las circunstancias de la técnica.

Hemos hecho la apertura de esta forma, al criterio que los señores legisladores de la bancada minoritaria quieran aportar, inclusive con conceptos ya expresados en la comisión y a través de muchísimas conversaciones. Además, tuvimos una reunión, que es de conocimiento de todos los señores legisladores, con los representantes de la Aeronáutica que vinieron a pedido de los componentes de esta Legislatura, a efectos de explicitar y a escuchar las opiniones que, en concordancia de los tres sectores que componen esta Legislatura, pretendían establecer así una especie de defensa a cierto interés de inversión de la provincia; la Aeronáutica se mostró acorde con todos nuestros requerimientos e inclusive nos manifestó que de ninguna forma ellos pretendían venir a hacer uso indebido en un momento de necesidad sino que al contrario, venían a hacer un aporte a la provincia de Río Negro que nosotros entendemos es positivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD. — El tratamiento de este tema ocupa la atención del gobierno de la provincia y la atención de todos los señores legisladores desde hace ya bastante tiempo. En la oportunidad que se suscribió un convenio con referencia al Aeropuerto Gobernador Castello de la ciudad de Viedma, entre el gobierno de la provincia en la persona del Poder Ejecutivo y la Fuerza Aérea que se haría cargo de la actualización técnica y de la explotación de servicios de aeronavegación de ese aeródromo, ese convenio fue girado a esta Legislatura a los fines que prevé la Constitución provincial. Se atendió oportunamente el requerimiento de ajustes de términos del convenio, la adecuación de algunos artículos del mismo formulados por las dos bancadas: la Unión Cívica Radical y el Partido Provincial Rionegrino; a todos consta que la actitud del bloque de la mayoría de ninguna manera dejó de observar, de atender y de dialogar con

referencia a esas puntualizaciones que oportunamente se efectuaron. Así fue que se mantuvo una reunión conjunta con jefes del arma de la Aeronáutica y con todos los señores legisladores que quisieron concurrir, en la Sala de Situación de la Casa de gobierno de la provincia; se puntualizaron nuevamente las expectativas que abrigan algunos señores legisladores con respecto al tema y se convino en obtener algunas respuestas por parte de Aeronáutica. Yo me inclino a pensar que si no contamos todavía con ese asentimiento de esos requerimientos formulados oportunamente, se debe a algunos imponderables que pienso estamos en condiciones actualmente de superar. Lo que nosotros pretendemos hacer ahora es introducir justamente todo ese cúmulo de puntualizaciones que iban a satisfacer los requerimientos que democráticamente formularon los demás sectores de esta Legislatura. Es así que se coincidió en hacer una nueva reformulación, un nuevo replanteo del tema y es lo que vamos a hacer ahora para dotar a este convenio de una actualización que responda, según criterio compartido, a defender aún más los intereses de nuestra provincia en este asunto que nos ocupa; de esa manera, analizando así el tema voy a calificar de antojadiza la posición del bloque Radical, de antojadiza porque se trata en este momento de especular así, arbitrariamente, de una situación que fue discutida y que se llegó a la conclusión de introducir nuevos artículos o nuevas posturas del gobierno de la provincia para realizar esta transferencia.

En definitiva, lo que vamos a hacer ahora, de tener acogimiento favorable por los señores legisladores este proyecto ampliado con esas nuevas formulaciones, será dotar al Poder Ejecutivo de nuevos instrumentos de negociación. El Poder Ejecutivo entonces contará con la aprobación de la Legislatura, pero con las reformas introducidas que pienso con buen criterio, deben satisfacer la inquietud de los señores legisladores. A las pruebas me remito, voy a solicitar se lea por secretaría la posición que estimo va a ser compartida, en definitiva, por todos los señores legisladores. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Señor presidente: En primer término, me voy a referir a ciertas palabras que probablemente han sido mal interpretadas, dejando sentado que la Unión Cívica Radical nunca ofende a nadie y menos en este caso, a los señores legisladores que están representando a la mayoría, a los cuales, ha dado pruebas de respeto en la larga actuación que ha tenido en este mismo recinto.

En consecuencia, si alguna palabra hubiera ofendido a los señores diputados, les pido disculpas en nombre del partido Radical. Refiriéndose al tema en sí, voy a corregir algo que dijo el diputado Sicardi en cuanto a que la mayoría estaba representada en el gobierno. Es cierto, eso lo hemos dicho muchas veces, respetamos y reconocemos que el pueblo ha votado a un partido. Pero entiendo que la representatividad del pueblo no está dada en el Ejecutivo, sino justamente en el Cuerpo Legislativo.

En cuanto al problema del aeropuerto, si bien es cierto que el bloque Radical estuvo presente —porque

yo estuve presente— nosotros no concordamos en la totalidad ni en los fines, dejamos sentado el antecedente —lástima que allí no había taquígrafos para tomar la versión— de nuestro desacuerdo, con varios puntos. En términos generales, nuestra bancada opinaba que no debería transferirse el aeropuerto a no ser que fuera en situaciones realmente ventajosas siempre que ello no ocasionara la pérdida, no solamente del patrimonio, sino de la jurisdicción de algo de nuestra provincia.

Recuerdo que ese día nosotros llevamos al recinto de la Sala de Situación el convenio firmado por La Pampa el año pasado, el que es totalmente distinto al convenio que firmara la provincia de Río Negro, porque prácticamente nosotros con ese convenio regalamos un gran patrimonio en aras de una atención, de un servicio futuro que no estaba perfectamente delimitado en el contrato.

Recuerdo que el señor brigadier allí presente, dijo textualmente que había cosas que no se ponían en el contrato, pero que no estaba en el ánimo de ellos eludirlos y yo recuerdo que le dije que sabía lo que estaba escrito. Asimismo, allí en ese momento cuando se entró a considerar la situación especial de los distintos aeropuertos, los señores de Aeronáutica que, —voy a acotar, no han cumplido con un deber de cortesía porque pidieron un plazo hasta el lunes o máximo el miércoles, de eso hace una semana— no contestaron ni por sí ni por no, ni siquiera para avisar a los señores legisladores que estaba en estudio y que oportunamente informarían.

Venció el plazo y la palabra sagrada de las Fuerzas Armadas que cuando dicen tal día, debe ser tal día, no se cumplió; pero eso lo vamos a dejar de lado. Cuando hablamos del aeropuerto de Santa Rosa se nos dijo que la situación era distinta. Yo no sé cuál es la situación distinta lo que yo sé es que Santa Rosa no tenía nada y nosotros tenemos un aeropuerto que le costó mucho dinero a la provincia y que el pueblo de Viedma lo quiere mucho.

Nuestra bancada está de acuerdo en que es necesario el progreso y la posibilidad de correr parejo con los sistemas de movilidad y especialmente el aéreo, que nos acerca a los puntos de la República y del exterior. Entrar en el detalle técnico de la imposibilidad material de que un avión de gran envergadura que pare en Bahía Blanca, pare en Viedma, sería entrar en una discusión que no la quiero traer a esta Cámara. Pero sí podría traer como ejemplo lo que se hace en Europa y en Norteamérica donde las grandes distancias se achican con servicios intermedios de acercamiento, sabemos que no es posible que un avión que supera la velocidad del sonido levante vuelo en Bahía Blanca y a los seis minutos tenga que aterrizar en Viedma, eso es materialmente imposible y no lo hará nadie. En cuanto a las posibilidades futuras, yo concuerdo y se lo he expresado en forma particular al diputado Scatena, en las grandes posibilidades que tiene Viedma: sí señor, Viedma tiene grandes posibilidades, pero son posibilidades a un plazo que no podemos determinar pero que todos deseamos sea muy breve. Pero lo importante de todo es lo siguiente: estamos para tratar un convenio al que nosotros vamos a introducir modificaciones lo cual significa prácticamente un rechazo dándole al Poder Ejecuti-

co la posibilidad de renegociar otro convenio. En definitiva el convenio éste —está en el ánimo de todos— no puede ser aceptado tal como está. Pero más importante todavía que el convenio en sí, es que pensemos serenamente si nosotros los rionegrinos no tenemos que defender con todo lo que es nuestro, y si digo nuestro con un sentido localista, acepto también que lo nuestro es nacional, que el aeropuerto de Viedma o en cualquier lugar que esté forma parte del patrimonio nacional, pero da la casualidad que nosotros no solamente entregamos un edificio —y perdonen el término “entregar” pues no lo digo con carácter ofensivo— damos un edificio, algo que costó mucho dinero y cedemos una parte de nuestro territorio a un ámbito distinto al nuestro. Quiere decir que nosotros volveremos a tener otra vez una pequeña provincia, un pequeño estado federal dentro de nuestra provincia. Las palabras dichas por los señores de la aeronáutica no me convencen; ellos dijeron que no hacen uso de ese derecho. Desgraciadamente en nuestro país nos está demostrando que sí se usa, ojalá nunca más volviera a usarse, pero sí se usa. Ahora nosotros nos encontramos aquí en una disyuntiva sumamente grave; yo creo que el pueblo no fue consultado; y a mí me hubiese gustado soberanamente que ese pueblo que dió un aval al Poder Ejecutivo dió un aval al partido Justicialista a través de los votos, nos diga qué piensa cuando se trata de tocarle algo que es de él. Pero no se estudió en profundidad y se trajo con una urgencia extraordinaria para que se resolviera este convenio; tal es así que no se pudo tratar en la última sesión y se incluyó en el tratamiento de las sesiones extraordinarias, al solo efecto de posibilitar que las Fuerzas Armadas estudiaran las reformas que se propiciaron, para ver si era posible o no reformar y hacer un nuevo convenio. Yo creo que el silencio de las Fuerzas Armadas ante el esfuerzo que hemos realizado los legisladores y el Poder Ejecutivo, incluyendo en una sesión extraordinaria el tratamiento de este problema, merecía una contestación y su silencio yo lo interpreto como una negativa.

Porque también se da un caso muy curioso de que las Fuerzas Armadas, o sea Aeronáutica, indudablemente necesita el aeropuerto de Viedma, lo necesita para su actividad específica. Pero también sabe las dificultades económicas y de la imposibilidad tal vez cierta de la provincia de afrontar los gastos de mantenimiento de esa pista y han especulado justamente con esa aparente necesidad que no creo que sea real; porque voy a decir, señores legisladores, que si nosotros tenemos un presupuesto de 11.000 millones de pesos de déficit calculado, que puede ser veinte o treinta o cualquier otra suma, no es una cosa tan fundamental una cifra de 1.000 millones de pesos para el patrimonio de nuestra provincia. Hagamos nosotros la tentativa de poder realizar, no nos entreguemos de brazos abiertos a fuerzas completamente extrañas no solamente a la provincia, sino a nuestros propios sentimientos, porque las Fuerzas Armadas jamás han estado de acuerdo con las civiles; señores. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Es totalmente ajeno a la realidad el análisis presupuestario que acaba de hacer el señor diputado Ramasco con respecto a la incidencia que tendría el mantenimiento y la adecuación técnica y moderna del aporte de la provincia por parte del gobierno provincial. Yo le pediría que refresque su memoria y que no eche manos de recursos de esa naturaleza porque no son ciertos, de ninguna manera, con 11.000 millones de pesos la provincia va a solucionar el acuciante problema de ese servicio como él perfectamente lo sabe y eso está demostrado en cada caso. El problema radica en otra situación que está en nosotros resolver o no ahora, de cualquier manera nosotros desistimos de esa posición. Lo único que se pone a consideración del Cuerpo es el replanteo del problema en ese replanteo en pie de igualdad y en el que oportunamente trabajó el bloque radical. Por eso es que yo personalmente no entiendo la negativa de ofrecer al Poder Ejecutivo de la provincia nuevos elementos para una nueva negociación del problema. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: Nuestro bloque ha escuchado las argumentaciones de las dos bancadas y tiene el deber de hacer algunas reflexiones. Nosotros sentimos, cuando vimos el contrato firmado por el gobierno de la provincia, las mismas inquietudes que informan en este momento los miembros de la bancada del Radicalismo. Entendemos realmente —y eso hace a nuestra conciencia— que tenemos la obligación de defender los intereses rionegrinos porque para eso componemos la Legislatura. Somos conscientes que no hay acto de entrega. Esto no a la Fuerza Aérea que es partícipe de la comunidad se entrega a ningún maldito capital extranjero, sino argentina razón por la cual pensamos que no es un problema entreguista. Pienso que si falláramos como legisladores de Río Negro, si las condiciones que se pactaran no fueran lo suficientemente convenientes para la provincia rionegrina y, fundamentalmente, para los habitantes de Viedma que son los usufructuarios de ese aeropuerto.

Evidentemente las condiciones tal como estaban dadas en un principio en el contrato, eran realmente leoninas porque tenían una serie de cláusulas que prácticamente no dejaban ningún presupuesto para los intereses provinciales. No obstante en eso se estuvo de acuerdo y todas estas cosas se dijeron a la comisión de aeronáutica que vino a informar a pedido de esta Legislatura.

Nosotros pensamos que lo fundamental es el servicio, que al aeropuerto nadie se lo puede llevar al hombro y que es absolutamente necesario la utilización de ese aeropuerto en las condiciones óptimas que determinan los avances técnicos en materia de aeronáutica. Esto no quiere decir —y en esto estamos todos los señores diputados de los tres distintos bloques de acuerdo—, que no vamos a defender la posibilidad de que ese convenio tenga cláusulas contractuales en las cuales lógicamente como representantes del pueblo de Viedma en este caso y de Río Negro, no hagamos todos los agregados que creamos necesarios para que ese contrato se perfeccione y favorezca los intereses de la provincia de Río Negro.

Esa es la posición de nuestro partido, y creemos que nuestra conciencia no nos deja ningún margen para pensar si esas inclusiones pueden insertarse dentro del contrato. Sabemos que preservando los intereses económicos de la provincia, los intereses del área civil, podemos perfeccionar este contrato que de alguna manera puede salvar a la provincia de erogaciones que hoy tienen un monto, pero que pueden seguir aumentando a la par de los avances técnicos que se vayan ubicando en el aeropuerto y se quiera disponer de maquinarias más avanzadas, como las que la Aeronáutica vaya incorporando a su servicio. De esa manera, salvados los intereses rionegrinos que son los intereses de todos, salvados los intereses de parte, pensamos que con la inclusión de todas estas cláusulas se puede llegar al aval de ese convenio, con las condiciones que se pacten luego del debate posterior al tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Encuentro más afinidad en las palabras del señor diputado Sánchez del Partido Provincial Rionegrino que en las pronunciadas por la bancada Radical. El señor diputado Ramasco se refirió a qué pensaría el pueblo que votó al Justicialismo con respecto a la posición que tomaban sus representantes. Me gustaría llevar este plebiscito, que sugirió el señor diputado Ramasco a los barrios pobres, a lo marginados, a los enfermos, a toda esa gente realmente de pueblo. Todos saben que el Movimiento Nacional Justicialista se nutre en la clase trabajadora. Pregunto qué pensarían ante este plebiscito de tener que invertir mil quinientos millones de pesos, la cifra aproximada que emanó de las conversaciones que tuvimos en un edificio que parecería ser en lo material la reserva de la soberanía provincial, y no querer utilizar mil quinientos millones de pesos en una inversión que significaría el mantenimiento de una estructura material contra los grandes problemas que acucian a nuestra provincia que tiene una mortalidad infantil alarmante. Esto fue denunciado por el doctor Volonteri en oportunidad de una excelente disertación en este mismo recinto. Además se enfatizó que hay tuberculosis en la provincia de Río Negro y cientos de casos graves en los sectores marginados.

Yo creo que las consultas que nosotros dejemos hacer en nuestras bases, obviamente nos darían las respuestas de que nosotros defendemos lo que vale y no aquello que nosotros, tal vez por antojadizas situaciones, pensamos que es realmente el patrimonio de Río Negro. El patrimonio de la provincia de Río Negro, al igual que el patrimonio de todas las provincias es la felicidad del pueblo, no son hechos concretamente materiales como edificios o cosas así. Pienso que la soberanía del pueblo es justamente la felicidad que es un estado de justicia. Quería decir estas palabras porque el plebiscito o consultas que podíamos hacer con quienes nos votaron ya está evacuado. Creo en el espíritu de mis palabras, porque fui, soy y seré peronista. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señor presidente, señores legisladores: Escuché atentamente lo que dijo el señor diputado Sánchez. Creo que hay una pequeña confusión en lo que es causa y efecto.

Indudablemente estamos tratando la transferencia del aeropuerto y los hechos posteriores no son más que los efectos de esa transferencia. En cuanto a lo que dijo el diputado Sicardi creo que tiene razón, la esencia del peronismo —como dijo— se nutre en esa clase trabajadora, pero dijo el diputado Sicardi que los 1.500 millones de pesos —yo había dicho mil— harían falta para atender las necesidades de los chicos hambrientos, enfermos, etcétera. Estoy plenamente de acuerdo con ello y la bancada Radical así lo ha sostenido; pero yo entiendo que si esa suma se podría utilizar para esto, lo correcto en este caso sería vender el aeropuerto y reintegrar al pueblo —a ese pueblo necesitado— las sumas que pagó la provincia. Por eso sería interesante no cederlo, porque nos va a costar recuperar lo que hemos gastado en ese aeropuerto.

Estoy totalmente de acuerdo en que pueda ser innecesario ese aeropuerto lujoso para que lo usen los pudientes, aún cuando reconozco que las líneas aéreas, son necesarias para el progreso. Entonces me aferro a lo que dijo el diputado Sicardi: vendamos el aeropuerto y la totalidad de ese dinero reinvertámoslo para que no haya chicos hambrientos. En eso si estoy de acuerdo, pero no hagamos historia con lo que podría hacerse con una cantidad determinada.

En cuanto a lo que hablaba el diputado Sánchez —si no era él que me dispulpe— de que el aeropuerto no se lo llevan y queda acá. Les diría, señores diputados, que muchas veces me tocó bajar en el aeropuerto de Bahía Blanca y ver los soldados con las bayonetas apuntándome, porque es jurisdicción militar o naval y he tenido que estar una vez cuarenta minutos porque se había atrasado un ómnibus, ahogándonos dentro del avión, no nos permitían los soldados bajar en un territorio que es nuestro, porque a mí no me interesa que lo estén ocupando las Fuerzas Armadas, es nuestro porque nosotros somos los dueños del terreno. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente, señores legisladores: Quien habla tiene el honor de representar a la ciudad de Viedma en esta Legislatura y tiene también el honor de ser hijo de esta ciudad, de haber nacido en la misma. El partido a que pertenezco, ha expuesto, reiterada y profusamente, su vocación federalista y su posición exactamente compenetrada en la defensa del patrimonio y de los intereses de la provincia.

Estas dos pautas que son: un hecho natural el haber nacido aquí y es un hecho político el estar de acuerdo con determinada filosofía han determinado que mi participación en este debate se cumpliera en esta instancia después de haber escuchado todas o la mayor parte de las opiniones que era dable verter con relación al tema. No cabe ninguna duda tampoco que no vacilaría en votar en contra de esta transferencia si tuviera la menor duda en que dicha transferencia es lesiva para el patrimonio de la provincia o para los

intereses de mi ciudad, no tengo ningún tipo de compromiso político ni de ninguna naturaleza para votar favorablemente las enmiendas que se han realizado al convenio suscripto por el gobierno de la provincia. Puedo estar equivocado, pero téngase absolutamente en claro que lo hago con el total convencimiento de estar haciendo algo correcto y ajustado a la ley, tal como lo voy a expresar seguidamente. Dentro de la Provincia de Río Negro y especialmente en esta ciudad, la mayor parte de los bienes públicos que conforman su riqueza edilicia o los servicios que la rodean han sido generados, gestados y construido mediante el esfuerzo primordial justamente de los hijos de esta ciudad y de esta provincia. Mal habíamos entonces en olvidar ese enorme esfuerzo de muchos años, ese enorme caudal de trabajo volcado para que esta ciudad por un sinnúmero de razones, que no voy a analizar, mereciera hace poco la convalidación de su condición de capital por la unánime opinión de los hombres de esta Cámara, pero los bienes públicos, señor presidente, no deben constituir el mero orgullo de ser propietario de ellos, el orgullo de los bienes públicos es que estén librados al uso público y que no sean privilegio de nadie o de un grupo o de un sector, porque no me afligió nunca que el puente que nos une con Carmen de Patagones fuera jurisdicción federal, no me aflige porque puedo transitar cuando quiero, porque tampoco me aflige la ruta tres que es jurisdicción nacional pero por la que mi pueblo luchó muchos años para que se asfaltara y nos permitiera conectarnos con el resto del país, es también nacional, y no me aflige que muchas de las obras de regadío que han posibilitado el desarrollo de esta provincia sean de jurisdicción nacional; me afligiría sí, la Nación coartara el uso de esos bienes y los redujera solamente a un sector de la población. Pero en la medida en que existen bienes referidos al uso público, que cualquier ciudadano, cualquiera sea su condición, raza; cultura religión, puede usarlo sin ningún tipo de limitaciones. Yo no tengo ningún empacho en aceptarlos como bienes de uso público, estamos luchando reiterada y profusamente para que instalen canales de televisión sin ponernos a pensar quien es el propietario o el dueño de esos canales, y antes bien, procurando que acceda a los hogares más humildes de nuestra provincia, para beneficio de la civilización.

No estamos regalando ni vendiendo el aeropuerto estamos transfiriendo su administración, pero entiéndase bien, no lo estamos vendiendo porque estamos reteniendo una de las facultades más importantes, que es la de usarlo sin limitaciones, pues el aeropuerto es de uso público podrá hacer uso no sólo el pasajero que quiera acceder a una aeronave, sino cualquier vecino que quiera ir allí aunque más no sea a tomar un café.

El número 1 de las enmiendas dice: "En ningún caso podrá restringirse o limitarse el uso público del Aeropuerto Gobernador Castello y su uso para aeronaves particulares u oficiales de transporte, persona o mercadería. Las aeronaves de propietarios con domicilio real en la provincia están exentos de pago de tasa.

Es así entonces que si bien transferimos el edificio, la condición del dominio del edificio, lo estamos ha-

ciendo con una limitación muy seria, porque cuando se vende una casa, nunca más se puede entrar a esa casa; pero cuando se reserva el derecho de usarla sin limitaciones y se reserva toda la comunidad el derecho de que cualquiera vaya a esa casa, entonces no podemos hablar de transferencia así nomás, sino de transferencia con las restricciones que oportunamente pactemos. No estamos transfiriendo, repito, el uso y tampoco estamos transfiriendo la jurisdicción no cabe la posibilidad de acuerdo a lo que nosotros hemos escrito acá, que se implante en este aeropuerto una —diría yo— indeseable jurisdicción militar, porque estamos diciendo que será de uso público, quiere decir para todos, para ellos y para nosotros.

No hablaré por supuesto de que el aeropuerto siempre ha estado y va a seguir estando allí, porque los inmuebles tienen justamente esa condición, de no poder trasladarse. La pregunta mía es la siguiente: ¿cuáles son las ventajas de retener el aeropuerto para nosotros, qué es lo que perdemos con relación a si lo re-tuviéramos? En la medida en que lo podamos usar, en la medida en que el mismo sea operable por las más modernas aeronaves, en la medida en que dicho aeropuerto tenga la dotación de radio, de radar o de lo que sea que indique la técnica, en la medida en que nuestros hombres y mujeres puedan entrar y salir de él cuando quieran, que el aeroclub funcione allí, que la Dirección de Aeronáutica funcione allí, en un área que no se transfiere; que es lo que estamos perdiendo, que es lo que no podemos hacer mañana que acaso podamos hacer hoy? Esa es una de las preguntas que me he formulado, señor presidente, y no le he encontrado respuesta, porque pienso que en los términos en que ha quedado concebido el convenio, nosotros mañana podemos hacer exactamente lo mismo que podemos hacer hoy, con una diferencia bastante importante, que no vamos a tener que gastar un solo peso en la construcción de las pistas y ni un solo peso en el mantenimiento de nada que haya dentro del aeropuerto, ni en sus edificios, ni en sus playas de estacionamiento, ni en sus caminos, ni en su forestación, ni en su agua potable, ni en su electrificación.

Es entonces como vecino de Viedma que tengo la certeza que no le estoy quitando nada a mis vecinos que me honraron con su voto, ninguno de los derechos que tienen sobre el aeropuerto y que solamente estoy transfiriendo un compromiso de mantenerlo en buenas condiciones edilicias y en buenas condiciones técnicas para que dicho aeropuerto pueda cumplir con los fines aeronáuticos con que fue construido.

Lo contrario acaso sería retener el aeropuerto para solventar un orgullo de decir soy el dueño del mismo, aunque no me sirva, y eso me hace acordar un poco a aquella vieja fábula del perro del hortelano que no come y no deja comer al amo. Prefiero tener un aeropuerto habilitado, cubierto el vecindario de cualquier avance injustificado de la Fuerza Armada, convencido de que también por muchas críticas que se le hayan hecho, a esas Fuerzas Armadas, dependen de un gobierno que ha nacido de la voluntad de un pueblo, más allá de que yo sea o no de la filosofía que inspira a ese gobierno.

Siempre he pensado que el patrimonio de la provincia tiene que dar una renta y que en la medida

que no dé una renta o no otorgue un beneficio, es un patrimonio estéril. Nuestro intento, nuestra dedicación debe estar referida a aquello que da renta. Léase nuestras aguas que nos tienen que dar las regalías de energía eléctrica y regalías necesarias a nuestros minerales: lo que tenemos que cobrar por las regalías pertinentes a nuestro petróleo. Pero no mantengamos un elefante blanco por el sólo hecho de decir es nuestro, sino en la medida que ese elefante blanco nos preste un evidente servicio y una concreta utilidad.

He analizado también, señor presidente, el convenio celebrado con la provincia de La Pampa, específicamente con el Aeropuerto de Santa Rosa y no le encuentro ninguna ventaja actual con relación al nuestro, en la medida en que esta Cámara apruebe las enmiendas que se han realizado. Honestamente no se lo encuentro y reitero mi convencimiento, como hombre de Viedma, que al apoyar este proyecto con estas correcciones que son atribuciones exclusivas del Poder Legislativo no le estoy quitando a mis vecinos ninguno de los derechos que le corresponde como ciudadanos y por el contrario, les estoy posibilitando, de acuerdo a mi buen saber y entender largamente meditado, un aeropuerto que puede ser una de las llaves para el desarrollo de esta ciudad que bien merece acceder al mismo, tratando de superar el triste espectáculo actual de aeronaves atrasadas, de horarios incumplidos, que a corto plazo se irán agravando y agravando una y otra vez los malos servicios que estamos usando en estos momentos.

No creo, señor presidente, que esa pregunta que me he hecho pueda ser respondida, si acaso hubiera algo que nosotros perdiéramos con esta transferencia, más allá del orgullo de decir que es nuestro, yo posiblemente votaría en contra. Pero este partido con una convicción federal perfectamente clara, tampoco entiende que deja de ser nuestro, porque aparte de rionegrinos nosotros también somos argentinos y el estado nacional —viejo contrincante en uno y mil proyectos—, en este caso tiene que adaptarse a las enmiendas que la Cámara ha sugerido, o de lo contrario no suscribir el convenio. El gobierno de la provincia ha manifestado que no va a hacer las pistas, ¿cuánto tiempo nos va a llevar?, ¿cuántos debates vamos a mantener hasta que esas pistas se hagan? ¿cuántas licitaciones vamos a llamar y anular hasta que este problema esté superado? ¿cuánto tiempo más vamos a tener a la capital sin un aeropuerto adecuado? Y nuevamente la pregunta ¿qué perdemos con este convenio? ¿qué nos estamos autocercenando? ¿qué incumplimiento me está indicando mi conciencia como representante del pueblo de Viedma? Respondo concretamente, señor presidente, ninguna, y si es así, que se diga en este recinto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Quiero aclarar que estoy totalmente en desacuerdo con las manifestaciones que hizo el doctor Echarren. El hizo una semblanza de lo que son nuestras rutas, la ruta tres, el puente carretero, etcétera, ecétera. Da la casualidad que eso si es del dominio público, son civiles, pero yo pienso, señores, que nosotros vamos a meter la mano en una trituradora dejada a voluntad del que tiene que apretar el botoncito para que nos corte la mano, o nos

permita sacarla. Nosotros acá en Viedma —porque yo también soy hijo de esta ciudad— tenemos un algo que cada vez que paso lo miro y pienso, qué barbaridad. Aquí, a diez cuadras aproximadamente, tenemos una repartición militar y curioso dice “zona militar” y en cualquier momento —porque me ha ocurrido en Neuquén— no nos permiten transitar por esa vereda que es nuestra, esa vereda que pagó el pueblo de Viedma. En Neuquén, señores eso ocurre muy comúnmente donde nosotros tenemos que parar a doscientos metros de distancia de donde está el Comando de las Fuerzas Armadas, para poder recién, con la bayoneta siempre apuntándonos, ingresar después de haber explicado qué es lo que vamos a hacer. Eso, señores, es lo que me aterra a mí; por eso creo que cualquier esfuerzo que hagamos nosotros para mantener el área civil bajo nuestro dominio es muy importante. Yo reconozco que las enmiendas van a ser tal vez beneficiosas en el sentido de posibilitar que Viedma tenga un aeropuerto moderno. Sí señor, no creo que lo acepten las Fuerzas Armadas pero creo que el área delimitada que nosotros hablamos es muy pequeña y nosotros vamos a estar sujetos siempre a la voluntad de ellos en cuanto al acceso o no y en cuanto al uso o no de las pistas de aterrizaje. A ellos no les va a interesar, señores, que a tal hora, llegue un avión cuando ellos están en un plan de maniobras, y yo, que vivo en el Alto Valle, les puedo decir que a nosotros, los civiles, que habíamos pagado el pasaje, se nos dejó en tierra en una línea aérea nacional como lo es Aerolíneas Argentinas, porque tenían que subir los señores generales. Eso es real, señores, por eso nosotros tenemos que tratar que esto no salga de nuestra jurisdicción. Yo sé que avanzaremos más despacio pero recuerdo lo que dijo el general Perón una vez, “si no podemos andar en auto volveremos al caballo” (risas). Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Antes que usted termine con el recuento, yo entiendo que deberíamos dar lectura, tal como se pidió oportunamente, a las enmiendas que están a consideración porque el voto en general del proyecto es la ratificación del convenio con las enmiendas. Entiendo que por secretaría deberán leerse las mismas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra la señora diputada Riveira de Ayala.

SR. RIVEIRA DE AYALA — Yo no estaba presente cuando comenzó el debate sobre el asunto convenio aeropuerto. Quisiera que se me aclare si se está hablando de esas enmiendas y si la Fuerza Aérea las va a aceptar o estamos hablando en supuesto. Le formulo esta pregunta al señor diputado Echarren, si me puede contestar.

SR. ECHARREN — Le contesto con todo gusto, señora. En oportunidad de una reunión con la Fuerza Aérea, que creo que usted asistió, la Legislatura de la provincia formuló una serie de observaciones al convenio oportunamente suscripto. Esas observaciones son

las que la Legislatura tiene a consideración en este momento y que quedarían incorporadas al convenio que firmó el Poder Ejecutivo. A posteriori de su tratamiento en esta Legislatura es girado al orden nacional a los efectos de que se acepte o no se acepte, como dice usted. Quiere decir, para su tranquilidad, que en este momento nosotros creemos que lo que corresponde para el aeropuerto es este convenio con más estas enmiendas, las enmiendas son las que pedí que se leyeran por secretaría, porque entiendo que todos debemos conocerlas antes de votar en general el proyecto —le repito, señora— esas enmiendas se refieren al temario que se trató en oportunidad de la Reunión a la que usted también asistió.

SRA. RIVEIRA DE AYALA — Yo estaba presente en esa reunión, pero la Fuerza Aérea prometió contestar y no lo hizo. Entiendo que eso significa una negativa, por eso digo que en caso de que la Fuerza Aérea no vote esas enmiendas, nosotros estamos votando el convenio como estaba originalmente en nuestra mesa de trabajo, ¿es así?

SR. ECHARREN — No, señora, el convenio se perfeccionó con el acuerdo de esta Legislatura y el acuerdo de esta Legislatura será por el documento que está sobre su mesa de trabajo, siempre y cuando incorpore esas enmiendas si son o no aceptadas. Esos son temas que trataremos en alguna otra sesión posiblemente.

SRA. RIVEIRA — Muchas gracias, señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Quería referirme al procedimiento que se ha estado usando hasta este momento. Se puso a consideración en general, se votó y después se quieren leer las enmiendas, considerado que si quieren hacer una enmienda deben retificar y volver a fojas cero, ese sería el tratamiento normal.

SR. OSAN — Quedó trunca la votación, señor diputado.

SR. ASUAD — Vamos a adherir al pedido formulado anteriormente de que se lean las enmiendas y se vote.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se procederá a dar lectura al artículo 84 del Reglamento Interno.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Durante la discusión en general, pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en discusión, que sólo serán considerados si los que se encontraren en discusión fueren rechazados. En todos los casos, de producirse esta situación, el o los nuevos proyectos serán considerados siguiendo el orden de presentación.

SR. RAMASCO — Creo que nuestra bancada está haciendo una simple expresión de deseos. El proyecto viene para su aprobación no para enmiendas. Nosotros reglamentariamente tenemos que aprobarlo o no aprobarlo y proponer un nuevo convenio, el cual se lo transferiríamos al Poder Ejecutivo para que lo haga llegar a las Fuerzas Armadas. Pero acá estamos

con un convenio que decía al referéndum, no para que la Cámara introduzca enmiendas, sino para aceptarlo. Ruego se me aclare si estoy equivocado.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Pienso, señor presidente, que nosotros votamos y aprobamos en general la transferencia del Aeropuerto Gobernador Castello a la Aeronáutica Militar, pero entiendo que si el Poder Ejecutivo celebra un convenio con la Fuerza Aérea y lo envía para su aprobación o no por esta Legislatura, nosotros tenemos las facultades necesarias como para producir una enmienda a dicho convenio. Esto significaría aprobarlo con las enmiendas introducidas.

SR. ASUAD — Aún colocándonos en la hipótesis que formulara el señor diputado Ramasco, que lo que vamos a tratar sea en definitiva una simple expresión de deseos, la bancada Radical antes de conocer siquiera que se iban a tratar las enmiendas, se opuso tajantemente, se opuso por una actitud que voy a calificar de Chauvinista, se opuso antojadizamente a una cuestión que posiblemente desconocía con las enmiendas, entonces de ahí surge totalmente extraño la oposición de la bancada Radical cuando ni siquiera conocía los términos generales del convenio.

SR. SICARDI — Pido que se proceda a la lectura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. Artículo 1º. Ratifícase el convenio celebrado entre el Estado Nacional y la provincia de Río Negro, suscripto el 11 de octubre de 1973, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Brigadier General Don Héctor Luis Fautario y el Gobernador de la provincia de Río Negro Don Mario José Franco, con los agregados, aclaraciones y enmiendas que se especifican en planilla aparte, por el que se transfiere sin cargo al Estado Nacional el Aeropuerto Gobernador Castello con todas las construcciones existentes en las condiciones estipuladas en el citado instrumento que obra en la foja 2 del expediente número 3.901 F 73 y como anexo forma parte integrante de la presente ley.

Planilla Anexa: 1º En ningún caso podrá limitarse o restringirse el uso público del aeropuerto Gobernador Castello, y su uso por aeronaves particulares u oficiales de transporte de personas o mercaderías. Las aeronaves de propietarios con domicilio real, en la provincia estarán exentas del pago de tasas.

2º Aclárase a los efectos del artículo 1º del convenio, que no están incluidas en la transferencia, los hangares y el edificio del aeroclub de Viedma y las oficinas de la Dirección de Aeronáutica, superficie ésta que quedará delimitada gráficamente en el plano a que alude el mencionado artículo 1º.

3º Aclárase a los efectos del artículo 2º que la Fuerza Aérea construirá a corto plazo una carpeta de rodamiento sobre las dos pistas principales del aeropuerto y la plataforma de establecimiento.

4º A los efectos del artículo 4º y 8º del convenio se aclara que la provincia de Río Negro queda liberada del mantenimiento de edificios e instalaciones transferidas, como también de proveer el agua potable, energía eléctrica y demás servicios públicos.

5º La provincia a los fines del artículo 5º proveerá 10 personas para desarrollar tareas administrativas, que quedarán sujetos a los efectos administrativos, contables y disciplinarios al estado Provincial.

6º Queda expresamente establecido que podrá funcionar en el aeropuerto el Aerocub de Viedma, y sus aeronaves tendrán garantizado el uso de las instalaciones sin cargo.

19

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — A efectos de sugerir al miembro informante un nuevo agregado y en razón de que tengo que cambiar opiniones con él, solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Agüero de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invite a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 22 y 40 horas.

20

CONTINUA LA SESION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El artículo 84 del Reglamento establece lo siguiente: "Durante la discusión en general —que es el estado en que nos encontramos— pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en discusión, que sólo serán considerados si los que se encontraren en discusión fueren rechazados. En todos los casos, de producirse esta situación, él o los nuevos proyectos serán considerados siguiendo el orden de presentación". Entonces, esto coincide un poco con lo que expresara el diputado Ramasco, nosotros tenemos que poner a consideración de la Cámara el convenio sin las enmiendas y de ser rechazado ese convenio, poner a consideración de la Cámara el convenio con las enmiendas. De ser aprobado este segundo proyecto tratarlo en particular. Es una moción concreta a los efectos de ordenar el procedimiento que nos va a guiar.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — La bancada Justicialista coincide con el análisis efectuado por el doctor Echarren.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Había solicitado la palabra por cuanto, en gran parte estoy de acuerdo con el doctor Echarren en cuanto al procedimiento que coincide con lo que ya dijera antes. El artículo 84 habla de proyectos de ley y este en realidad no es un proyecto de ley, es nada más que la ratificación o anulación de un convenio ya suscripto por el Poder Ejecutivo. No es un proyecto de ley que nos manda a nosotros para realizar un convenio, sino sencillamente para que la Cámara apruebe o desaprobe un convenio firmado, referente al Cuerpo Legislativo, por eso creo que acá no cabría el artículo 84.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ. — Es para determinar en este caso específico, la aplicación de una norma que bien se parece a una ley, por cuanto es la ratificación de un convenio. Entiendo de que puede dársele por analogía el mismo tratamiento que determina el artículo 84.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS. — No coincido con el planteamiento hecho por el señor diputado Ramasco, por cuanto lo que nosotros estamos tratando es una norma legal, que ratifica o no ratifica el convenio suscripto por el Poder Ejecutivo y la Fuerza Aérea. Lo que estamos tratando es un proyecto de ley que dice: "ratifícase el convenio celebrado, etcétera".

Ese es el tratamiento específico que le corresponde a esta Cámara, el tratamiento de la ley, por lo tanto cabe perfectamente el artículo 84.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE. — Simplemente para una consulta. El convenio que se está tratando, tuvo pase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda que es lo que corresponde, como yo no pertenezco a esa comisión quería hacer la consulta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI. — Nosotros estábamos esperando la oportunidad reglamentaria a efectos de pedir que esta Cámara se constituya en comisión para solicitar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Se va a votar en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Ha sido rechazado.

Se va a votar en general el convenio con las modificaciones propuestas.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN. — Como todavía no se ha dado lectura a las enmiendas, solicito que en este estado se dé lectura a las mismas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut). — La Legislatura de la Provincia de Río Negro, Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir un convenio con el Estado Nacional relacionado con el traspaso del Aeropuerto Gobernador Castello al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, sujeto a las siguientes pautas:

- a) Afectación indefectible del Aeropuerto al uso público, garantizándose asimismo el uso del aeropuerto por parte de aeronaves particulares u oficiales de transporte de personas o mercaderías. Las aeronaves de propietarios con domicilio real en la Provincia estarán exentas del pago de tasas.
- b) No estarán incluidos en la transferencia los hangares y el edificio del Aeroclub de Viedma y las oficinas de la Dirección de Aeronáutica Provincial, superficie ésta que quedará delimitada gráficamente en un plano que será parte integrante del convenio a suscribirse.
- c) La Fuerza Aérea se comprometerá a construir a corto plazo una carpeta de rodamiento sobre las dos pistas principales del Aeropuerto y la plataforma de estacionamiento.
- d) La Provincia de Río Negro quedará liberada de gastos de mantenimiento de edificios e instalaciones transferidos, como así también de la provisión de agua potable, energía eléctrica y demás servicios públicos.
- e) La Provincia proveerá hasta un máximo de 10 personas para desarrollar tareas administrativas que quedarán sujetas a los efectos administrativos, contables y disciplinarios al Estado Provincial.
- f) Deberá quedar expresamente establecido que podrán funcionar en el Aeropuerto el Aeroclub de Viedma, y sus aeronaves tendrán garantizado el uso de las instalaciones sin cargo.
- g) La Fuerza Aérea se comprometerá a instalar, equipar y mantener los servicios radioeléctricos y de protección al vuelo necesarios para el funcionamiento del Aeropuerto.
- h) No podrá cambiarse el nombre del Aeropuerto.
- i) La Fuerza Aérea tomará a su cargo la realización de las reparaciones y mantenimiento mayor que resulte necesario en lo sucesivo para el normal funcionamiento del Aeropuerto.
- j) La escritura traslativa de dominio se suscribirá una vez concretado el llamado a licitación y/o adjudicación de las obras de reparación y remodelación de las dos pistas del Aeropuerto.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. SICARDI — Señor presidente: Tengo una duda y la voy a formular, porque si no, no estoy obrando a conciencia. Nosotros tenemos que sancionar un proyecto de ley citado en la convocatoria a extraor-

dinarias. Rechazamos el convenio celebrado por el gobernador de la provincia de Río Negro con las Fuerzas Armadas y establecemos ahora una ley vinculada a un convenio que ha sido rechazado. Luego establecemos modificaciones y empezamos desde allí ratificando el convenio celebrado. En el artículo 1º ratificamos el convenio celebrado ante el Estado Nacional con las enmiendas agregadas. Yo quisiera que alguno de los abogados intervinientes en esta Legislatura, pueda dar satisfacción a esto que me está preocupando un poco.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Le voy a ceder el uso de la palabra al doctor Echarren porque todavía no tengo el título de abogado.

SR. ECHARREN — Trataré, señor presidente, de configurar así el aspecto legal que preocupa al señor diputado Sicardi. En el caso particular, la voluntad del estado provincial de Río Negro se integra a los efectos de este convenio con la participación de dos de sus poderes: El Ejecutivo, que lo suscribe y el Legislativo, que lo ratifica o le da referéndum a esa firma del Ejecutivo. Esa es la forma y el modo en que la provincia de Río Negro expresa institucionalmente su voluntad al respecto. El artículo 84, al que me refería hoy, especifica con toda claridad que durante la discusión en general pueden presentarse otros proyectos, obviamente otros proyectos íntimamente vinculados, de la misma especie, de la misma naturaleza jurídica que el proyecto que está en consideración en general. Así ha ocurrido en definitiva, nosotros efectivamente estamos rechazando un convenio en su forma original, pero tenemos que considerar ahora, si aprobamos o no el convenio con más las enmiendas que es el nuevo proyecto de la misma materia, de la misma esencia que la que estábamos discutiendo. De esa manera la Legislatura de la provincia de Río Negro expresa, como uno de los poderes del Estado junto con el Ejecutivo, cuál es la voluntad exacta de la provincia de Río Negro con relación al tema. Creo que no hay ningún problema en que se rechace el convenio tal cual estaba y pueda eventualmente llegar a aprobarse el mismo convenio, pero con las enmiendas. Hemos entendido que ese convenio, con más las enmiendas, es un mero proyecto y efectivamente es así, ya que su texto es esencialmente distinto e incorpora una serie de obligaciones para la Fuerza Aérea e implica una serie de liberaciones para la provincia que supone la Constitución, la conformación de un mero proyecto jurídico que está a consideración de la Legislatura. Tal es la razón de la propuesta que hicimos basados en el artículo 84 y no debe afanarnos el procedimiento que hemos seguido ya que —vuelvo a repetir— lo que ahora tendríamos que considerar en general, lo que ahora tendría que ponerse a votación, es el proyecto en la forma nueva que esta Cámara ha querido darle al mismo texto que remitió el Poder Ejecutivo más las enmiendas.

SR. SANCHEZ — Es para solicitar que la Cámara pase a comisión para tratar el nuevo proyecto de convenio.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Creo que hay un desconcepto porque me da la sensación de que ahora el convenio lo está haciendo o se propone hacerlo, el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo, pero se olvidaron de que la otra parte del convenio es Aeronáutica. Ahora vamos a llevar un nuevo convenio al Ejecutivo para que lo firme el solo ¿con la ratificación de quién?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Debo justificar la argumentación que hice recién; la voluntad de la provincia de Río Negro se integra con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y otro tanto ocurren en la Nación con la Fuerza Aérea más el Congreso Nacional. El convenio no está terminado por ninguna de las dos partes, a la Fuerza Aérea todavía le hace falta la ratificación legislativa de su firma y al Ejecutivo nuestro le está faltando la ratificación legislativa de la firma de él. Si esas cuatro partes —Léase Legislatura de Río Negro, Ejecutivo de Río Negro, Fuerza Aérea y Legislatura Nacional— no participan en el convenio, el mismo no queda perfeccionado; por eso es que respondo a esa inquietud señor presidente, diciendo que nuestra situación —en el caso que nuestra Legislatura acordara aprobar el convenio con las enmiendas—, estaría más avanzada en lo que hace a su perfeccionamiento que lo que corresponde al orden nacional, porque el orden nacional solamente tiene la aprobación de la Fuerza Aérea pero también le falta para cumplimentar la voluntad del Estado Nacional la participación ineludible del Congreso de la Nación que es su Legislatura, como nosotros lo somos respecto del Poder Ejecutivo provincial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado López Alfonsín.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Concretamente, señor presidente, aquí había un convenio presentado para su ratificación por el Poder Ejecutivo, dejó al margen de la cuestión la posición del bloque Radical de apoyarlo o no, sino que estamos tratando de darle carácter legal, es decir encuadrar en un marco reglamentario su tratamiento. Pero ese proyecto —y si yo no entendí bien que se me aclare— se votó por la negativa. ¿Es así señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así es, señor diputado.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Entonces quiere decir que ahora el Poder Legislativo está comenzando todas las tratativas de nuevo, con un proyecto que lo propone a la vez al Poder Ejecutivo para que se lo proponga a la Fuerza Aérea, para ver si lo aceptan y luego lo ratifique al Congreso Nacional que quien sabe, ya está tratando el convenio original.

Es una inquietud, nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Señores legisladores: Creo que hemos cometido un error aceptable y es el siguiente: hemos rechazado un proyecto en su parte general

— y aclaro que recién me doy cuenta— cuando lo que se debió haber hecho era su aprobación en general y después en el tratamiento en particular introducir las modificaciones que las dos bancadas quieren hacer. En la forma en que se ha votado automáticamente se ha cerrado el círculo y entiendo que ha sido un error involuntario de todos.

Entonces para poder encauzar ésto en el aspecto legal y llegar a lo que las dos bancadas, el Justicialismo y el Partido Provincial Rionegrino proponen, habría que considerarlo y aprobarlo en general e introducir las modificaciones en el tratamiento en particular, si no automáticamente se estaría rechazando el convenio original.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: Creo que la posición que trajo a colación el señor diputado López Alfonsín es correcta avalado también por las palabras del señor diputado Ramasco. Nosotros hemos rechazado, lisa y llanamente el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Fuerza Aérea y proponemos una nueva modificación para que el Poder Ejecutivo pueda realizar un convenio más favorable con la Fuerza Aérea Argentina.

Tal cual está redactada la ley evidentemente no puede ser tratada porque por más que le incluyamos modificaciones, dice: Ratificase el convenio celebrado y que ya ha sido rechazado por esta Legislatura. Lo que tenemos que proponer es un nuevo texto legal para adaptarlo a las circunstancias que así lo exigen, por lo tanto propongo que el nuevo texto legal sea el siguiente: "Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia a suscribir un convenio con el Estado relacionado con el traspaso del Aeropuerto Gobernador Castello al comando en jefe de la Fuerza Aérea, sujeto a las siguientes cláusulas", de ahí comenzar a detallar las cláusulas que se han modificado, eso es mi moción concreta.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Lapuente.

SR. LAPUENTE — Señor presidente: Le rogaría me informara de cuántos artículos consta este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Consta de dos artículos, señor diputado.

SR. LAPUENTE — Entonces van a tener que tratar en particular el artículo de forma, realmente el proyecto ha sido rechazado le plano y lo que se pretende considerar tiene las características de un nuevo proyecto y no hay convocatoria a extraordinaria para tratar nuevos proyectos. Ha sido rechazado en general, quiere decir que si no lo han aceptado en general le quedaría simplemente para rechazar el de forma.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Voy a seguir calificando al bloque Radical, ahora lo califico de lamentable. Sus argumentos fueron totalmente desvirtuados por la certe-

ra exposición del doctor Echarren. Ahora, arbitrariamente, se dan cuenta que han expuesto sobre una cuestión que ni siquiera conocían y quieren sindicarlo todo esto a una cuestión formal como acostumbra a plantear el señor diputado Lapuente. Entonces de cualquier manera se oponen, no saben de que se trata, pero se oponen. Esa es la situación, muy lamentable y lo vuelvo a calificar, es muy lamentable.

SR. LOPEZ ALFONSIN — No voy a permitir que se trate de lamentable o se califique así una actitud. Cuando pedí la palabra, fue con el ánimo de construir en este proyecto apoyado por el bloque Justicialista y la bancada del Partido Provincial Rionegrino. Nuestra posición perseguirá que el mismo saliera enmarcado jurídicamente como corresponde. Entonces al contrario, nuestra actitud no es lamentable, sino que es positiva para que esta Cámara no cometa un error que luego va a tratar toda la negociación.

Nosotros respetamos fundamentalmente la opinión de la mayoría, señor presidente, y no hemos negado en absoluto, el voto a la bancada Justicialista ni a la bancada del Partido Provincial Rionegrino; sencillamente no participamos de la conveniencia de este proyecto en lo que se refiere a la entrega del patrimonio de la provincia de Río Negro. Así lisa y llanamente en este aspecto no hemos votado el proyecto, pero hemos sido absolutamente claros y positivos en el tratamiento que hemos dado a esta cuestión reglamentaria, jurídica o legal, llámesele como quiera, para que el proyecto que ya ha sido votado por mayoría, en su intención salga correctamente de esta Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Espeche.

SR. ESPECHE — Avalando lo que acaba le decir mi compañero de bancada, señor diputado López Alfonsín, aclaro que no está tampoco en mi ánimo entorpecer la labor de los bloques que propician la sanción de este convenio a efectos de ponernos a cubierto de todos los preceptos legales que implica y, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el señor diputado Echarren en el sentido de que se trata de otro proyecto, yo me remito al artículo 24 y 25 de nuestro Reglamento que dice:

"Artículo 24: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en la forma prevista por los artículos 72 y 73 de la Constitución provincial, debiendo citarse con por lo menos siete días de anticipación, expresándose su objeto y origen de la misma".

En las sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse el asunto motivo de la citación. Entiendo que se trata de otro asunto distinto, por cuanto se ha rechazado un proyecto y se requiere la confección de uno nuevo. Repito que no quiero entorpecer la labor legislativa sino fijar los preceptos legales.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Es a los efectos de hacer una moción de orden, cierre de debate.

SR. ASUAD — Quiero expresar una explicación al señor diputado López Alfonsín, que en ningún momento estuvo en mi ánimo calificar de lamentable la

actuación de la bancada Radical, sino simplemente que yo lamentaba la discusión.

SR. LOPEZ ALFONSIN — Acepto la explicación del señor diputado Asuad y quiero agregar en el ánimo de no obstruir, que originalmente el proyecto fue votado en general por mayoría afirmativamente y si nos retrotraemos a la versión taquigráfica así se demostraría.

SR. ECHARREN — Hay moción de cierre de debate, en consecuencia solicito se me inscriba.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción de cierre de debate. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente, señores diputados: Estamos considerando exactamente, porque es necesario delimitar para que el debate no se desplace, si es exacto que no podemos considerar un nuevo proyecto referido a la transferencia del Aeropuerto Gobernador Castello. El debate versó exclusivamente sobre las posibilidades reglamentarias de volver a tratar un nuevo proyecto. No vamos a adherir a ningún subterfugio legal. Antes solicité a la presidencia que pusiera a votación en general dicho convenio invocando el artículo 84 del Reglamento Interno que no impide, ni aún en sesión extraordinaria, que sobre la misma materia o sobre el mismo tema se puede sancionar un proyecto distinto al que originalmente estuvo a consideración del Cuerpo.

Voy a hablar por tercera vez, señor presidente. Durante la discusión en general pueden presentarse otros proyectos sobre la misma materia en discusión. No me cabe ninguna duda, que el nuevo proyecto es sobre la misma materia que sólo será considerado si los que se encontraren en discusión fueren rechazados.

Aquí ha ocurrido que el proyecto original sobre la materia transferencia del Aeropuerto fue rechazado y corresponde entonces, de acuerdo al artículo 84 sin ningún otro impedimento reglamentario, considerar el nuevo proyecto, sobre la misma materia, transferencia del Aeropuerto de Viedma.

Pienso que no hay en ello ningún impedimento y el artículo vinculado con las sesiones extraordinarias, de ninguna manera nos limita en ese sentido, ya que dice: "Las sesiones extraordinarias tendrán lugar en la forma prevista en los artículos 72 y 73 de la Constitución provincial, debiendo citarse con por lo menos siete días de anticipación expresándose su objeto y origen de la misma". Y el 25 "en las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto motivo de la citación". El asunto o motivo de la citación es el aeropuerto y eso es lo que queremos tratar. Como invoco el artículo 84, antes que el señor presidente pusiera a votación, lo vuelvo a señalar ahora haciendo moción concreta en este instante para que se ponga a votación el nuevo proyecto atento a que el original ha sido rechazado, pero el nuevo, que tiene derecho reglamentariamente a que se lo vote todavía no ha sido tratado.

Por otra parte, señor presidente, no puede ser otra la interpretación porque lo que la ley quiere, lo que este Reglamento quiere, es que en esta Cámara se sancionen los proyectos que la mayor parte de sus miembros quieren que se sancionen. Si ese segundo proyecto es rechazado por la mayoría no hay ningún problema, esa es la voluntad de la mayoría. Por el contrario, si es aprobado, empecemos a considerarlo en particular porque son las 23 y 30 horas y creo que los efectos reglamentarios a mi modesto entender, son los que acabo de manifestar.

He hecho uso de la palabra, señor presidente, y reitero lo que está en discusión en este instante es un aspecto exclusivamente reglamentario referido a si podemos o no podemos comenzar de inmediato a tratar el nuevo proyecto de transferencia del aeropuerto. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Señor presidente, señores legisladores: Con la misma convicción que nuestra bancada rechazó el anterior contrato, por entender que daba pautas de falta de capacidad de negociación y que era leonino, draconiano y nos ubicaba en un plano de desventaja; con la misma convicción —repito—, ahora aprobamos y apoyamos este contrato en función y en razón de las enmiendas introducidas.

Pedí un cuarto intermedio para hacer otro agregado, que en la medida que las Fuerzas Armadas insista ser aprobado. El agregado que sugiero y que va pidiendo confianza a las distintas bancadas, entiendo va a dar seguridad de que la Fuerza Aérea va a hacer la capa asfáltica es la siguiente: "la escritura traslativa de dominio a favor de la Fuerza Aérea nacional, se firmará en forma simultánea y recíproca o con posterioridad al llamado a licitación y adjudicación de la obra de carpeta asfáltica en las pistas". De esta manera, si hacen la capa asfáltica, tendrán la escritura traslativa de dominio y si no, no la habrá, pero como yo confío en las Fuerzas Armadas, porque también son pueblo, es que sugiero este agregado. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO. — Señor presidente: No voy a entrar a considerar en sí, lo que ya ha sido tan debatido en este recinto, pero sí voy a manifestar que los señores legisladores deben procurar en lo posible no pronunciar palabras, que las podría justificar en un momento de acaloramiento, pero que pueden traer rozamiento, aun cuando después se retiren o se pidan las disculpas. Eso no solamente va para la bancada mayoritaria sino también para mi propia bancada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Por secretaría se dará lectura.

Creo que en el ánimo de la Cámara, en este momento está el poder confeccionar un convenio, que según la interpretación de la mayoría puede ser beneficioso a la provincia. Nosotros interpretamos que no aunque no es definitiva la posición, ni es la valedera la nuestra, es una simple interpretación de conciencia que nosotros hacemos. Pero con la misma

lealtad de conciencias, como lo dijo el doctor Echarren hoy, también actúan las distintas bancadas. No podemos pretender nosotros tener la razón y creo que la discusión en sí en cuanto a la interpretación reglamentaria tiene distintas formas de hacerse. Pero yo creo que es correcta la interpretación, atento al fin que se le quiere dar a esta reunión, la interpretación que hizo el doctor Echarren. Nosotros debemos dar por terminada esta cuestión, porque tenemos otras cosas que tratar; también sería incorrecto que nosotros pretendiéramos interferir la voluntad de la mayoría, de poder manifestar su opinión en cuanto a un convenio que ellos honestamente creen positivo. Nosotros también pedimos que ellos crean honesto nuestro propio pensamiento con respecto a esta cuestión, lo importante de todo es que ha quedado sentada en el Diario de Sesiones la opinión de las distintas bancadas y la justificación de la opinión.

El pueblo no podrá decir que la Cámara, de cualquier sector que sea, de cualquier partido político, ha querido obrar de mala fe, ha obrado de buena fe y si la provincia por decisión de la mayoría tiene la oportunidad de realizar un convenio de esa naturaleza nosotros aun votando en contra vamos a desear que tenga el mayor éxito posible, y que todo el pensamiento, toda la buena voluntad y toda la honestidad que han tenido los señores legisladores para imponer, se concrete en una realidad y que Viedma tenga ese aeropuerto que todos están soñando.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Pedí el uso de la palabra para hacer un análisis similar al que se hizo con anterioridad. Vamos a solicitar que se esté a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento y se prosiga con el tratamiento del tema. En consecuencia, si cualquier duda surgiere o si quedase flotando aun disparidad de criterios me remito a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento Interno.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general el nuevo proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Antes de votar en general, pido se lean las enmiendas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de Ley: Artículo 1º: Ratifícase el convenio celebrado entre el estado nacional y la provincia de Río Negro suscripto el 11 de octubre de 1973 por el comandante en jefe de la Fuerza Aérea brigadier general don Héctor Luis Fautario y el gobernador de la provincia de Río Negro D. Mario José Franco, con los agregados, aclaraciones y enmiendas que especifica en planilla aparte, por el que se transfiere sin cargo al estado nacional al Aeropuerto Gobernador Castello, con todas las construcciones existentes, en las condiciones estipuladas en el citado instrumento, que obra en fojas 2 y 3 del expediente número 3901-F-73, y como anexo forma parte integrante de la presente Ley. Artículo

2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Planilla anexa: 1) En ningún caso podrá limitarse...

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Es con relación al texto legal que quedaría redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia a suscribir un convenio con el estado nacional relacionado con la transferencia del Aeropuerto Gobernador Castello al comandante de la Fuerza Aérea, sujeto a las siguientes cláusulas". Y así se comienzan a enumerar las causas enunciadas por secretaria.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Planilla anexa — 1º) En ningún caso podrá limitarse o restringirse el uso público del Aeropuerto Gobernador Castello, y su uso por aeronaves particulares u oficiales de transporte de personas o mercaderías. Las aeronaves de propietarios con domicilio real en la provincia, estarán exentas del pago de tasas. 2º) Aclárase a los efectos del artículo 1º del convenio, que no están incluidos en la transferencia, los hangares y el edificio del aeroclub de Viedma y las oficinas de la Dirección de Aeronáutica, superficie ésta que quedará delimitada gráficamente en el plano a que alude el mencionado artículo 1º. 3º) Aclárase a los efectos del artículo 2º que la Fuerza Aérea construirá a corto plazo una carpeta de rodamiento sobre las dos pistas principales del aeropuerto y la plataforma de estacionamiento. 4º) A los efectos del artículo 4º y 8º del convenio se aclara que la provincia de Río Negro queda liberada del mantenimiento de edificios e instalaciones transferidas, como también de proveer el agua potable, energía eléctrica y demás servicios públicos. 5º) La provincia, a los fines del artículo 5º proveerá 10 personas para desarrollar tareas administrativas, que quedarán sujetos a los efectos administrativos, contables y disciplinarios al Estado provincial. 6º) Queda expresamente establecido que podrá funcionar en el aeropuerto el Aeroclub de Viedma y sus aeronaves tendrán garantizado el uso de las instalaciones sin cargo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Señor presidente: Pido que se vote la enmienda que yo había sugerido y que voy a volver a leer, que se agregue: "La escritura traslativa de dominio a favor de la Fuerza Aérea Nacional se firmará en forma simultánea y recíproca o con posterioridad al llamado a licitación o adjudicación de las obras de carpeta asfáltica en las pistas".

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La comisión acepta el agregado?

SR. SICARDI — Señor presidente: Yo le sugiero al señor diputado Agüero que en la oportunidad de confeccionar definitivamente el texto del nuevo proyecto se incorpore conforme a la redacción final que tenga el mismo. Pido que la consideremos en su oportunidad

21

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Agüero.

SR. AGÜERO — Entiendo que el texto es correcto, no obstante, como todo es perfectible, no tengo ningún inconveniente en solicitar un cuarto intermedio, para redactar el texto definitivo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido rechazada.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Señor presidente: Pido se ponga nuevamente a votación la moción del señor diputado Agüero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Se va a votar nuevamente la moción de cuarto intermedio del señor diputado Agüero. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 30 horas.

22

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 24 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Habiéndose presentado, conforme al artículo 84, un nuevo proyecto sobre el tema, solicito que se dé lectura por secretaría y se ponga a consideración en general.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se dará lectura al nuevo convenio presentado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Artículo 1º) Autorízase al Poder Ejecutivo de la provincia a suscribir un convenio con el Estado Nacional relacionado con el traspaso del Aeropuerto Gobernador Castello al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, sujeto a las siguientes pautas:

- a) Afectación indefectible del aeropuerto al uso público, garantízase asimismo el uso del aeropuerto por parte de aeronaves particulares u oficiales de transporte de personas o mercaderías. Las aeronaves de propietarios con domicilio real en la provincia estarán exentas del pago de tasas.

- b) No estarán incluidos en la transferencia los hangares y el edificio del Aeroclub de Viedma y las oficinas de la Dirección de Aeronáutica provincial, superficie ésta que queda delimitada gráficamente en un plano que será parte integrante del convenio a suscribirse.
- c) La Fuerza Aérea se comprometerá a construir a corto plazo una carpeta de rodamiento sobre las dos pistas principales del aeropuerto y la plataforma de estacionamiento.
- d) La provincia de Río Negro quedará liberada de gastos de mantenimiento de edificios e instalaciones transferidas, como así también de la provisión de agua potable, energía eléctrica y demás servicios públicos.
- e) La provincia proveerá hasta un máximo de diez personas para desarrollar tareas administrativas que quedarán sujetas a los efectos administrativos, contables y disciplinarios del Estado provincial.
- f) Deberá quedar expresamente establecido que podrá funcionar en el aeropuerto el aeroclub de Viedma y sus aeronaves tendrán garantizado el uso de las instalaciones sin cargo.
- g) La Fuerza Aérea se comprometerá a instalar, equipar y mantener los servicios radioeléctricos y de protección al vuelo necesarios para el funcionamiento del aeropuerto.
- h) No podrá cambiarse el nombre del aeropuerto.
- i) La Fuerza Aérea tomará a su cargo la realización de las reparaciones y mantenimiento mayor que resulte necesario en lo sucesivo para el normal funcionamiento del aeropuerto.
- j) La escritura traslativa de dominio se suscribirá una vez concretado el llamado a licitación y/o adjudicación de las obras de reparación y remodelación de las dos pistas del aeropuerto.

Art. 2º — De forma.

23

CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — Señor presidente solicito que se declare la Cámara en comisión a los efectos de producir dictamen y posteriormente se vote.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sicardi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consecuencia la Cámara continúa sesionando en comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SR. SANCHEZ — Señor presidente: Es para solicitar que el proyecto, cuya lectura se hiciera recientemente por secretaría se apruebe en general estando la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Sánchez. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.
— Resulta afirmativa.

24

CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo producido despacho la Cámara en Comisión, continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Sicardi.

SR. SICARDI — En consecuencia, solicito su tratamiento en general y en particular, por haber sido aprobado por la Cámara en comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar en general el proyecto.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

En consideración en particular, por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

25

MODIFICACION A LA LEY 858

Consideración

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Corresponde el tratamiento del proyecto de ley que modifica la ley 858 Código de Procedimientos Penales.

Por secretaría se dará lectura.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el art. 1º de la ley 858 de acuerdo a lo siguiente:

inc. a) Derógase la vigencia en la Provincia de la ley 20.516/73 y consecuentemente de los artículos 376 a 398 inclusive indicados en el art. 1º de la ley 858. que se deroga.

inc. b) Mantiénese la vigencia del artículo 118 indicado en el art. 1º de la ley 858, salvo su inciso 6º que se deroga.

inc. c) Incorpórase al art. 1º de la ley 858 la reforma introducida por el decreto ley 2021/63 de la Nación al artículo 236 del Cód. de Proc. Criminales que dice: "Aun cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el Juez podrá llamar al imputado, para interrogarlo, cuando precisare algún dato que solo éste pudiera proporcionarle. En tal caso el llamamiento no implicará procesamiento, pero el interrogado estará amparado por todas las garantías establecidas en este Título para la declaración indagatoria de los procesados.

inc. d) Asimismo incorpórase al art. 1º de la Ley 858 las reformas introducidas por el Decreto Ley 2021/63 de la Nación a los artículos 266 y 520 del C.P. Crim., de acuerdo a los siguientes textos:

Art. 266: Colocada en una fila la persona destinada para la confrontación y las que deben acompañarlas, se introducirá al declarante, y después de tomarle juramento de decir verdad, se le preguntará: 1º) Si persiste en su declaración anterior. 2º) Si después de ella ha visto a la persona a quien se atribuye el hecho, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto. 3º) Si entre las personas presentes se encuentra la que designó en su declaración o imputación. Contestando afirmativamente la última pregunta, para lo que se le permitirá que examine detenidamente a las personas de la rueda o fila, se le prevendrá que designe al que tiene por delincuente, y que manifieste las deferencias y semejanzas que observare entre el estado de la persona señalada en ese momento el que tenía en la época a que se refiere su declaración o imputación. Cuando el Juez prevea la posibilidad de que el enfrentamiento personal perjudique el resultado del acto, podrá disponer que éste se realice de manera que la persona que deba reconocer al responsable no se muestre a los integrantes de la rueda o fila, de lo que se dejará constancia.

Art. 520: Durante el mencionado plazo, excepto los representantes del Ministerio Fiscal, nada podrá sacar el proceso de la Oficina. Cuando dichos representantes lo hubiesen sacado, el plazo de nueve días correrá desde su devolución.

Art. 2º — Sustitúyese el art. 376 del C.P. Crim. por el siguiente texto:

Podrá concederse la excarcelación del procesado bajo alguna de las cauciones determinadas en éste Título en los siguientes casos: 1) Cuando su prisión preventiva se hubiese decretado con relación a un hecho, aunque cayera bajo más de una sanción penal, cuya pena privativa de libertad no excediere en su máximo de diez años ni en su mínimo de Dos. 2) Cuando su prisión preventiva se hubiese decretado con relación a hechos independientes, aunque a éstos correspondieren pena privativa de libertad superior a diez años, si por las características de los mismos y condiciones personales del sujeto pudiese ser eventualmente de aplicación el artículo 26 del Código Penal. 3) Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, que según el Código Penal fuese computable para el cumplimiento de la pena, la prevista como máximo, para él o los hechos que se le imputen o la solicitada por el Agente Fiscal. 4) Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el Agente Fiscal permitiera la aplicación del art. 26º del C.P. 5) Cuando la pena privativa de libertad solicitada por

el Agente Fiscal, permitiera, conforme al tiempo de prisión preventiva cumplida y computable, el ejercicio del derecho acordado a los condenados por el artículo 18 del Código Penal. 6) Cuando la sentencia no firme, imponga pena que permita el ejercicio del derecho acordado por el art. 13 del Código Penal.

Art. 3º — Sustitúyese el art. 377º del C.P. Crim. por el siguiente texto:

“No se concederá la excarcelación cuando: 1) exista condena anterior a pena privativa de libertad y no hayan transcurrido los plazos previstos en el art. 50º del Código Penal. 2) Hayan transcurrido los plazos del art. 50º del C.P. pero el sujeto registre dos o más condenas anteriores a penas privativas de libertad y por hechos dolosos. 3) Cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado, fuere inconveniente a concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho.

Art. 4º — Incopórase al C.P. Crim. el art. 377º bis según el siguiente texto:

“Toda persona que considere pueda ser imputada de un delito en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, podrá, por sí o por terceros, solicitar al Juez que entienda en la misma su eximición de prisión, y si el Juez le fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al Juez de turno.

Art. 5º — Incopórase al C.P. Crim. el art. 377º tris, según el siguiente texto:

“El Juez en éste caso, calificará él o los hechos de que se trate, determinará si son de aquellos que autorizan la excarcelación y, si no existieren motivos para creer que el beneficiado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer sus investigaciones, podrá concederla, estableciendo la caución correspondiente y eventualmente, si fuera real, su monto.

Art. 6º — Incorpórase el art. 377º quarter al C. P. Crim según el siguiente texto:

“La ausencia en autos de informes de antecedentes del beneficiado, no obstará a la concesión de la eximición de prisión. El favorecido cumplirá la caución exigida y las condiciones establecidas para la excarcelación.

Art. 7º — Sustitúyese el art. 379 del C. P. Crim. por el siguiente texto:

La caución en cualquiera de sus formas tendrá por único objeto garantizar la comparecencia del procesado, cuando fuere llamado o citado por el Juez que conociere en la causa.

Art. 8º — Sustitúyese al art. 389 del C.P. Crim., por el siguiente texto:

El Ministerio Fiscal y el Juez deberán expedirse sucesivamente en las eximiciones de prisión o excarcelaciones que se soliciten en el plazo perentorio e improrrogable de 8 horas para el primero y Dieciséis horas para el segundo.

Art. 9º — Sustitúyese el art. 392 del C. P. Crim., por el siguiente texto:

Si el procesado no compareciere al llamado del Juez durante el proceso, se decretaría orden de detención contra el imputado que no lo hiciere dentro de cinco días de haber sido intimado fehaciente, haciéndose efectiva la caución real que pudiera el mismo haber prestado.

Si el fiador o dueño de los bienes dados en garantía no prestare al procesado en el término que fija el Juez se procederá a hacer efectiva la garantía. El fiador podrá ofrecer a embargo bienes del procesado.

Art. 10º — Sustitúyese el art. 4º de la Ley 858, por el siguiente texto:

Los funcionarios y Agentes de policía tienen el deber de tener a las personas que sorprendan “in fraganti” delito y a aquellas contra quienes haya indicios vehementes o semilena prueba de autoría de un hecho punible debiendo notificar por escrito al detenido en el momento de su ingreso al establecimiento Policial la causa de su detención.

El arresto será comunicado de inmediato al Juez competente y en forma fehaciente, a los familiares o personas allegadas al detenido que éste indicare, haciendo constar el lugar en que se lo mantendrá detenido y el Juzgado interviniente en la causa.

Art. 11º — Sustitúyese el art. 9º, incluido en el art. 2 de la Ley 858, por el siguiente texto:

A partir del momento de la detención, el imputado sus familiares o allegados, podrán designar defensor letrado, aún cuando las actuaciones de prevención permanezcan en sede policial. El juez de la causa deberá arbitrar desde el momento de la detención, las medidas necesarias para que en ningún momento el imputado carezca de Defensor. A tal efecto, en caso de que el detenido no hubiera designado defensor, el Juez pondrá en funciones al Defensor Oficial, y eventualmente, a un abogado de la matrícula, quién deberá aceptar como carga pública rigiendo en este supuesto las causales de excusación y recusación establecidas en la ley para los Jueces. El Juez regulará honorarios por el desempeño profesional cumplido.

Son nulas todas las actuaciones, tanto de la prevención y del sumario como del plenario en que tenga participación el imputado, que se lleven a cabo sin la presencia del defensor, cuando hubiere sido expresamente requerida por el Juez o las partes.

Durante el plenario el procesado podrá defenderse personalmente, en tanto ésta defensa no obste a la buena tramitación de la causa, gozando de todas las facultades propias del defensor.

Sanción establecidas en la Ley para los Jueces, El Juez regulará honorarios por el desempeño profesional cumplido.

Son nulas todas las actuaciones, tanto de la prevención y del sumario como del plenario en que tenga participación el imputado, que se lleven a cabo sin la presencia del defensor, cuando hubiere sido expresamente requerida por el Juez o las partes.

Durante el plenario el procesado podrá defenderse personalmente, en tanto ésta defensa no obste a la buena tramitación de la causa, gozando de todas las facultades propias del defensor.

Art. 12º — Sustitúyese el art. 184, inc. 5º, incluido en el art. 2º de la Ley 858 por el siguiente texto:

Recoger las pruebas y demás antecedentes que puedan adquirir en el lugar y circunstancias de la comisión del hecho y practicar todas las diligencias urgentes que se consideren necesarias para establecer su existencia y determinar los culpables.

Art. 13º — Sustitúyese el art. 237 incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto:

Si el presunto culpable estuviere privado de su libertad se le recibirá la declaración indagatoria den-

to del término de veinticuatro horas a contar desde que fue puesto a disposición del Juez. Este término podrá prorrogarse por otras veinticuatro horas, cuando el Juez no hubiera podido recibir la declaración indagatoria, o cuando el procesado lo pidiera para nombrar defensor.

Art. 14º — Sustitúyese el art. 240º incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto:

Cuando el presunto delincuente no se opusiere a la declaración, deberá tomársela ésta en la forma determinada en el artículo siguiente. Antes de comenzar el interrogatorio o habiendo manifestado el procesado su negativa para someterse al mismo, el Juez le hará saber la causa de su procesamiento y de su prisión.

El defensor y el Fiscal podrá dirigir al imputado las preguntas que estimen oportunas, previa autorización de la causa.

En ningún caso se exigirá juramento o promesa de decir verdad.

Nazareno Fabiani
Legislador

SR. RAMASCO — Atento a la hora y como después se leerán los distintos artículos en el tratamiento en particular, si la Cámara está conforme podría tratarse en general y después hacer las modificaciones que ya se han proyectado, en oportunidad del tratamiento en particular.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento así se hará, señor diputado.
— Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Habiendo asentimiento, se procederá en consecuencia.
En consideración en general.

26

CAMARA EN COMISION

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Estamos en comisión o en sesión ordinaria, señor presidente?

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Estamos en sesión ordinaria.

SR. ECHARREN — Porque entiendo que para el tratamiento de esta ley existía un pedido que se formuló al inicio de la sesión de hoy y que se votó en oportunidad de los pedidos de sobre tablas. Por el mismo debía la Cámara constituirse en comisión y luego de dictaminar considerarlo sobre tablas. Consecuentemente, como estas dos mociones han sido votadas y aprobadas, pienso que debemos constituir la Cámara en comisión y a posteriori considerar este proyecto sobre tablas.

SR. ASUAD — En momentos de reservar este proyecto hice la moción de que se constituyera la Cámara en comisión oportunamente, y que a posteriori con ese dictamen se tratara sobre tablas. Corresponde constituir la Cámara en comisión para emitir despacho.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — La Cámara pasa a sesionar en comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Vamos a proponer la supresión del inciso 6) del artículo 118. Voy a solicitar a presidencia, si hay posibilidades de conseguir de inmediato un Código de Procedimientos Penales.

SR. ECHARREN — El artículo 118, inciso 6) cuya derogación se propicia es la norma legal que establece para el agente fiscal, para los fiscales de los juzgados de la provincia, la obligación de apelar las resoluciones judiciales que no se ajustaren a lo que oportunamente ese fiscal hubiera solicitado para el imputado o procesado. Se entiende negativa esta disposición legal, pues pensamos que muchas veces un agente fiscal que ha solicitado uno, dos o tres años de condena para un imputado, se encuentra con que la sentencia definitiva que dicta el juez establece una pena menor que la que solicitó el agente fiscal, pero no obstante satisface a ese agente fiscal. Pero el juez con muy buenas razones ha fundamentado cuál es su opinión y sentencia final. Obligarlo en este supuesto al fiscal a que apele indefectiblemente la sentencia es retardar el proceso y crear artificialmente un desgaste administrativo que el propio fiscal puede eventualmente no querer. La intención de esta norma que propiciamos, que es derogatoria del inciso 6), es dejar librado a la conciencia y al conocimiento o a la preparación jurídica del fiscal, apelar o no apelar, según lo considere conveniente, pero de ninguna manera mantener ese inciso 6) que indefectiblemente lo obliga a apelar.

Pienso que es una norma en favor no sólo del imputado, sino del buen trámite en la administración de justicia. El partido Provincial Rionegrino adhiere a la derogación del inciso 6), aceptando la propuesta como se ha formulado: "Derogar lisa y llanamente el inciso 6) del artículo 118 del Código de Procedimientos.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Nuestro bloque va a aceptar la modificación en cuanto al inciso 6). Pero observo que se ha ido directamente al inciso b) saltando el inciso a). Que se derogue.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Puede leer el inciso a)?.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Nosotros entendemos que el inciso a) del proyecto de ley se anula directamente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Recuerdo al señor diputado Ramasco que estamos en comisión y en consecuencia el orden del tratamiento no tiene por qué ser exactamente el que indica el proyecto. En comisión se pue-

de tratar indistintamente cualesquiera de los artículos y en cualquier orden, porque justamente estamos en comisión y la comisión no tiene un Reglamento para su funcionamiento como el establecido para las sesiones ordinarias. Pienso que no habría problema en que esta involuntaria circunstancia quede totalmente superada.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Acepto lo que dijo el doctor Echarren pero como observo que se había salteado y son muchos los artículos que tiene este proyecto de ley, si empezamos al saltearnos así, vamos a confundirnos. Si fue un error, después de tratar éste volvamos al primero.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Abordando entonces el tratamiento del inciso a) y sin perjuicio de tener ya fijada nuestra posición con relación al inciso b) propongo se comience a tratar el artículo 366 que se refiere a excarcelación.

27

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Solicito un cuarto intermedio para aciarar este problema.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Ramasco de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. En consecuencia invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 0 horas 20 minutos.

28

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 0 horas 25 minutos, dice el.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Metodológicamente vamos a trabajar sobre la Ley vigente sancionada por esta Legislatura, número 858. Entonces, con relación al artículo 1º de la Ley 858, que pone en vigencia en la provincia el artículo 118º del código de Procedimientos Penales proponemos un artículo que diga textualmente: "Derógase el inciso 6) del artículo 118 indicado en el artículo 1º de la Ley 858".

SR. SECRETARIO (Delavaut) — "Derógase el inciso 6) del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales indicado en el artículo 1º de la Ley 858"

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Vamos a poner a consideración del Cúe po la agregación al artículo 236 de la Ley 858 de la segunda parte de este texto que está vigente en la Capital y que se ha omitido incluirlo en la ley 858 y que es el instituto que en el derecho procesal penal se conoce como la preindagatoria. La segunda parte del artículo 273 en el Código de la Capital consagra el ordenamiento procesal tomando como modelo la existente del instituto conocido como preindagatoria o declaración a título informativo. Esta novedad subsana una vieja falencia de la estructura anacrónica de nuestro Código y permite en la práctica, como quedó demostrado en la justicia federal y ordinaria de la Capital, la substanciación de numerosas causas sin necesidad de detener a persona alguna. Sabido es que en nuestro Código el llamado a indagatoria implica procesamiento y es así que sólo puede ordenarse al tener valorativamente lo que el Código llama estado de sospecha o semi plena prueba. El artículo 236, primera parte, de todos modos y con el viejo régimen y la actual ley 858, cuando no se ha llegado a conformar ese estado de sospecha, no se puede oír al imputado en sede judicial y esto genera una defectuosa investigación; la mayoría de las veces en contra del mismo procesado que no ha podido a la fecha explicar la situación o excusarse razonablemente. Por otra parte, el juez se ve contenido en numerosos casos a ordenar la indagatoria y en consecuencia el procesamiento que acarrea luego toda la tramitación del incidente correspondiente para recuperar la libertad provisional, cuando de haberse podido oír al imputado sin juramento de ley y a título informativo le hubiera privado la necesidad de tanto desgaste procesal inútil manteniendo en todo momento el imputado su plena libertad y brindándole a ésta posibilidad de explicar su situación de revelar, por ejemplo, que la denuncia o querrela sólo ha sido maliciosamente instrumentada en su contra y así, sin haber detenido a persona alguna, sin que exista procesador de la causa, puede lograrse el esclarecimiento total de la verdad y del dictado del sobreseimiento sin haber detenido ni por un minuto siquiera el imputado.

La amplia experiencia en el orden nacional y la acogida igualmente favorable, que este instituto ha recibido por toda la doctrina y jurisprudencia del país que se mueve dentro de este Código, me eximen de mayores comentarios.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — La Unión Cívica Radical, autora de esta ley —858— acepta la incorporación de este inciso y quiere dejar aclarado que el mismo en el proyecto original se saltó cuando se pasó a máquina este artículo. En consecuencia estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por el doctor Asuad.

SR. ECHARREN — Para poder hacer una modificación a posteriori, solicitaría se leyera el texto del artículo 236, propuesto por la bancada mayoritaria. De esa manera iremos dándole a secretaría el texto de los artículos que vamos agregar.

SR. ASUAD — En consecuencia se incorporaría como dijimos, como segunda parte del artículo 236 del Código de Procedimientos vigente, el siguiente texto: "Aún cuando no existiera el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el juez podría llamar al imputado para interrogarlo cuando precisare algún dato que sólo éste pudiera proporcionar-le. En tal caso, el llamamiento no implicará procesamiento, pero el interrogado estará amparado por todas las garantías establecidas en este título para la declaración indagatoria de los procesados". Incorporarse como segunda parte del artículo 236 del Código de Procedimientos vigente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — El texto que está elaborando la comisión no respeta la metodología que el señor secretario tiene en su poder. Pueden ser incisos o artículos indistintamente.

Vamos a hacer una propuesta concreta con relación al instituto de eximición de prisión. El instituto de la eximición de prisión posibilita a una persona, antes de ser detenida o aún después de serlo, a obtener la libertad sin necesidad del trámite de excarcelación. Es indispensable determinar con precisión el juego armónico de este instituto que permite obtener la libertad bajo caución, de modo tal que no pueda llegar a superponerse ni contradecirse con el Instituto de excarcelación. El punto álgido consiste en determinar desde cuando y hasta cuando corre la eximición de prisión y dónde comienza la excarcelación. La doctrina nacional en este punto tiene algunas divergencias, ya que algunos procesalistas indican que la excarcelación es procedente después de la indagatoria y otro procesalista por el contrario acepta que puede ser excarcelada una persona, recién después de la prisión preventiva decretada por el juez. Esto de todas maneras no deja de ser una discusión de tipo doctrinaria, pero que nosotros tenemos la obligación de resolver.

Este bloque se ha inclinado por la segunda de las interpretaciones, de manera tal que la eximición de prisión pueda proceder hasta que el Juez dicte la prisión preventiva y a posteriori de la resolución del juez en tal sentido, comienza a funcionar la excarcelación. De tal manera estamos posibilitando que una persona en libertad o que una persona detenida e incluso indagada, pero que sobre ella no tiene el auto de prisión preventiva, pueda acceder al instituto de la eximición de prisión.

Tal es el sentido de la incorporación, la consideraremos valiosa para esta ley procesal ya que la viene a completar y garantizar en mejor medida todos los resortes que todo ciudadano dispone para recuperar la libertad en caso de trámite judicial.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — En consonancia con lo manifestado por el señor diputado Echarren proponemos al Cuerpo la reforma o modificación del actual artículo 376 de la ley 858 vigente, para que quede redactado de la siguiente manera: "Toda persona que sea o se con-

sidere imputada o procesada por un delito, esté o no detenida, en causa penal determinada, cualquiera núa el texto del artículo como figura en la ley 858 ¿Puede dar lectura doctor Echarren después del párrafo que dice: "cualquiera sea el estado en que esta se encuentre....?"

SR. ECHARREN — "Podrá por sí o por terceros solicitar al juez que entiende en la misma su eximición de prisión y si el juez le fuera desconocido el pedido podrá hacerse al juez de turno". Esto último está referido a los lugares donde hay varios jueces penales como por ejemplo en el fuero de General Roca que ocurre esta instancia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Queremos abundar en los fundamentos que nos han movido a proponer la modificación de este artículo, a fin de dotar a los jueces de nuestra provincia de elementos de juicio valederos en cuanto a la interpretación del ánimo del legislador, y de cómo funcionan estos dos institutos, el de eximición de prisión y el de excarcelación, es decir, cuales serían sus esferas específicas de aplicación. La redacción que se propone tiende a eliminar definitivamente la innumerable cantidad de interpretaciones, muchas veces bizantinas, a que se ha tenido que recurrir para aclarar desde cuándo y hasta cuándo funcionan los institutos de eximición de prisión y excarcelación. De este modo queda claro que medio o no detención, medie o no indagatoria judicial, siempre el procesado podrá pedir la eximición de prisión y la misma deberá ser concedida en el plazo de veinticuatro horas fijado más adelante. La excarcelación funcionará así solamente para el caso en que el juez ha dictado prisión preventiva con todos los recaudos que ello exige y las medidas complementarias que implica.

Solicito que por secretaría se de lectura al texto definitivo del artículo que propone la comisión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Toda persona que sea o se considere imputada o procesada por un delito, esté o no detenida, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre podrá por sí o por terceros solicitar al juez que entiende en la misma su eximición de prisión, y si el juez le fuera desconocido el pedido, podrá hacerse al juez de turno.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Como consecuencia lógica del fundamento que dimos anteriormente, para ampliar y establecer definitivamente el campo de acción de la eximición de la prisión, proponemos al Cuerpo que se suprima en el artículo 379 de la ley 858, en los incisos 1), 2) y 3) la palabra "detención", para que quede claramente explicitado que la excarcelación sólo funcionará para los casos en que se haya dictado acto de prisión preventiva.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Tendríamos el artículo tal cual ha sido propuesto y al final del artículo un texto que diga lo siguiente: "Suprímese y derógase de los incisos 1), 2) y 3), del vigente artículo 379 del código de procedimiento las expresiones "detención" y "su detención" o entiéndame bien, señor secretario, el último dictado es el siguiente: "su detención", porque el artículo estaba redactado de la siguiente manera "cuando hubiese agotado su detención o prisión preventiva", entonces ahora queda redactado "cuando hubiese agotado en prisión preventiva" es es el nuevo texto, señor presidente.

La redacción quedaría entonces de la siguiente manera: Inciso 1) "Cuando su prisión preventiva se hubiere decretado". El inciso 2) "Cuando su prisión preventiva se hubiere decretado". Inciso 3) "Cuando hubiese agotado su prisión preventiva". ¿Puede leer, señor secretario el artículo final que hemos redondeado?

SR. SECRETARIO (Delavaut) "Toda persona que sea o se considere imputada o procesada por un delito esté o no detenida, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre podrá por sí o por terceros solicitar al juez que entiende en la misma su eximición de prisión, y si el juez le fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al juez de turno". Suprímese y derógase de los incisos 1), 2) y 3) del vigente artículo 379 del Código de Procedimientos, las expresiones "detención o".

SR. ASUAD — En el artículo 380 de la ley 858, proponemos la inclusión del inciso 3) de la ley 20.516 que voy a dar lectura como inciso 3) del artículo 380. "Cuando por la índole del delito y de la circunstancia que lo han acompañado o por la personalidad del imputado fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho".

SR. RAMASCO — En este artículo hasta el apartado tercero coincide con la ley 858, pero lo tramposo está en este apartado tercero que prácticamente anula la totalidad del régimen de la excarcelación para dejarlo librado al arbitrio de juez. Esto es inconcebible, porque convertiría un derecho en una gracia que puede acordar el juez. De más está decir que los seres humanos nos caracterizamos por nuestra fallibilidad y descargar la responsabilidad de conceder o no el derecho natural de la libertad a otro humano que ocupa el cargo circunstancial de juez me parece una aberración.

Pienso, señores legisladores, que es un arma terrible la que se le quiere otorgar a un juez y sobre todo qué terrible sería para nosotros si ese juez está en contra de nuestras ideas políticas y al servicio de un gobierno antipopular. Ello es lo que nos obliga a estar en desacuerdo con la reforma que se quiere introducir. Lo que nosotros hemos querido realmente es garantizar en todas las etapas y en cualquier momento la seguridad del individuo. No podemos poner en duda la buena fe del juez, pero tampoco podemos dejarlo librado a esa buena fe que por algunas circunstancias puede variar, en su concepto, de lo que es

buena fe para acomodarlo a una conveniencia política o no política. Por eso nosotros entendemos que el artículo tal como estaba debe quedar. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Yo no creo que la inclusión o no de este artículo pueda ser calificada de tramposa. No creo que haya trampa alguna sino que simplemente se pretende dotar al juez, quien deberá decidir y obrar en consecuencia de una norma legal que le permita, dadas las particularidades concretas del caso que le toca juzgar, no conceder el beneficio de la excarcelación. Por ello se torna muy necesario incluir en el inciso 3º, de la ley 20.516, del orden nacional, porque ante la actual o la vigencia de la ley 858 debe resolverse la excarcelación en veinticuatro horas sin que para ello opte la existencia o no de los certificados que hablan de los antecedentes del imputado, se deja al juez inerme sin posibilidad alguna, obligado a dejar en libertad a procesados, por ejemplo ajenos al medio, desconocidos, sin información de antecedentes, que han cometido delitos excarcelables por su monto, pero que han denotado en la comisión del hecho condiciones particulares que permiten evidenciar groseras sicopatías o bien estados anormales con notable experiencia delictiva, lo que es fácil apreciar en la práctica por la forma y modo de comportarse del imputado al declarar, o cuando el hecho por lo morboso haya tenido gran repercusión social.

En síntesis no se permite de otra forma dimensionar un hecho dado no sólo por su trascendencia concreta, sino por su significación, índice o síntoma de futuras acciones y también como agente revelador del estado peligroso que amenazaría la convivencia.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Esta Cámara ha dictado una ley que es la que está vigente, en donde felizmente se ha recuperado para el Poder Judicial, la atribución exclusiva de indagar a los procesados en la provincia de Río Negro. El fundamento de esa norma ha sido dado, porque entendía esta Cámara que esa indagatoria y ese trámite procesal debía estar reservado para el juez quien contaba con conocimientos suficientes para llevarlo adelante con derecho, sin ninguna trampa y sin ningún engaño.

Hemos hecho también un sistema de excarcelación que es compartido por las tres bancadas, en donde determinada calidad de delitos o determinada calidad de transgresiones sociales merecen indefectiblemente la excarcelación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Modifícase el art. 1º de la ley 858 de acuerdo a lo siguiente:

- a) Derógase la vigencia en la Provincia de la ley 20.516/73 y consecuentemente de los artículos 376 a 398 inclusive indicados en el art. 1º de la ley 858.

- b) Mantiénese la vigencia del artículo 118 indicado en el art. 1º de la ley 858, salvo su inciso 6º que se deroga.
- c) Incorpórase al art. 1º de la ley 858 la reforma introducida por el decreto ley 2021/63 de la Nación al artículo 236 del Cód. de Proc. Criminales que dice: "Aún cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el Juez podrá llamar al imputado, para interrogarlo, cuando precisare algún dato que solo éste pudiera proporcionarle. En tal caso el llamamiento no implicará procesamiento, pero el interrogado estará amparado por todas las garantías establecidas en este Título para la declaración indagatoria de los procesados.
- d) Asimismo incorpórase al art. 1º de la Ley 858 las reformas introducidas por el Decreto Ley 2021/63 de la Nación a los artículos 266 y 520 del C. P. Crim., de acuerdo a los siguientes textos:
- Art. 266: Colocada en una fila la persona destinada para la confrontación, y las que deben acompañarlas, se introducirá al declarante, y después de tomarle juramento de decir verdad, se le preguntará: 1º) Si persiste en su declaración anterior. 2º) Si después de ella ha visto a la persona a quien se atribuye el hecho, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto. 3º) Si entre las personas presentes se encuentra la que designó en su declaración o imputación. Contestando afirmativamente la última pregunta, para lo que se le permitirá que examine detenidamente a las personas de la rueda o fila, se le prevendrá que designe al que tiene por delincuente, y que manifieste las diferencias y semejanzas que observare, entre el estado de la persona señalada en ese momento el que tenía en la época a que se refiere su declaración o imputación. Cuando el Juez prevea la posibilidad de que el enfrentamiento personal perjudique el resultado del acto, podrá disponer que éste se realice de manera que la persona que deba reconocer al responsable no se muestre a los integrantes de la rueda o fila, de lo que se dejará constancia.
- Art. 520. Durante el mencionado plazo, excepto los representantes del Ministerio Fiscal, nada podrá sacar el proceso de la Oficina. Cuando dichos representantes lo hubiesen sacado, el plazo de nueve días correrá desde su devolución.
- Art. 2º — Sustitúyese el art. 376 del C. P. Crim. por el siguiente texto:
- Podrá concederse la excarcelación del procesado bajo alguna de las cauciones determinadas en éste Título, en los siguientes casos: 1) Cuando su prisión cumplimiento de la pena, la prevista como máximo para el o los hechos que se le imputen o la solicitada por el Agente Fiscal. 4) Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el Agente Fiscal permitiera la aplicación del art. 26º del C. P. 5) Cuando la pena privativa de libertad solicitada por el Agente Fiscal, permitiera, conforme al tiempo de prisión preventiva cumplida y computable, el ejercicio del derecho acordado a los condenados por el artículo 13 del Código Penal. 6) Cuando la sentencia no firme, imponga pena que permita el ejercicio del derecho acordado por el art. 13 del Código Penal.

Art. 3º — Sustitúyese el art. 377º del C. P. Crim. por el siguiente texto:

"No se concederá la excarcelación cuando: 1) exista condena anterior a pena privativa de libertad y preventiva se hubiese decretado con relación a un hecho, aunque cayera bajo más de una sanción penal, cuya pena privativa de libertad no excediere en su máximo de Diez años ni en su mínimo de Dos. 2) Cuando su prisión preventiva se hubiese decretado con relación a hechos independientes, aunque a éstos correspondieren pena privativa de libertad superior a Diez años, si por las características de los mismos y condiciones personales del sujeto pudiese ser eventualmente de aplicación el artículo 26 del Código Penal. 3) Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, que según el Código Penal. 3) Cuando hubiese agotado en detención o prisión preventiva, que según el Código Penal fuese computable para el no hayan transcurrido los plazos previstos en el art. 50º del Código Penal. 2) Hayan transcurrido los plazos del art. 50º del C. P. pero el sujeto registre dos o más condenas anteriores a penas privativas de libertad y por hechos dolosos. 3) Cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado, fuese inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho.

Art. 4º — Incorpórase al C. P. Crim. el art. 377 bis según el siguiente texto:

"Toda persona que considere pueda ser imputada de un delito en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, podrá, por sí o por terceros, solicitar al Juez que entienda en la misma su eximición de prisión, y si el Juez le fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al Juez de turno.

Art. 5º — Incorpórase al C. P. Crim. el art. 377 tris, según el siguiente texto:

"El Juez en este caso, calificará el o los hechos de que se trate, determinará si son de aquellos que autorizan la excarcelación y, si no existieren motivos para creer que el beneficiado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer sus investigaciones, podrá concederla, estableciendo la caución correspondiente y eventualmente, si fuera real, su monto.

Art. 6º — Incorpórase el art. 377 quater al C. P. Crim. según el siguiente texto:

"La ausencia en autos de informes de antecedentes del beneficiado, no obstará a la concesión de la eximición de prisión. El favorecido cumplirá la caución exigida y las condiciones establecidas para la excarcelación.

Art. 7º — Sustitúyese el art. 379 del C. P. Crim. por el siguiente texto:

La caución en cualquiera de sus formas, tendrá por único objeto garantizar la comparencia del procesado, cuando fuere llamado o citado por el Juez que conociere en la causa.

Art. 8º — Sustitúyase el art. 389 del C. P. Crim., por el siguiente texto:

El Ministerio Fiscal y el Juez deberán expedirse sucesivamente en las eximiciones de prisión o excarcelaciones que se soliciten en el plazo perentorio improrrogable de 8 horas para el primero y dieciséis horas para el segundo.

Art. 9º — Sustitúyase el art. 392 del C. P. Crim., por el siguiente texto:

Si el procesado no compareciere al llamado del Juez durante el proceso, se decretaría orden de detención contra el imputado que no lo hiciere dentro de cinco días de haber sido intimado fehacientemente, haciéndose efectiva la caución real que pudiera el mismo haber prestado.

Si el fiador o dueño de los bienes dados en garantía no prestare al procesado en el término que fije el Juez se procederá a hacer efectiva la garantía. El fiador podrá ofrecer a embargo bienes del procesado.

Art. 10º — Sustitúyase el art. 4º de la Ley 858, por el siguiente texto:

Los funcionarios y Agentes de policía tienen el deber de detener a las personas que sorprendan "in fraganti" delito y a aquellas contra quienes haya indicios vehementes o semilena prueba de autoría de un hecho punible debiendo notificar por escrito al detenido en el momento de su ingreso al establecimiento Policial la causa de su detención.

El arresto será comunicado de inmediato al Juez competente y en forma fehaciente, a los familiares o personas allegadas al detenido que éste indicare, haciendo constar el lugar en que se lo mantendrá detenido y el Juzgado interviniente en la causa.

Art. 11º — Sustitúyase el art. 9º, incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto:

A partir del momento de la detención, el imputado, sus familiares o allegados, podrán designar defensor Letrado, aún cuando las actuaciones de prevención permanezcan en sede policial. El de la causa deberá arbitrar desde el momento de la detención, las medidas necesarias para que en ningún momento el imputado carezca de Defensor. A tal efecto, en caso de que el detenido no hubiera designado defensor, el Juez pondrá en funciones al Defensor Oficial, y eventualmente, a un abogado de la matrícula, quien deberá aceptar la defensa como carga pública, rigiendo en este supuesto las causales de excusación y recusación establecidas en la Ley para los Jueces. El Juez regulará honorarios por el desempeño profesional cumplido.

Son nulas todas las actuaciones, tanto de la prevención y del sumario como del plenario en que tenga participación el imputado, que se lleven a cabo sin la presencia del defensor, cuando hubiere sido expresamente requerida por el Juez o las partes.

Durante el plenario el procesado podrá defenderse personalmente, en tanto ésta defensa no obste a la buena tramitación de la causa, gozando de todas las facultades propias del defensor.

Recusación establecidas en la Ley para los Jueces, el Juez regulará honorarios por el desempeño profesional cumplido.

Son nulas todas las actuaciones, tanto de la prevención y del sumario como del plenario en que tenga participación el imputado, que se lleven a cabo sin la presencia del defensor, cuando hubiere sido expresamente requerida por el Juez o las partes.

Durante el plenario el procesado podrá defenderse personalmente, en tanto esta defensa no obste a la buena tramitación de la causa, gozando de todas las facultades propias del defensor.

Art. 12º — Sustitúyase el art. 184, inc. 5º, incluido en el art. 2º de la Ley 858 por el siguiente texto:

Recoger las pruebas y demás antecedentes que puedan adquirir en el lugar y circunstancias de la comisión del hecho y practicar todas las diligencias urgentes que se consideren necesarias para establecer su existencia y determinar los culpables.

Art. 13º — Sustitúyese el art. 237 incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto:

Si el presunto culpable estuviere privado de su libertad se le recibirá la declaración indagatoria dentro del término de veinticuatro horas a contar desde que fue puesto a disposición del Juez. Este término podrá prorrogarse por otras veinticuatro horas, cuando el Juez no hubiera podido recibir la declaración indagatoria, o cuando el procesado lo pidiera para nombrar defensor.

Art. 14º — Sustitúyese el art. 240 incluido en el art. 2º de la Ley 858, por el siguiente texto:

Cuando el presunto delincuente nos se opusiere a la declaración, deberá tomársela ésta en la forma determinada en el artículo siguiente. Antes de comenzar el interrogatorio o habiendo manifestado el procesado su negativa para someterse al mismo, el Juez le hará saber la causa de su procesamiento y de su prisión.

El defensor y el Fiscal podrá dirigir al imputado las preguntas que estimen oportunas, previa autorización del Juez de la causa.

En ningún caso se exigirá juramento o promesa de decir verdad.

Nazareno Fabiani
Legislador

Ponemos gran énfasis en la excarcelación y decimos que a lo mejor el juez debe ser una mera computadora jurídica que da dos determinados supuestos, indefectiblemente debe poner en libertad al imputado, olvidándose que ese mismo juez, poniendo todos sus conocimientos y su apreciación personal del caso, dictará una resolución mucho más importante que la excarcelación que es la sentencia definitiva en donde dirá a ciencia cierta cuál es la sanción privativa de la libertad que le corresponde a ese imputado. Si ese juez es un tramposo, si ese juez persigue a la gente por sus ideas políticas o si ese juez es un inculto, le corresponde a esta Cámara echarlo y no dictar leyes para dejar que él administre justicia. Yo no creo que ninguno de los jueces que estén en funciones reúnan semejantes calidades porque si así fuera, pediría que aquí mismo hiciéramos la denuncia para sacarlo de ese sillón. Nosotros hemos elegido a los jueces del Superior Tribunal y los organismos pertinentes en donde también participan hombres de esta Cámara, han elegido a los restantes jueces de la provincia. Yo le doy al juez con restricción, con carácter restrictivo, la posibilidad de decir no a una excarcelación cuando las particulares e infinitas circunstancias referidas a un determinado caso estén indicando que un hombre que está encuadrado en las condiciones generales de la excarcelación por excepción presenta características de peligrosidad, de peligro social, de daño, posible de alejamiento del medio; que tome la posterior infraestructura, la acción de la justicia.

Lo que nosotros queremos con esta ley de ninguna manera, es proteger delincuentes; queremos que recupere la libertad todo hombre que la merezca, pero no podemos atar de pies y manos a lo mejor a un

juez obligándolo a que otorgue la excarcelación de un hombre que sabe a ciencia cierta que al día siguiente va a desaparecer del medio dejando impune un hecho que a lo mejor avergüenza a la sociedad. Para esos casos excepcionales excepto lo que dice el diputado Ramasco, para esos casos excepcionales les dejamos librado al buen sentido del juez que para eso es juez, porque si no lo es en la medida que corresponde proculemos que deje de serlo, en esos casos dejo librado al buen arbitrio del juez la limitación de esa excarcelación o a postergación de la misma, y también anticipo desde ya vamos a proponer un artículo que ponga sobre el tapete el caso inverso o sea aquellos casos en que la aplicación textual de la ley impediría la excarcelación pero que la evaluación que hace el juez del caso le impide aceptar que las circunstancias particulares del mismo, no obstante no estar comprendidas en los beneficios de la ley autorizan, no obstante ello, a que se otorgue la libertad. En esto le está apoyando un margen de maniobras que es realmente importante al juez, pero señores legisladores es lo que tiene que hacer un juez administrar justicia y al primer atisbo de que no lo haga, al primer atisbo que persiga a alguien por sus ideales, de que haya una trampa o una arbitrariedad, para eso está la Legislatura, para eso están los controles del estado, para impedir que ese juez siga haciendo barbaridades y persiguiendo inocentes. Es nuestra convicción votar favorablemente este agregado y el que anticipé, que oportunamente formularé al señor secretario.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Parecería que el doctor Echarren ha puesto mucho énfasis en hacerme decir lo que yo no he dicho; ha insistido reiteradas veces y me voy a permitir que se crea que voy he tratado de tramposo a los jueces o de trampa a la justicia. Yo he hablado de los tramposos de este artículo, de este agregado, en consecuencia le pido al doctor Echarren que se rectifique porque no le voy a aceptar que él en varias oportunidades haya insistido en que yo he nombrado tramposo a un juez.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Habría un mal entendido, porque yo interpreté que nosotros éramos los tramposos por tratar de introducir este inciso. Indudablemente no se entendió bien cuál fue el sentido que usó el diputado Ramasco, la intención de tramposo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Yo no tengo ningún inconveniente, señor diputado Ramasco, en aceptar el texto que usted leyó. No tengo ningún inconveniente y le pido que acepte esta aclaración; si recuerdo también que usted dijo que podía darse el caso en que hubiera jueces que persiguieran a los ciudadanos y yo me refelí fundamentalmente a eso y a lo mejor no fui claro, insisto, si se llegara a dar esa hipótesis espero que usted y yo, si todavía tenemos el honor de es-

tar aquí, estemos juntos para sacar corriendo a ese juez del juzgado, si se llegara a dar ese supuesto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Acepto la aclaración del doctor Echarren y también le pido disculpas si mi tono fue no necesario o no conveniente. Insisto en que puede darse el caso y más por razones políticas, yo me refería expresamente a las cuestiones políticas y pienso qué terrible sería para nosotros si ese juez estuviera en contra de nuestras ideas políticas y al servicio de un gobierno antipopular. Desgraciadamente se ha dado el caso, no una, muchas veces en el país. Además de esto y siguiendo en el uso de la palabra, voy a refutar en algunos aspectos algo que interpretaba el doctor Echarren como facultad del juez para evaluar la peligrosidad de un individuo.

Desgraciadamente —y más se da en estos ambientes chicos— tiene mucha importancia la publicidad que se le da a un hecho cualquiera para impresionar sobre la peligrosidad de un individuo. Yo recuerdo —de esto hace uno, dos o tres años— un hecho que todo el mundo en sí todavía se encuentra en la justicia que mó estado público y conmovió a la opinión pública; tiene que dictaminar. Me voy a referir expresamente al caso de violación de varios de Cipolletti y entre ellos Magilaski, etcétera, etcétera. Recuerdo perfectamente que los diarios hablaban de tortura, de quemaduras, de cortes con hojitas de afeitar, que no fueron ciertas. He leído el sumario y efectivamente no era así. El hecho en sí lo dejo para que lo juzgue la justicia, pero el caso impresionó y dió una sensación de peligrosidad terrible en esos chicos que realmente, por el hecho en sí no la tenía. No estoy avalando ni justificando el delito que pudo haberse cometido, pero si lo pongo como ejemplo para decir cómo impresionó en ese momento al juez esa peligrosidad que difundieron los medios de comunicación. Nada más.

SR. ASUAD — Vamos a proponer asimismo como inciso 4) al artículo 380 vigente, el siguiente: "En caso de excepción, previo informe técnico de un asistente social y/o informe siquiátrico, según convenga, atendiendo a la moralidad delictiva y ya las circunstancias personales del procesado, el juez podrá mediante resolución fundada, conceder la excarcelación a pesar de hallarse el caso comprendido en alguna circunstancia de denegación prevista en los incisos 1) y 2) de este artículo".

De esta manera, señor presidente, estamos proporcionando al juez, dos incisos que le permitirán evaluar objetivamente, en el caso concreto que motive su participación para el análisis correspondiente atendiendo exclusivamente a las modalidades y a las circunstancias que el juez investiga, dos variantes en uno y otro sentido entre los que procede la excarcelación o sea cuando la pena no excede de los diez años como máximo y dos como mínimo, podrá hacer uso del inciso tercero cuando la índole del delito y las circunstancias que lo han acompañado, o la personalidad del imputado, le aconsejen al juez inconveniente la concesión del beneficio de la excarcelación en razón de la peligrosidad demostrada por el individuo, o bien por la gravedad o repercusión social del hecho delictivo cometido.

Y en otro sentido vamos a innovar en cuanto a este tipo de antecedentes en los códigos de procesamientos penales del país, incluyendo la otra variante; cuando de ninguna manera por las razones apuntadas por el texto legal vigente pueda concederse la excarcelación en razón justamente de que la tipificación que se ha hecho del delito cometido supera como máximo los diez años de prisión o reclusión, la excepción a que deberá echar mano el juez, toda vez que mediare previo informe técnico de asistente social o el informe psiquiátrico —según convenga— siempre atendiendo a la modalidad delictiva y a las circunstancias personales del procesado, le aconsejen mediante resolución fundada, conceder la excarcelación —vuelvo a decir—, que a pesar de hallarse el caso comprendido en algunas de las circunstancias de denegación previstas en los incisos 1º y 2º de este artículo. En consecuencia y a fin de verificar si por secretaría se ha tomado correctamente los incisos 3º y 4º del artículo 380 voy a leer nuevamente los dos. Inciso 3º) “Cuando por la índole del delito y las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho...”

SR. ECHARREN — Perdón, agregaría después del punto “con criterio restrictivo”, para que quede bien claro que esta es una medida de excepción.

SR. ASUAD — En casos de excepción previo informe técnico de un asistente social y/o informe psiquiátrico según convenga atendiendo a la modalidad delictiva y a las circunstancias personales del procesado, el juez podrá mediante resolución fundada conceder la excarcelación a pesar de hallarse el caso comprendido en alguna de las circunstancias de denegación previstas en los incisos 1º y 2º de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Ramasco.

SR. RAMASCO — Creo haber interpretado el pensamiento y el deseo de beneficiar al detenido, pero así como entendía que era peligroso el otorgamiento de una facultad en el caso anterior, entiendo que esto va a traer una serie de consecuencias graves por la valuación que pueda hacerse a través de los departamentos técnicos y asistencia social o estudios psiquiátricos. Habría que determinar un límite porque se habla de delitos no excarcelables, o sea de delitos superiores a los diez años, entre ellos entra el homicidio y una serie de delitos sumamente graves. Dejo esa responsabilidad a la mayoría para que lo resuelva, pero dejo sentada nuestra disidencia en este aspecto: Cuando un delito está calificado, si bien es cierto que hasta la condena se presume puede ser inocente, los delitos mayores de diez años son los muy graves y ahí podría estar la peligrosidad de evasión de la justicia. Fida que piensen muy bien la aprobación de este artículo o de este agregado que puede traer consecuencias graves para la sociedad en sí. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Quiero recalcar que el uso de la facultad que le otorga al juez el inciso 3º del artículo

380, debe imponerse en forma restrictiva, como está explícitamente redactado en el artículo. En base al agregado que se propuso recientemente este inciso 4º, que realmente innovaba en materia de procedimiento penal, es mucho más excepcional aún, como dice el mismo texto de la norma, al hablar del caso de una excepción, y que todo caso de excepción de esta naturaleza, procesalmente el juez debe fundar, debe ser por resolución fundada. Estimo que de ninguna manera, salvo que se den requisitos excepcionales que aconsejen al juez a conceder la excarcelación, el juez lo hará.

Del mismo modo voy a proponer la modificación del artículo 382 de la ley vigente para agregar a las cauciones que habla el mismo artículo. Debiendo quedar entonces el texto del artículo de la siguiente manera: Artículo 382 “la caución puede ser real juratoria o personal” se agrega “la caución personal”, que existía en el anterior texto legal. Solicito al doctor Echarren que lea el artículo 382 tal cual se encuentra redactado en la ley 158.

SR. ECHARREN — “La caución puede ser real o juratoria. En ambos casos tendrá por objeto garantizar la comparencia de excarcelados o eximido de prisión cuando fuere llamado por el juez interviniente”. Entiendo que la propuesta es incorporar a este artículo, además de la caución real o juratoria, la caución personal, facilitando de esa manera el acceso a los beneficios de la excarcelación o de la eximición de prisión.

SR. ASUAD — Voy a proponer tentativamente el siguiente texto: “Sustitúyese el texto del artículo 382 de la ley 858 por el siguiente: La caución puede ser real, juratoria o personal”. Continuando tal cual se encuentra redactado actualmente.

SR. ECHARREN — Puede leer, señor secretario, como quedó redactado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Sustitúyese el texto del artículo 382...

SR. ECHARREN — Del Código de Procedimientos penales.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Del Código de Procedimientos penales incluido en la ley 858 por el siguiente: la caución puede ser real, juratoria o personal.

SR. ECHARREN — En ambos casos; tendrá por garantizar la comparencia del excarcelado o eximido de prisión.

SR. ASUAD — Sería “en todos los casos”, porque al decir ambos hace referencia al texto anterior.

SR. ECHARREN — En todos los casos. Y continuaría el texto diciendo: Quien fuere eximido por el juez interviniente.

Otra moción señor presidente. Incluir como artículo 382 bis el siguiente texto: Puede ser fiador toda persona que teniendo capacidad legal para contratar sea de responsabilidad y arraigo. Una misma persona no podrá otorgar más de cuatro fianzas en cada circunscripción judicial mientras no sean canceladas.

Perdón, señor secretario ¿cómo comenzaba el artículo 382 bis?

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Puede ser fiador...

SR. ECHARREN — Entonces que quede: Incorpórase como artículo 382 bis...

Y el siguiente empezaría: "Incorpórase como artículo 382 ter del Código de Procedimiento el siguiente texto:

"A los efectos de lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo anterior las fianzas deberán anotarse en el registro que a tal efecto habilite el Superior Tribunal en cada una de las circunscripciones judiciales, según se reglamente".

SR. RESIDENTE (Ramírez) — Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Incorpórase como artículo 363 ter del Código de procedimientos el siguiente texto: "a los efectos de lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo anterior las fianzas deberán anotarse en el registro que a tal efecto habilite el Superior Tribunal en cada una de las circunscripciones judiciales, según se reglamente.

29

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobado. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran la 1 hora y 20 minutos.

30

CONTINUA LA SESION

— Siendo la 1 horas y 25 minutos, dice el

SR. RESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Echarren.

SR. ECHARREN — Vamos a formular un agregado para el artículo 380 incluido en la ley vigente que está referido al inciso 1) de este artículo, la reforma determina: modifícase el artículo 380, inciso 1), incluido en la ley 858 que quedará redactado de la siguiente forma: "Existan dos condenas anteriores, la pena privativa de la libertad y no hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 50 del Código Penal.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — Modifícase el artículo 380 inciso 1) incluido en la ley 858 que quedará redactada de la siguiente forma: Existan dos condenas anteriores a pena privativa de la libertad y no hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 50 del Código Penal.

SR. ASUAD — Vamos a proponer la modificación del actual artículo 240, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La indagatoria no podrá recibirse, bajo pena de nulidad, sino con la presencia del defensor". Los párrafos siguientes quedan como estaban redactados.

Quedaría redactado el artículo 240, de la siguiente manera: "La indagatoria no podrá recibirse, bajo pena de nulidad, sino con la presencia del defensor, éste y el fiscal podrán dirigir al imputado las preguntas que estimen oportunas. En ningún caso se exigirá juramento o promesa de decir la verdad antes de comenzar el indagatorio o no habiendo manifestado el procesado su negativa para someterse al mismo, el juez le hará saber la causa de su procesamiento y de su prisión". Esta es la propuesta: El artículo 240 de la ley 858, quedaría redactado de esa manera.

Artículo 237 de la ley 858. Vamos a proponer a continuación del primer párrafo la ampliación del plazo. En consecuencia la propuesta sería para el artículo 237 de la ley 858, la siguiente: "Si el presunto autor estuviere privado de su libertad, se le recibirán declaraciones indagatorias dentro del término de 24 horas de practicada la detención. Este plazo se ampliará en otro término igual, cuando el hecho se cometiera fuera del ejido urbano de la ciudad, sede del juzgado. Los jueces a cuya disposición se encuentre la persona detenida deberán habilitar horas sin límites para dar cumplimiento a este término".

Si el arresto se verificare fuera de la jurisdicción del juzgado, la persona deberá ser conducida a la presencia del juez dentro de los términos indicados precedentemente.

Solicito que por secretaría se de lectura.

SR. PRESIDENTE (Ramírez). — Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Delavaut) — El artículo 237 de la ley 858 quedará redactado de la siguiente manera: "Si el presunto autor estuviere privado de su libertad se le recibirá declaración indagatoria dentro del término de veinticuatro horas de practicada la detención, este plazo se ampliará en otro término igual cuando el hecho se cometiera fuera del ejido urbano de la ciudad sede del juzgado. Los jueces a cuya disposición se encuentra la persona detenida deberán habilitar hora sin límite para dar cumplimiento a este término. Si el arresto se verificase fuera de la jurisdicción del juzgado la persona deberá ser conducida ante la presencia del juez dentro de los términos indicados precedentemente.

31

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Tiene la palabra el señor diputado Asuad.

SR. ASUAD — El último artículo que vamos a proponer es el siguiente: "Derógase toda disposición que se oponga a la presente".

Vamos a solicitar que se ponga a consideración del Cuerpo este despacho de la Cámara en comisión en la primera oportunidad en que se vuelva a convocar

a los señores diputados para sesión extraordinaria. En consecuencia el despacho que acabamos de emitir y proponer deberá ser votado en la primera sesión que vuelva a reunir a los señores legisladores.

Para determinar la fecha y hora de la misma solicitamos un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Era la 1 hora y 40 minutos.

32

CONTINUA LA SESION

— Siendo la 1 hora y 50 minutos dice el

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Continúa la sesión.

La Cámara pasa a sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI — Señor presidente: Era para proponer que la nueva sesión sea el día jueves a las 7 y 30 horas.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Ducás.

SR. DUCAS — Señor presidente: Nuestro bloque acepta la moción presentada por el señor diputado Fabiani y voy a recordar a la presidencia que curse invitaciones a los señores ministros para que estén presentes en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Garrido.

SR. GARRIDO — Simplemente es para preguntar, cómo queda el tratamiento del proyecto que acaba de pasar de comisión nuevamente a la Cámara, cuando no se ha obtenido votación ninguna sobre los artículos. Este proyecto tiene que pasar al Orden del Día de la sesión del día jueves.

SR. ASUAD — Solicitamos se tomen las previsiones reglamentarias pertinentes para que este despacho de comisión sea puesto a consideración de los señores legisladores en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Se va a votar la moción del señor diputado Asuad. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Ramírez) — Ha sido aprobada. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión hasta el día jueves a las 7 y 30 horas.

— Era la 1 hora y 52 minutos.

José Alberto Campos Gutiérrez
a/c. Cuerpo Taquígrafos

33

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Fíjense para la percepción de impuestos, tasas y contribuciones establecidas en el Código Fiscal y Leyes Complementarias de la Provincia de Río Negro los montos y alícuotas que se determinan en la presente.

Título Primero

IMPUESTO INMOBILIARIO

Art. 2º — A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal, fijase la siguiente escala:

a) Inmuebles rurales, subrurales y urbanos edificados.

Base Imponible Monto de Valuación	Cuota Fija	Alícuota sobre excedente límite mínimo
Hasta 50.000		5 o/oo
De 50.000 a 100.000	250,00	6 o/oo
De 100.000 a 150.000	600,00	7 o/oo
De 150.000 a 200.000	11.050,00	8 o/oo
de más de 200.000	1.600,00	9 o/oo
b) Inmuebles baldíos.		17 o/oo

Art. 3º — De conformidad con lo previsto en el artículo 130º del Código Fiscal fijanse, a los efectos de la percepción de los gravámenes establecidos en los Títulos I, III y IV y demás efectos impositivos, los coeficientes de actualización de valuaciones, base 1963, de los bienes inmuebles situados en los siguientes departamentos:

Departamento	Urbano	Rural y Subrural
Adolfo Alsina	6,5	10,1
Avellaneda	6,5	10,1
Bariloche	7,2	10,1
El Cuy	2,0	5,6
Conesa	4,3	10,1
General Roca	7,2	10,1
9 de Julio	2,0	5,6
Norquincó	2,8	5,6
Pichi Mahuida	5,8	10,1
Pilcaniyeu	2,8	7,8
San Antonio	4,3	7,8
Valcheta	2,4	5,6
25 de Mayo	2,4	5,6

Art. 4º — Fíjase en la suma de \$ 30.00 el mínimo que corresponde abonar por todo inmueble rural, subrural y urbano edificado y de \$ 50.00 del mínimo que corresponde abonar por todo inmueble urbano baldío, conforme a los artículos 115º y 118º del Código Fiscal.

Art. 5º — Fijase en el cincuenta por ciento (50 %) el recargo a que se refiere el artículo 119º del Código Fiscal.

Art. 6º — Fijase en la suma de pesos Dieciocho mil (\$ 18.000.—) el monto a que se refiere el artículo 127º, inciso 5º, del Código Fiscal.

Título Segundo

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Art. 7º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 150º del Código Fiscal, fijase en el doce por mil (12 o/oo) la alícuota básica del Impuesto a las Actividades Lucrativas.

Art. 8º — Las actividades de industria, elaboración, fabricación y comercio mayorista en general están alcanzadas por la alícuota básica, excepto en los casos en que la alícuota diferenciada sea inferior a aquélla.

Art. 9º — Pos las actividades de venta y/o servicios que se enumeran seguidamente, fijanse las alícuotas que en cada caso se determina:

—A— DOS POR MIL:

1. Automotores usados por concesionarios o agencias oficiales cuando hayan sido recibidos a cuenta de precio de unidades nuevas.
2. Billeto de loterías y rifas.
3. Bolsones, bolsas, lienzos y arpilleras.
4. Cigarros, Cigarrillos, tabacos y fósforos.
5. Combustibles sólidos y líquidos excepto petróleo.

—B— SEIS POR MIL:

1. Comestibles al por menor, excepto aquéllos que se encuentren gravados con alícuotas diferenciales.
2. Aserraderos.
3. Envases por fabricantes.
4. Minerales, excepto hidrocarburos.
5. Productos agropecuarios y forestales realizados directamente por el productor.
6. Transportes colectivos de pasajeros y/o cargas en general excepto taxis.
7. Viveros.

—C— QUINCE POR MIL:

1. Alojamientos, hospedajes, residenciales, hoteles, moteles, bungalows pensiones, campings, excepto alojamientos por hora.
2. Artefactos, artículos y aparatos para el hogar.
3. Artículos de óptica e instrumental quirúrgico.
4. Automotores nuevos, por concesionarios, agentes oficiales y/o fábricas, con excepción de tractores y máquinas agrícolas.
5. Copias heliográficas y fotocopias.
6. Comidas y bebidas como complemento de éstas en hoteles, restaurantes, hosterías, hospedajes y casas del ramo.
7. Juguetes.
8. Muebles.

—D— VEINTICINCO POR MIL:

1. Ahorro y préstamo, excepto para Viviendas.

2. Automotores nuevos y usados, excepto tractores y maquinarias agrícolas.
3. Artículos de acampar, deportes, trofeos deportivos y armerías y sus anexos.
4. Artículos de viaje y marroquinería.
5. Artículos, máquinas y aparatos de fotografía y/o cine; toma, revelado, copias, ampliaciones, dibujado y coloreado.
6. Cristales y espejos.
7. Dibujos, bosquejos, bocetos y letreros.
8. Discos fonográficos y cintas magnetofónicas.
9. Exhibición de películas cinematográficas.
10. Instrumentos musicales.
11. Lanchas y aviones.
12. Limpieza, desinfección, higienización, encerado y lustrado de ambientes.
13. Máquinas y demás instrumentos para negocios y oficinas.
14. Operaciones bancarias y financieras.
15. Repuestos y accesorios de automotores, máquinas, lanchas y aviones, excepto de tractores, maquinarias agrícolas, bicicleas, motos y motonetas.
16. Transportes de pasajeros en excursiones.
17. Transportes de pasajeros por medios de elevación y/o arrastre.

—E— CUARENTA POR MIL:

1. Almacenamiento de mercaderías, útiles, rodados, muebles y otros elementos de propiedad de terceros.
2. Alquileres o arrendamientos, excepto de cámaras frigoríficas.
3. Alquiler o arrendamientos, de vehículos, automotores, aviones, animales, lanchas, bicicletas y rodados en general.
4. Alquiler de cocheras, garages, playas de estacionamiento, espacios para la instalación de carpas y traillers.
5. Bebidas para ser consumidas dentro del local de ventas.
6. Bomboses, dulces, caramelos, masitas y confituras, chocolates, bizcochos, pasas, postres, sándwich tortas, facturas, helados, cremas heladas por fabricante o comerciante directamente al público consumidor.
7. Cambio de billetes y monedas extranjeras y venta de títulos sorteables.
8. Comidas preparadas para ser consumidas fuera del local de ventas.
9. Comisiones por intermediación.
10. Comisiones por la explotación de agencias oficiales de PRODE y quiniela.
11. Expendio fraccionado de café, leche, café con leche, té, chocolate y otras infusiones; masas, golosinas, helados, pizzas, empanadas y otros artículos o productos que se consuman en el lugar de elaboración o venta.
12. Flores, plantas, peces, pájaros, animales domésticos y semillas destinadas a la floricultura.
13. Relojes.
14. Salones y/o institutos de belleza, excepto corte de cabello.
15. Servicios fúnebres, ataúdes, ornamentos funerarios y religiosos.

—D— CIEN POR MIL:

1. Adornos y otros artículos de decoración.
2. Alojamiento por hora.
3. Artículos para el fumador y juegos de azar.
4. Artículos de cotillón y pirotecnia.
5. Atracciones, diversiones y otros juegos mecánicos.
6. Explotación de billares, bowlings, bochas y juegos de entretenimiento.
7. Explotación de salones, pistas de bailes, boites, clubes nocturnos, wiskerías, cabarets, dancings, con o sin actuación de artistas; confiterías con espectáculos, y todo otro establecimiento de análogas características, cualquiera sea su denominación, se cobre o no entrada, sin discriminación de rubros.
8. Prestamos acordados por personas comprendidas en la ley 251/61.
9. Publicidad y propaganda.
10. Toda actividad en el ramo de automotores realizada por agencias oficiales de fábricas de automotores que son ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

—Toda actividad en el ramo de automotores usada realizada por los concesionarios oficiales de fábricas de automotores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones, o retribuciones análogas, cualquiera fuera su denominación o forma de pago.

—Toda actividad en el ramo de automotores realizada por los revendedores que sea ejercida percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones análogas, cualquiera sea su denominación o forma de pago.

Art. 10º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156º del Código Fiscal fíjense los siguientes importes mínimos anuales:

- a) Cuatrocientos pesos \$ 400,00
Las actividades lucrativas en general

- b) Seiscientos pesos \$ 600,00
La venta o expendio de bebidas al menudeo por vasos, copas u otra forma similar.
- c) Seiscientos pesos \$ 600,00
La venta ambulante dentro del radio urbano.
- d) Dos mil pesos \$ 2.000,00
Las actividades de prestamistas, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella.
- e) Tres mil seiscientos pesos \$ 3.600,00
Confiterías con espectáculos, wiskerías, salones y pistas de bailes, boites y clubes nocturnos.
- f) Siete mil ochocientos pesos \$ 7.800,00
Dancings y cabarets.
- g) Treccientos cincuenta pesos por habitación 350,00
Alojamiento por hora, por habitación.

Los mínimos enumerados bajo los apartados e), f) y g) serán abonados en el primer año de actividad, en proporción a los meses en que la misma sea ejercida. A tal efecto, las fracciones se computarán como mes completo.

Art. 11º — Fíjase en el quince (15) por ciento, el máximo de los descuentos y bonificaciones cuya deducción contempla el artículo 153º, inciso 2º) del Código Fiscal.

Título Tercero

IMPUESTO TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Art. 12º — El impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes establecido por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las siguientes alícuotas:

Monto de la Hijuela, Legado o Donación ESCALA		Padres, Hijos Cónyuges		Otros Ascend. y Descand.		Colaterales de 2º Grado		Colaterales de 3º y 4º Grado, Otros Parientes y extraños	
Más de \$	Hasta \$	Cuota Fija	%s/Exc. L.Mín.	Cuota Fija	%s/Exc. L.Mín.	Cuota Fija	%s/Exc. L.Mín.	Cuota Fija	%s/Exc. L.Mín.
2000,01	5000,00			150,00	6	250,00	8,5	300,00	15
5000,01	7500,00	200,00	5	300,00	7	425,00	12	750,00	17
7500,01	10000,00	375,00	7	525,00	9	900,00	15	1.275,00	20
10000,01	20000,00	700,00	8,5	900,00	11	1500,00	18	2.000,00	22
20000,01	40000,00	1700,00	10	2200,00	13	3600,00	20	4.400,00	23
40000,01	60000,00	4000,00	12	5200,00	15	8000,00	22	9.200,00	25
60000,01	80000,00	7200,00	14	9000,00	17	13200,00	23	15.600,00	29
80000,01	100000,00	11200,00	16	13600,00	20	16400,00	25	23.200,00	32
100000,01	150000,00	16000,00	20	20000,00	25	25000,00	30	30.000,00	35
150000,01	200000,00	30000,00	25	37500,00	28	45000,00	33	47.000,00	37
	+ 200000,01	50000,00	26,5	56000,00	31	60000,00	35	60.000,00	39

En ningún caso el Impuesto podrá exceder del 33% de la Hijuela, Legado o Donación.

Art. 13º — Fijase en los importes que se indican a continuación, el monto máximo de las transmisiones que quedarán exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto por el artículo 100º del Código Fiscal:

- a) De dos mil pesos, para los casos previstos en el inciso 7º). En general \$ 2.000,—.
- b) De cinco mil pesos, para los casos contemplados en el inciso 8º). Inválidos \$ 5.000,—.
- c) De dieciocho mil pesos, el monto máximo de la valuación del bien para que proceda la exención prevista en el inciso 10º). Bien de familia \$ 18.000,—.

Art. 14º — Establécese en el cien por ciento (100 %) el recargo por ausentismo fijado por el artículo 189º del Código Fiscal.

Título Cuarto

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 15º — El impuesto de sellos establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Fiscal se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas y montos que se fijan en este Título.

Art. 16º — Los actos a que se refiere este artículo pagarán el impuesto proporcional que para cada caso se determina a continuación:

—A— DEL CINCO POR CIENTO (5 %).

1. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios posesorios.

—B— DEL VEINTE POR MIL (20 o/oo).

1. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles.

—C— DEL QUINCE POR MIL (15 o/oo).

1. Las escrituras públicas en las que se constituyen, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles; salvo los casos previstos en el apartado D —incisos 16 y 19— de este mismo artículo.

—D— DEL DIEZ POR MIL (10 o/oo).

1. Los contratos de compra venta de casas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
2. Las cesiones de derechos y acciones.
3. Los contratos de permutas que no versen sobre inmuebles.
4. Los contratos de transferencias de fondo de negocios comerciales, las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
5. Los contratos de emisión de debentures sin garantías o con garantías flotantes.
6. Las letras de cambio, los giros y las órdenes de pago a más de cinco (5) días vista, que no cumplan con lo establecido en el artículo 20º) de esta Ley.
7. Los pagarés y vales.
8. Los contratos de locación, sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras.
9. Los contratos de rentas.
10. Los contratos de sociedad, sus ampliaciones y prórrogas.
11. Los contratos de disolución de sociedad.
12. Los contratos que se caractericen por ser de ejecución sucesiva.
13. Las transacciones de acciones litigiosas.

14. Los instrumentos en que se documenten préstamos de dinero, los reconocimientos de deudas y las inhibiciones voluntarias.

15. Las fianzas, avales u otras obligaciones accesorias.

16. Prendas, sus transferencias y garantías personales.

17. Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.

18. La transferencia de concesión y explotación de bosques y propiedad minera.

19. Los actos de constitución de rentas vitalicias y de los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis.

20. Los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.

21. Las cesiones y transferencias de boletos de compraventa de bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías.

22. Los contratos de compraventa de productos agropecuarios forestales y mineros producidos en la Provincia.

23. En general los instrumentos en que se consigne la obligación de dar sumas de dinero cuando no están gravadas por un impuesto especial.

24. Los contratos de novación.

25. La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.

26. Los contratos de seguro de cualquier naturaleza o las pólizas que los establezcan, excepto de vida.

—E— DEL DOS POR MIL (2 o/oo).

1. Los títulos de capitalización o de ahorro con derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos.
2. Los bonos emitidos por las sociedades que realicen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios de derechos de préstamos con garantía hipotecaria o sin ella y que deben ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales sobre su valor nominal.

—F— DEL UNO POR MIL (1 o/oo).

1. Las escrituras públicas de cancelación total o parcial de cualquier derecho real y las escrituras de recibo de dinero.

2. Los seguros sobre vida.

Art. 17º — Las letras pagaderas a su presentación o hasta cinco (5) días vista; los giros bancarios que se emitan, y los que se paguen, cuando hubiesen sido emitidos fuera de la Provincia. Los cheques de plaza a plaza librados en extraña jurisdicción, cuando su gestión de cobro exceda los límites provinciales. Los cheques recibidos de otros Bancos a través de Convenios de Corresponsalia, cuando la Casa remitente se encuentre radicada fuera del ámbito de la Provincia; abonarán cada uno el impuesto del uno por mil (1 o/oo).

Este impuesto será abonado hasta la suma de siete mil quinientos pesos (7.500,—), pagándose siete pesos con cincuenta centavos (\$ 7,50) por toda suma que exceda dicha cantidad, quedando eximidos del gravamen aquellos importes inferiores a diez pesos (\$ 10,—).

En caso en que los documentos pagaderos a su presentación no se aceptaran, pagaran o protestaran den-

tro de los treinta (30) días de la fecha de su otorgamiento, pagarán el impuesto del diez por mil (10 o/oo) deduciéndose en tal caso el gravamen tributado en virtud del presente artículo.

El impuesto de los giros pagaderos a su presentación, los cheques de plaza a plaza librados en extraña jurisdicción y todos los demás documentos previstos en este artículo, cuando se concierten con las instituciones bancarias, será pagado en su totalidad por quienes contraten con ellas.

No abonarán el presente sellado de Ley los valores que ingresen a las casas pagadoras a través de Cámaras Compensadoras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de canje de valores y las transferencias de fondos realizadas entre instituciones bancarias (Art. 263º, —inciso 13— del Código Fiscal).

Art. 18º — Los escritos que se presenten ante los organismos, reparticiones y dependencias de la Administración Pública no contempladas en el Art. 19º de la presente Ley, pagarán una tasa de \$ 3,—. Las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos abonarán un sellado de \$ 0,80 por foja.

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art. 19º — Las actuaciones producidas ante quienes se enumera a continuación, pagarán la tasa que para cada caso se determina:

—A— CATASTRO Y TOPOGRAFIA.

1. Solicitud de estudios de planes de mensura de cualquier tipo el seis por mil (6 o/oo) del valor fiscal, más cincuenta centavos por cada lote resultante.
Igual tasa se aplicará por solicitud de anulación de planos aprobados, y por solicitud de expedientes de mensuras que se encuentren archivados, para proseguir trámite.
2. Solicitud de Instrucciones Especiales de mensura, quince pesos (\$ 15,—).
3. Solicitud de Coordenadas, por cada punto seis pesos (\$ 6,—).
4. Certificación catastral, por cada uno, veinticinco pesos (\$ 25,—).
5. Estudio catastral, por cada uno, veinticinco pesos (\$ 25,—).
6. Consulta de ficha personal, por cada una, dos pesos (\$ 2,—).
7. Consulta de Folio Parcelario y/o plancheta catastral, por cada una cinco pesos (\$ 5,—).
8. Solicitud de duplicado de valúos, cada uno cinco pesos (\$ 5,—).
9. Consulta de Expedientes de Mensuras, Duplicados de Mensura y planos del archivo de la repartición, por cada uno cinco pesos (\$ 5,—).
10. Solicitud de reproducciones de cualquier tipo de documento o antecedentes de los archivos técnicos, un pesos (\$ 1,—).
(Este derecho es independiente de las tasas de retribución de servicios que determine el Decreto Nº 1606/63 y disposiciones complementarias concordantes).

11. Adquisiciones de publicaciones encuadernadas tamaño oficio o similar, cuadernillos, planillas y/o formularios referidos a las funciones específicas de la repartición, dos pesos (\$ 2,—).
Todo pedido con carácter urgente sufrirá una sobretasa de cinco pesos (\$ 5,—).
12. Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en el artículo 38º de la Ley 662, sesenta pesos (\$ 60,—).
13. Por cada monografía de puntos para relacionamiento, diez pesos (\$ 10,—).

—B— GANADERIA:

1. Inscripción, reinscripción o transferencia de Marca, treinta pesos (\$ 30,—).
2. Inscripción, reinscripción o transferencia de Señal, veinte pesos (\$ 20,—).
3. Duplicado o rectificaciones de Boletos de Marcas, veinticinco pesos (\$ 25,—).
4. Duplicado o rectificaciones de Boletos de Señal, quince pesos (\$ 15,—).
5. Visación de venta o certificados de propiedad de animales mayores, un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50).
6. Visación de venta o certificados de propiedad de animales menores, un peso (\$ 1,—).
7. Guía de tránsito de frutos, productos y/o semovientes, dos pesos (\$ 2,—).
8. Inscripción en el Registro Central de Acopiadores y Credencial, seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50).
9. Rubricación de Libro de Acopio por la Dirección de Ganadería, diez pesos (\$ 10,—).
10. Inscripción en el Registro Central de Transportistas y Credencial, seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50).
11. Tasa por inscripción en el Registro de Tambos previsto en la Ley de Lechería (Decreto-Ley 11/69), cien pesos (\$ 100,—).
12. Tasa por inscripción en el Registro de Plantas Pasteurizadoras previsto en la Ley de Lechería, doscientos pesos (\$ 200,—).
13. Tasa por renovación de inscripción en los registros de Tambos y Plantas, cincuenta pesos (\$ 50,—).
14. Tasa por inscripción en el Registro de Profesionales Idóneos previsto en la Ley de Lechería, cincuenta pesos (\$ 50,—).
15. Tasa por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos (Decreto Nº 1267/72) por cabeza.
Establecimientos de 2da. Categoría

Bovinos	\$ 10,00
Ovinos	\$ 1,30
Caprinos	\$ 1,30
Lechones	\$ 1,30
Cerdos	\$ 3,00

 Establecimientos de 3ra. Categoría

Bovinos	\$ 12,00
Ovinos	\$ 1,30

 Establecimientos de 4ta. Categoría

Bovinos	\$ 14,00
Ovinos	\$ 1,30
16. Servicio de Conservación de la Fauna y Lucha Contra Plagas.

- a) Licencia de cazador anual, diez pesos (\$ 10,—).
- b) Permiso de Caza Mayor y Menor, noventa pesos (\$ 90,—).
- c) Permiso de Caza Menor únicamente, treinta pesos (\$ 30,—).
- d) Sellado de Solicitud de Caza, tres pesos (\$ 3,—).
- e) Tasa por Inspección
 - 1) Pieles o cueros de animales silvestres por unidad, dos pesos (\$ 2,—).
 - 2) Plumaz, pelos, retazos, por Kg., dos pesos (\$ 2,—).
 - 3) Productos de especies dañinas, 50 % de la tasa.
- f) Guías de tránsito de Productos de la fauna silvestre
 - Por cada guía de extracción de cuero de la fauna silvestre, cinco pesos (\$ 5,—).
 - Además un adicional por cada cuero incluido en guía de:
 - Caza Mayor, veinte centavos (\$ 0,20).
 - Caza Menor, quince centavos (\$ 0,15).
 - Por cada guía de otros frutos no especificados en este artículo, por cada kilogramo, un peso (\$ 1,—).

Los socios de Clubes de Caza con Personería Jurídica Provincial otorgada, pagarán el 50 % de los derechos correspondientes al otorgamiento de Licencias y Permisos de Caza. En los casos con fines científicos, educativos o culturales o para exhibición zoológica, no abonarán aranceles.

—C— PERSONAS JURIDICAS:

1. Inspección anual de toda sociedad por acciones, sus sucursales o agencias con domicilio en la provincia, ciento cincuenta pesos (\$ 150,—).
2. Inspección anual de todas sociedades por acciones, sus sucursales o agencias con domicilio en la provincia que se encuentren en liquidación, doscientos pesos (\$ 200,—).
3. Por aumento del capital social hasta Cien mil pesos (\$ 100.000,—) Cincuenta pesos (\$ 50,—); De Cien mil uno (\$ 100.001,—) hasta Quinientos mil (\$ 500.000,—) noventa pesos (\$ 90,—); De Quinientos mil uno (\$ 500.001) hasta Un millón (\$ 1.000.000,—) Ciento cincuenta pesos (\$ 150,—); De Un millón a Dos millones (\$ 2.000.000,—) Trescientos pesos (\$ 300,—); De más de Dos millones por cada Diez mil pesos (\$ 10.000,—) Dos pesos (\$ 2,—).
4. Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, trescientos pesos (\$ 300,—).
5. Inspección anual de asociaciones civiles con domicilio en la Provincia, cincuenta pesos (\$ 50,—).
6. Pedido de conformación del acto constitutivo de sociedades por acciones, trescientos pesos (\$ 300,—).
7. Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesta por asociaciones civiles, cien pesos (\$ 100,—).
8. Toda certificación relacionada con sociedades por acciones, diez pesos (\$ 10,—).
9. Celebración de asambleas fuera de término de sociedades por acciones dentro de los sesenta días, Dscientos pesos (\$ 200,—).
 - Celebración de asambleas fuera de término de

sociedades por acciones - dentro de los ciento ochenta días, quinientos pesos (\$ 500,—).

—Celebración de asambleas fuera de término de sociedades por acciones dentro de los trescientos sesenta días, Un mil pesos (\$ 1.000,—).

—Vencido el término de los trescientos sesenta días por cada ejercicio considerado en una asamblea fuera de término, Un mil pesos (\$ 1.000,—).

10. Toda concesión de escribanías de registros nuevos o vacantes, o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, trescientos pesos (\$ 300,—).
 11. Toda concesión de escribanías de registros nuevos o vacantes, o permuta que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, cuatrocientos pesos (\$ 400,—).
 12. Toda certificación relacionada con asociaciones civiles, tres pesos (\$ 3,—).
 13. Testimonio expedido por fojas de asociaciones civiles, dos pesos (\$ 2,—).
 14. Segundo testimonio expedido por fojas de asociaciones civiles, diez (\$ 10,—).
 15. Celebración de asambleas fuera de término por asociaciones civiles dentro de los sesenta días (60), Veinte pesos (\$ 20,—).
 - Celebración de asambleas fuera de término dentro de los ciento ochenta días (180), Cincuenta pesos (\$ 50,—).
 - Celebración de asambleas fuera de término de asociaciones civiles dentro de los trescientos sesenta días (360), Cien pesos (\$ 100,—).
 - Celebración de asambleas fuera del asiento legal de la asociación previa autorización del órgano competente, Veinte pesos (\$ 20,—).
- Las reposiciones citadas en el punto 1 y 2 deberán ser cumplimentadas dentro de los noventa (90) días de sancionada esta ley, caso contrario sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores no repuestos. Vencido el plazo legal para remisión de la documentación de una asamblea debidamente celebrada, sufrirá los siguientes recargos:
- Dentro de los treinta (30) días, diez pesos (\$ 10,—).
 - Dentro de los sesenta (60) días, veinte pesos (\$ 20,—).
 - Dentro de los noventa (90) días, Treinta pesos (\$ 30,—).
 - Más de noventa (90) días, cincuenta pesos (\$ 50,—).

Toda sociedad o asociación que celebre Asamblea fuera de término considerando más de un ejercicio económico deberá abonar el gravamen correspondiente a cada ejercicio, tomando cada uno en forma independiente, como si se tratase de distintas Asambleas.

Las sociedades cooperativas quedan exentas del pago del gravamen cuando cumplan en tiempo y forma las obligaciones que como personal judicial le compete, vencidos esos términos abonarán el mismo gravamen impuesto a las asociaciones civiles.

—D— POLICIA: :

1. Autorización para conducir automotores, cinco pesos con cincuenta centavos (\$ 5,50).

2. Certificación, números de motores de vehículos, siete pesos (\$ 7,—).

—E— REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al objeto, del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal —el que fuere mayor—, tres por mil (3 o/oo).
1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, tres por mil (3 o/oo).
3. Inscripción de actos o documentos que aclara, rectifique, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuera mayor, uno por mil (1 o/oo).
4. Certificado de dominio y sus condiciones, referidos al otorgamiento de actos notariales. Valor asignado o valuación fiscal, el que fuere mayor, uno por mil (\$ 1 o/oo).
— Máximo: \$ 50,— (cincuenta pesos).
— Mínimo: \$ 5,— (cinco pesos).
5. Cancelación de inscripción, medio por mil ($\frac{1}{2}$ o/oo).
6. Ampliación de certificados e informe expedidos y certificaciones sin valor para actos notariales y medidas precautorias o cautelares, medio por mil ($\frac{1}{2}$ o/oo) y hasta un máximo de quince pesos (\$ 15,—).
7. Anotaciones marginales y constancias en los segundos testimonios de las inscripciones de los actos y contratos, diez pesos (\$ 10,—).
8. Consultas simples, cinco pesos (\$ 5,—).
9. Despachos urgentes emitidos en el día, treinta pesos (\$ 30,—).
10. Por cada solicitud de certificado de inhibición, cinco pesos (\$ 5,—).

—F— REGISTRO CIVIL:

- a) Matrimonios:
 1. Matrimonios realizados en oficina en horas inhábiles, treinta pesos (\$ 30,—).
 2. Matrimonios realizados en oficina en días inhábiles, cincuenta pesos (\$ 50,—).
 3. Matrimonios realizados a domicilio en días y horas e inhábiles, ciento setenta pesos (\$ 170,—). Estarán exentos cuando exista impedimento en alguno de los contrayentes.
 4. Matrimonios realizados a domicilio en días inhábiles, cien pesos (\$ 100,—).
Las presentes tasas no involucran los gastos por comunicaciones y traslados, que originen las actuaciones que se enumeran.
- b) Testigos en el acto del matrimonio:
 5. Por cada testigo excedente de los dos previstos por la Ley, diez pesos (\$ 10,—).
- c) Libretas de Familia:
 6. Libreta de Familia especial, quince pesos (\$ 15,—).
 7. Libreta de Familia 1ra. categoría, cinco pesos (\$ 5,—).
 8. Libreta de Familia común, Exenta de tasa.
- e) Solicitudes con carácter de urgentes:
 9. Por cada testimonio o certificado solicitado con carácter Urgente, expedido en papel simple o sellado en el momento y sus legalizaciones, un recargo de cinco pesos (\$ 5,—).
 10. Solicitados con carácter preferencial dentro de las 24 horas, expedidos en papel simple o sellado, un recargo de Dos pesos con cincuenta centavos (\$ 2,50).
f) Derecho de búsqueda.
 11. Por cada cinco años de imprecisión o fracción, tres pesos (\$ 3,—).
g) Legalizaciones.
 12. De firmas en actos o documentos, que hayan sido expedidos en sellado, cinco pesos (\$ 5,—).
h) Por trámites.
 13. Para gestionar testimonios o certificados asentados en oficinas de otras jurisdicciones o provincias haciéndose cargo el interesado del franqueo, dos pesos (\$ 2,—).
i) Certificados negativos.
 14. De cualquier partida de estado civil, tres pesos (\$ 3,—).
j) Por inscripción de sentencias.
 15. De declaratorio de filiación legítima o natural y la que hiciere lugar a la adopción, diez pesos (\$ 10,—).
 16. De retificaciones de nombres y/o apellidos, fechas, inclusión de datos, etc., sean por sentencia judicial o actuación administrativa, por original y por cada acta que se modifique consecuentemente, dos pesos (\$ 2,—).
 17. De ausencia con presunción de fallecimiento, cinco pesos (\$ 5,—).
 18. De nacimiento, dispuesta por orden judicial, cinco pesos (\$ 5,—).
 19. De divorcios, nulidad de matrimonios y reconciliación, comunicadas judicialmente, diez pesos (\$ 10,—).
k) Por cada transcripción.
 20. En los Libros Registros de Extraña Jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, cinco pesos (\$ 5,—).
 21. En los Libros Registros de Extraña Jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otros países, quince pesos (\$ 15,—).
l) Por cada inscripción en el Registro de Emancipados.
 22. Según artículos 2º y 7º de la Disposición Nº 6-71 de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Cien pesos (\$ 100,—).
m) Actuación de solicitud.
 23. Por cada nota o formulario, que obran como solicitud presentadas en las oficinas de Registro Civil o en la Dirección, cincuenta centavos (\$ 0,50).
n) Licencias de inhumación.
 24. Por cada licencia de inhumación, expedidas en oficinas o Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, un peso (\$ 1,—).
ñ) Por cada permiso de tomar fotografías en actos de Matrimonios.
 25. Por autorización para tomar fotografías, grabaciones o películas cinematográficas durante la celebración de cada matrimonio, diez pesos (\$ 10,—).
o) Autenticación de fotocopias.

26. Por cada autenticación de fotocopias de documentos del Registro Civil, un peso (\$ 1.—).
- p) Documentos archivados en la Dirección o sus oficinas.
27. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección o sus oficinas y obrantes en expedientes que forman parte de pruebas del mismo, cada uno, cinco pesos (\$ 5.—).
28. Por reintegrar el documento original, previa fotocopia que debe quedar agregada, cada uno, ocho pesos (\$ 8.—).
- q) Inscripción en el Libro Especial de Incapacidades.
29. Por cada inscripción en el Libro Especial de Incapacidades de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 76º del Decreto Ley Nacional Nº 8204/63, dos pesos (\$ 2.—).
30. Por cada inscripción de las rehabilitaciones, que hacen al inciso anterior, dos pesos (\$ 2.—).
31. Por cada certificación que se expida del Libro Especial de Incapacidades, cincuenta centavos (\$ 0,50).

—G—RENTAS:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado, cinco pesos (\$ 5.—).
- 2.— Pedidos de subdivisión actualización, ampliación o modificación de partida, cinco pesos (\$ 5.—).
— En caso de ser mayor de diez (10) la cantidad de locales o parcelas se pagará la suma de ochenta centavos (\$ 0,80) por cada uno.
3. Certificados de libre deuda, cinco pesos (\$ 5.—) y ochenta centavos (\$ 0,80) por cada copia.
4. Las ampliaciones de certificados de libre deuda dentro del año calendario de su validez llevarán una sobretasa de tres pesos (\$ 3.—).
5. Las ampliaciones de certificados fuera del año de su validez llevarán una sobretasa de cinco pesos (\$ 5.—) y ochenta centavos (\$ 0,80) por cada copia.
6. Cualquiera de los anteriores, expedido con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de tres pesos (\$ 3.—).
7. Solicitudes de prórroga para el pago de impuestos diez pesos (\$ 10.—).
Esta tasa comprende asimismo las copias de la solicitud.

—H— SALUD PUBLICA:

1. Solicitudes de apertura y reapertura de droguerías, clínicas y sanatorios. Mil pesos (\$ 1.000).
2. Solicitudes de apertura y reapertura de farmacias, herboristerías y ópticas. Mil pesos (\$ 1.000).
3. Solicitudes de apertura y reapertura de consultorios y laboratorios de análisis. Cien pesos (\$ 100.).
4. Inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines, ciento cincuenta pesos (\$ 150).
5. Análisis de desinfectantes y productos análogos, Cien pesos (\$ 100.—).
6. Solicitudes de inscripción de título de profesionales del arte de curar. Veinte pesos (\$ 20.—).
7. Solicitudes de inscripción de títulos de auxiliares del arte de curar, Diez pesos (\$ 10.—).

- 8 Análisis toxicológicos, Cincuenta pesos (\$ 50.—).
9. Análisis practicados que no están sujetos a gravámenes especiales por esta Ley, Cincuenta pesos (\$ 50.—).
10. Pedidos de inscripción de productos medicinales, Ciento cincuenta pesos (150.—).
11. Desinfección de vehículos destinados al transporte de pasajeros, animales en pie o de sustancias alimenticias, Treinta pesos (\$ 30.—).

—I— MINERIA:

1. Las solicitudes de cateo de minerales, veinte pesos (\$ 20.—).
2. Las manifestaciones de descubrimientos:
1ra. categoría, setenta pesos (\$ 70.—).
2da. categoría, cincuenta pesos (\$ 50.—).
3. Las solicitudes de explotación de canteras, treinta pesos (\$ 30.—).
4. Las solicitudes de estaca-minas:
1ra. categoría, Sesenta pesos (\$ 60.—).
2da. categoría, Cuarenta pesos (\$ 40.—).
5. Las solicitudes de minas Vacantes, noventa pesos (\$ 90.—).
6. Las solicitudes de exploración por trabajo formal, por cada pertenencia, quince pesos (\$ 15.—).
7. Por cada testimonio de permiso de cateo, cuarenta pesos (\$ 40.—).
8. Por cada testimonio del título definitivo de concesión minera, sesenta pesos (\$ 60.—).
9. Por certificación de dominio y sus condiciones, sin valor para actos notoriales, Diez pesos (\$ 10.—).
10. Por certificación de productor minero, veinte pesos (\$ 20.—).
11. Por cada certificación de dominio y sus condiciones, solicitados para el otorgamiento de actos notoriales, sobre el monto del acto, uno por mil (1 o/oo.—).
Mínimo: diez pesos (\$ 10.—). Máximo: cien pesos (\$ 100.—).
12. Inscripción de Transferencia de solicitudes o permisos de cateo, veinte pesos (\$ 20.—).
13. Solicitud de servidumbres mineras, cincuenta pesos (\$ 50.—).
14. El ejercicio del derecho de opción, por parte del propietario (Art. 68º, Cód. Minería), cien pesos (\$ 100.—).
15. La petición de pertenencias de primera categoría, por cada una, carenta pesos (\$ 40.—).
16. La petición de pertenencias de segunda categoría, por cada una, treinta pesos (\$ 30.—).
17. Toda denuncia que se formule ante la Autoridad Minera, treinta pesos (\$ 30.—).
18. Toda otra presentación ante la Autoridad Minera, que no esté expresamente determinada, veinte pesos (\$ 20.—).
19. Por la presentación de oposición a solicitudes o permisos de cateo, manifestaciones de descubrimiento u otros derechos mineros, cuarenta pesos (\$ 40.—).
20. Por recurso que se interponga ante la Autoridad Minera de Segunda Instancia, cien pesos (\$ 100.—).
21. La solicitud de constitución de un grupo minero, por cada pertenencia que lo integre, diez pesos (\$ 10.—).

22. La autorización del cateador para que el descubrimiento se formule a nombre de un tercero, cincuenta pesos (\$ 50.—).

—J— JUSTICIA:

Art. 20º — El sellado de actuación judicial referido a los capítulos V y VI del Título Cuarto del Libro Segundo del Código Fiscal, tendrá el siguiente tratamiento:

1. En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del Veinticinco por ciento (25 %) de la tasa de Justicia que se establezca en el artículo 21º de esta Ley, cobrándose un mínimo de Diez pesos (\$ 10.—) y un máximo de Trescientos pesos (\$ 300.—).
Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación posterior de la demanda, acumulación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará la tasa en la medida que correspondan abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
 2. En las actuaciones no sujetas al pago de la tasa y en los juicios de valor indeterminable, al gravamen a satisfacer por reposición de foja será de Diez pesos (\$ 10.—).
 3. En los juicios sucesorios se pagará un mínimo de diez pesos, efectuándose el reajuste que corresponda al liquidarse el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Mínimo (\$ 10.—).
 4. En las causas por las que se interponga apelación a las sentencias definitivas, el accionante deberá abonar en concepto de sellado de actuación ante la alzada, el cinco por ciento de la tasa que específicamente determina el artículo 21º de esta Ley.
 5. Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán el sellado único de cinco pesos (\$ 5.—).
- Art. 21º — Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la tasa que se detalla a continuación:
1. Juicios de desalojos de inmuebles sobre un importe igual a un año de alquiler, veintidós por mil (22 o/oo).
 2. Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones, posesorios e informativos de posesión y en las querrelas penales que importan reclamos de sumas de dinero, doce por mil (12 o/oo).
 3. Petición de herencia, sobre el valor solicitado, doce por mil (12 o/oo).
 4. Juicios de quiebra, liquidación sin quiebra y concurso civil o promovido por deudor en cesación de pagos o acreedores legítimos. Doce por mil (12 por mil).
 5. Juicios ejecutivos y de apremio y de mensura y deslinde, diez por mil (10 o/oo).
 6. Convocatoria de acreedores, tomando sobre el valor de los bienes del activo denunciado por el deudor, a cuyo cargo estará el pago del impuesto en el momento de la presentación, diez por mil (10 por mil).

7. Juicios de división de bienes comunes, diez por mil (10 o/oo).
8. Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales o parciales, diez por mil (10 o/oo).
9. Juicios sucesorios o voluntarios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento, ocho por mil (8 o/oo).
10. Protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por exhortos, diez por mil (10 o/oo).
— En caso de superar diez mil pesos (\$ 10.000.—) sufrirán un recargo sobre el excedente del tres por ciento (3 %).
— En ningún caso la imposición total podrá ser mayor del treinta y tres por ciento (33 %) del acervo hereditario.
11. Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas, ocho por mil (8 o/oo).
12. Pedido de rehabilitación de fallidos o concursados, tres por mil (3 o/oo) sobre el importe pasivo verificado en el concurso o quiebra.
13. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación que practique el Registro Público de Comercio, tres por mil (3 o/oo).
14. La inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y no sea posible efectuar estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, doscientos pesos (200 pesos).
15. Exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramitan ante la Justicia Letrada excepto los referidos a inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, veinte pesos (20 pesos).
16. Exhortos a tramitarse en la Provincia por intermedio de la Justicia, quince pesos (\$ 15.—).
17. Juicios contenciosos-administrativos y demandas por inconstitucionalidad presentadas ante la Justicia competente, cincuenta pesos (\$ 50.—).
18. Juicios de mensura, quince pesos (\$ 15.—).
19. Los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, veinte pesos (\$ 20).
20. Oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en los respectivos registros, veinte pesos (\$ 20.—).
21. Petición de derechos judiciales que se encuentran en archivo judicial de la Provincia, quince pesos (\$ 15.—).
22. Aceptación de cargos discernidos judicialmente, diez pesos (\$ 10.—).
23. Designación de administradores o interventores judiciales, quince pesos (\$ 15.—).
24. Tasa única para las legalizaciones que deben expedirse para actuaciones en otras jurisdicciones, cinco pesos (\$ 5.—).
25. Todo trámite de legalizaciones sujetas al pago de tasas, requerido con carácter de "urgente" llevará una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %).
26. Por cada libro cuya rúbrica se solicita en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz que no exceda de doscientas (200) hojas, abonará la suma de diez pesos (\$ 10.—) y por cada hoja excedente veinte centavos (\$ 0,20).

Art. 22º — Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la Ley, el pago de la tasa de Justicia y Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y Sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

ACTUACIONES NOTARIALES

Art. 23º — Las actuaciones notariales que se detallan a continuación abonarán el impuesto que en cada caso se determina:

1. Cada foja de los testimonios de escrituras públicas, actuaciones o certificados expedidos por cualquier escribano, cincuenta centavos (\$ 0,50).
2. Cada foja de los cuadernos del protocolo de los escribanos de los registros y cada foja de los actos que se enumera en el artículo undécimo de la Ley Nº 13, realizados por cualquier escribano, cincuenta centavos (\$ 0,50).

ACTUACIONES E INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Art. 24º — Los actos e instrumentos a que se refiere este artículo pagarán el impuesto que para cada caso se determina a continuación:

1. El establecimiento por parte de sociedades extranjeras de sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia, cuando no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, dos mil quinientos pesos (\$ 2.500.—).
2. El establecimiento por parte de sociedades nacionales de sucursal o agencia en jurisdicción de la Provincia, cuando no tengan capital asignado y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, un mil pesos (\$ 1.000.—).
3. Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fija el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, ochocientos pesos (800 pesos).
4. Los contratos de constitución provisoria de sociedades anónimas, cuando se constituyen por suscripción pública de acuerdo al art. 165º de la Ley Nº 19.550, cincuenta pesos (\$ 50.—).
5. Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, veinte pesos (\$ 20.—).
6. Los testamentos, veinte pesos (\$ 20.—).
7. Cada copia de los contratos que se celebren privadamente pagarán la suma de ochenta centavos (\$ 0,80).
8. Cada foja de los instrumentos que se gravan con impuestos proporcionales cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 230º del Código Fiscal, diez pesos (\$ 10.—).

9. La declaración de dominio cuando se haya expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración por haberse acreditado en autos dicha circunstancia, veinte pesos (\$ 20).
10. Las escrituras de protesto de documentos por falta de aceptación o pago, veinte pesos (\$ 20.—).
11. Las escrituras de cancelación total o parcial de derechos reales, cuyo monto no sea susceptible de determinarse, treinta pesos (\$ 30.—).
12. Las escrituras de revocatoria de testamentos o donación, veinte pesos (\$ 20.—).
13. Los boletos y promesas de compra-venta de bienes inmuebles, veinte pesos (\$ 20.—).
14. Los contratos o promesas de contratos de compra-venta de cosas muebles o tasas de negocio, cuando se subordine su validez al otorgamiento posterior de escritura pública o al cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley Nacional número 11.867, veinte pesos (\$ 20.—).
15. Los contratos tipo de compra-venta de peras y manzanas en la etapa de la primera venta aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo, y a cargo del comprador, cien pesos (\$ 100.—).
16. Los contratos que estipulen la constitución de derechos reales —con excepción de los de compra-venta de inmuebles— que debiendo por Ley ser hechos en escrituras públicas sean realizados por instrumento privado, veinte pesos (\$ 20.—).
17. Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto a que se refiere la opción, veinte pesos (\$ 20.—).
18. Las divisiones de condominio de inmuebles, cincuenta pesos (\$ 50.—).
19. Los mandatos o poderes y sus sustituciones, quince pesos (\$ 15.—).
20. Los inventarios sea cual fuere su naturaleza y forma de instrumentación, treinta pesos (\$ 30.—).
21. Las autorizaciones conferidas a los menores de edad para ejercer el comercio, veinte pesos (20 pesos).
22. Las revocatorias de mandatos o poderes, diez pesos (\$ 10.—).
23. Los mandatos o poderes instrumentados privadamente en forma de autorización carta-poder, quince pesos (\$ 15.—).
24. La rescisión de cualquier contrato que no tenga impuesto especial fijado por esta Ley, veinte pesos (\$ 20.—).
25. Las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones —instrumentadas públicas o privadamente— y que no importen actos gravados por la Ley, veinte pesos (\$ 20.—).
26. Los instrumentos de aclaratoria, confirmación o ratificación de actos que hayan pagado impuesto y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:
 - a) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.

- b) No se modifique la situación de terceros.
 c) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido si la prórroga o ampliación estuviera sujeta al impuesto aplicable, treinta pesos (\$ 30.—).
27. Los actos de toma de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten ya sea por voluntad de las partes o mandato judicial, veinte pesos (\$ 20.—).
28. Los documentos que se otorguen para acreditar la identidad de los cobradores o las autorizaciones conferidas a los mismos para cobrar, diez pesos (\$ 10.—).
29. Cada certificación de las firmas estampadas en los actos, contratos y otras operaciones de carácter oneroso, tres pesos (\$ 3.—).
30. Los recibos de cosas muebles facilitados en comodato o en depósito gratuito, cualquiera sea su valor y el plazo para restituirlas, diez pesos (\$ 10).
31. Las autorizaciones para retirar fondos de depósitos a plazo fijo, para endosar cheques con el objeto de depositarlos en cuenta corriente o para librar cheques contra otras cuentas, diez pesos (\$ 10.—).
32. Los cheques que no circulen fuera de la plaza de su emisión y los librados por los bancos a la orden de terceros y a cargo de sí mismos, por cada uno, diez centavos (\$ 0,10).
33. Las emancipaciones previstas por el Código Civil y conformidad otorgadas de acuerdo al art. 1277º de dicho Código, quince pesos (\$ 15.—).
34. Renuncia de derechos sucesorios, veinte pesos (20 pesos).
35. Las modificaciones de sociedades previstas en los estatutos primitivos, de acuerdo al párrafo 1º del artículo 233º del Código Fiscal, cien pesos (100 pesos).
36. Las escrituras de protocolización de instrumentos privados, diez pesos (\$ 10.—).
37. Los reglamentos de propiedad horizontal, cincuenta pesos (\$ 50.—).
38. Las actas de cualquier naturaleza —instrumentadas pública o privadamente y que no importen actos gravados por la Ley, veinte pesos (\$ 20.—).

Art. 25º — El impuesto a las operaciones previstas por el artículo 238º del Código Fiscal será del ocho por mil (8 o/oo).

Art. 26º — Las operaciones monetarias que se realicen de acuerdo al artículo 238º del Código Fiscal, deberán pagar el impuesto mínimo de veinte centavos (\$ 0,20).

Art. 27º — Fíjase en veinte pesos el mínimo monto no imponible a que se refiere el artículo 263º, inciso 1º del Código Fiscal, mínimo no imponible, veinte pesos (\$ 20.—).

Título Quinto

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Art. 28º — El gravamen de los billetes de loterías fijado por el Título Quinto del Libro Segundo del Código Fiscal será del:

1. Cuarenta por ciento para los billetes emitidos por lotería extranjera (40 %).

2. Treinta por ciento para los billetes omitidos por loterías provinciales (30 %).
3. Veinte por ciento para los billetes emitidos para apuestas de quiniela (20 %).

Título Sexto

IMPUESTO A LAS RIFAS

Art. 29º — El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente será de:

1. Veinte por ciento para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la Provincia (20 %).
2. Diez por ciento para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la Provincia (10 %).

Título Séptimo

IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O SOCIALES

Art. 30º — Suspéndese la aplicación de los artículos 4º, inciso a) y 5º y 6º de la Ley 248 y sus modificatorias, los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 482 y el artículo 33º de la Ley 555 y 33º de la Ley 579.

Título Octavo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 31º — Modifícase el artículo 118º del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 118º — Por los inmuebles urbanos baldíos se abonará el impuesto establecido en presente Título, conforme a la alícuota y mínimo que fije la Ley Impositiva anual”.

Título Noveno

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32º — La presente Ley no suspende los beneficios establecidos por la Ley 502.

Art. 33º — Las tasas establecidas por servicios que no presta actualmente la Provincia, entrarán en vigencia en oportunidad de tomar a su cargo ésta, la prestación de tales servicios.

Art. 34º — El Poder Ejecutivo podrá, cuando medien circunstancias especiales debidamente fundadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar los accesorios en los instrumentos que hubieren repuesto el sellado de Ley, por razones de competencia, en extraña jurisdicción.

Art. 35º — Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1974, con excepción de las modificaciones introducidas en los artículos 12º en adelante, que regirán a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 36º — Derógase la Ley 817 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 37º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir un convenio con el Estado Nacional relacionado con el traspaso del aeropuerto Gobernador Castello al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, sujeto a las siguientes pautas:

- a) Afectación indefectible del aeropuerto al uso público, garantizándose asimismo el uso del aeropuerto por parte de aeronaves particulares u oficiales de transporte de personas o mercaderías. Las aeronaves de propietarios con domicilio real en la Provincia estarán exentas del pago de tasas.
- b) No estarán incluidos en la transferencia los hangares y el edificio del Aero Club Viedma y las oficinas de la Dirección de Aeronáutica Provincial, superficie ésta que quedará delimitada gráficamente en un plano que será parte integrante del convenio a suscribirse.
- c) La Fuerza Aérea se comprometerá a construir a corto plazo una carpeta de rodamiento sobre las dos pistas principales del aeropuerto y la plataforma de agua potable, energía eléctrica y demás servicios públicos.

- e) La Provincia proveerá hasta un máximo de diez personas para desarrollar tareas administrativas que quedarán sujetas a los efectos administrativos, contables y disciplinarios al Estado Provincial.
- f) Deberá quedar expresamente establecido que podrá funcionar en el aeropuerto el Aero Club de Viedma, y sus aeronaves tendrán garantizado el uso de las instalaciones sin cargo.
- g) La Fuerza Aérea se comprometerá a instalar, equipar y mantener los servicios radioeléctricos y de protección al vuelo necesarios para el funcionamiento del aeropuerto.
- h) No podrá cambiarse el nombre del aeropuerto.
- i) La Fuerza Aérea tomará a su cargo la realización de las reparaciones y mantenimiento mayor que resulte necesario en lo sucesivo para el normal funcionamiento del aeropuerto.
- j) La escritura traslativa de dominio se suscribirá una vez concretado el llamado a licitación y/o adjudicación de las obras de reparación y remodelación de las dos pistas del aeropuerto.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.